



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
5 de octubre de 2012

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
5 d'octubre de 2012

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		AYUNTAMIENTO BIAR.	
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN DECRETO Nº 506/2012 EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANÍSTICA DL-6/2012	37
-NOTIFICACIÓN ACUERDO DE RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON IMPOSICIÓN DE SANCIÓN	3	AYUNTAMIENTO BIGASTRO.	
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	3	-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA I.B.I.	37
		-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA APARCAMIENTO	37
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.	
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA	39
-CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO TEXTIL	3	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA	40
-CONVENIO COLECTIVO ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS ALICANTINAS DEL HELADO Y DERIVADOS, S.A. (A.I.A.D.H.E.S.A.)	14	AYUNTAMIENTO CALP.	
SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO Y CULTURA.		-LICITACIÓN CONTRATO OBRAS SEÑALIZACIÓN COMERCIAL URBANA EN RELACIÓN A LAS OBRAS DEL PLAN DE ACCIÓN COMERCIAL DE CALP	42
-NOTIFICACIÓN DE PAGO EXPEDIENTE 30/11-A	27	AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.	
-NOTIFICACIÓN PAGO EXPEDIENTE 51/11-A	28	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 120-21/2012 POR VERTIDO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	42
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 120-22/2012 POR VULNERAR ORDENANZA MUNICIPAL DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA	43
AYUNTAMIENTO AGOST.		AYUNTAMIENTO CAMPO DE MIRRA.	
-NOTIFICACIÓN POR PARADERO DESCONOCIDO LIQUIDACIONES TASAS DE MERCADO	28	-INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL	44
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		AYUNTAMIENTO CAÑADA.	
-LICITACIÓN SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FASE LOCAL DE LOS JUEGOS ESCOLARES DE ALICANTE	28	-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL IBI	44
-LICITACIÓN SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	29	AYUNTAMIENTO CREVILLENT.	
AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 40-105/12 ORDENANZA MERCADILLO	48
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS 10/2012 MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	29	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 40-54/12 ORDENANZA MERCADILLO	48
AYUNTAMIENTO BENIARDÀ.		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 40-55/12 ORDENANZA MERCADILLO	49
-CORRECCIÓN DE ERRORES EDICTO CUADRO DE INFRACCIONES	30	AYUNTAMIENTO ELCHE.	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN TASA PRESTACIÓN SERVICIO RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS	30	-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD Y DE FAMILIA	49
AYUNTAMIENTO BENIFATO.		-APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO ORGÁNICO CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES	51
-APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN Y/O MODIFICACIÓN TASAS Y/O IMPUESTOS	30	AYUNTAMIENTO ELDA.	
		-NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EXPEDIENTE 12/12V	53
		-NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EXPEDIENTE 32/09V	53



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO MURLA.		DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.	
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	53	-FORMALIZACIÓN CONTRATO OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EXPLANADA Y ACCESOS AL SANTUARIO	
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	53	DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LA LOCALIDAD DE CAÑADA	60
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MC 8/2012		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS	54	-EJECUTORIA 233/12 AUTO Y DECRETO	60
-APROBACIÓN INICIAL MC 9/2012 CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO	54	-EJECUTORIA 128/12 DECRETO	61
AYUNTAMIENTO PEGO.		-EJECUTORIA 66/12 DECRETO	61
-EXPOSICIÓN PÚBLICA LICENCIA AMBIENTAL SALA DE FIESTAS LAP/2011/08	54	-EJECUTORIA 94/12 DECRETO	62
AYUNTAMIENTO QUATRETONDETA.		-EJECUTORIA 124/11 DECRETO	62
-INFORMACIÓN PÚBLICA CONSTITUCIÓN AGRUPACIÓN DE ENTIDADES LOCALES PARA SOSTENER EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54	-EJECUTORIA 136/11 DECRETO	62
AYUNTAMIENTO ROJALES.		-EJECUCIÓN 146/12 DECRETO	62
-LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL CONJUNTO DE LOS SEGUROS DEL AYTO. DE ROJALES	54	-EJECUCIÓN 260/11 DECRETO	63
AYUNTAMIENTO SANTA POLA.		-EJECUCIÓN 98/12 DECRETO	63
-EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2012	55	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.	
AYUNTAMIENTO EL VERGER.		-PROCEDIMIENTO 493/12 CITACIÓN	63
-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA VEHÍCULO ABANDONADO	55	-PROCEDIMIENTO 697/12 CITACIÓN	64
AYUNTAMIENTO VILLAJOSYOSA.		-PROCEDIMIENTO 564/12 CITACIÓN	64
-NOTIFICACIÓN DECRETO PRESENTACIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS INMUEBLE	55	-PROCEDIMIENTO 559/12 CITACIÓN	64
-NOTIFICACIÓN DECRETO CONCLUSIÓN ORDEN EJECUCIÓN DEBER CONSERVACIÓN INMUEBLE	56	-PROCEDIMIENTO 265/12 CITACIÓN	64
-NOTIFICACIÓN DECRETO CONCLUSIÓN EXPEDIENTE INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS INMUEBLE	57	-PROCEDIMIENTO 500/12 CITACIÓN	64
-NOTIFICACIÓN DECRETO PRESENTACIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES INMUEBLE	58	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL ALICANTE.		-PROCEDIMIENTO 494/11 SENTENCIA	65
-RESOLUCIÓN PÉRDIDA DERECHO A COBRO SUBVENCIÓN DEL III PLAN INCENTIVOS ZONA NORTE	58	-EJECUCIÓN 220/12 AUTO	65
		-EJECUCIÓN 60/12 AUTO	65
		-EJECUCIÓN 214/12 AUTO	66
		-EJECUCIÓN 86/12 AUTO	66
		-EJECUCIÓN 222/12 AUTO	66
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS MURCIA.	
		-PROCEDIMIENTO 244/12 RESOLUCIÓN	67
		TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA.	
		-NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE LA VALL D'ALCALÀ (DÉNIA-ALICANTE)	67

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

AUTORIDAD PORTUARIA ALICANTE

EDICTO

No habiéndose podido comunicar en el domicilio señalado por el interesado el Acuerdo de resolución del procedimiento sancionador, por infracción relativa al uso del puerto y sus instalaciones, se efectúa por medio del presente edicto, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, se notifica al interesado relacionado a continuación, el Acuerdo indicado con imposición de sanción, que podrá impugnar en plazo legal, previa información en: AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE, Muelle de Poniente, 11, 03001-Alicante.

DENUNCIADO PROCEDIMIENTO	NIF	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN Y SANCIÓN
ADRIÁN ARELLANO PERAIRE PROCEDIMIENTO 174-4/2011	48666392W	C/CUADRILLA DE VITORIA, 44 1º B 01013-GASTEIZ (VITORIA)	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011 IMPORTE: 300,00 €

Alicante, 19 de septiembre de 2012
EL PRESIDENTE
Joaquín Ripoll Serrano

1218399

EDICTO

No habiéndose podido comunicar en el domicilio señalado por los interesados el Acuerdo de incoación del proce-

dimiento sancionador, por infracción relativa al uso del puerto y sus instalaciones, y el trámite de audiencia correspondiente, se efectúa por medio del presente edicto, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, se notifica a los interesados relacionados a continuación, el Acuerdo indicado, significándoles que disponen de un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y solicitar la práctica de las pruebas que consideren oportunas, con derecho a ver el Expediente, en la dirección: AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE, Muelle de Poniente, 11, 03001-Alicante.

DENUNCIADO PROCEDIMIENTO	NIF	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
MARCO ARDUENGO NAREDO PROCEDIMIENTO 174-7/2011	21506202Y	C/PINTO ANTONIO AMORÓS, 14-2º D 03015-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
CHARIB D. ZACHE ROCA PROCEDIMIENTO 174-13/2012	48778563W	C/ SAN AGUSTÍN, 9 2º DCHA. 03004-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
IVÁN ALONSO PALACIOS PROCEDIMIENTO 174-15/2012	48575150R	C/FRANCISCO ALEGRE, 29, P. 51 08024-BARCELONA	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
CRISTIAN DIEZ BOADES PROCEDIMIENTO 174-16/2012	48666704S	C/ JAIME NIÑOLES, 29 PORTAL 5 2º C 03006-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
PEDRO J. NUÑEZ TRELLIS PROCEDIMIENTO 174-18/2012	48768279E	C/ SEÑORES MARIPINO ROSELLÓ, 49, P 1-A 03550-SAN JUAN DE ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
FERNANDO A. MONTEJANO ITA PROCEDIMIENTO 174-19/2012	48566562S	C/PEDRO SEBASTIÁN, 9 2º 03002-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
FRANCISCO R. ALONSO PALACIOS PROCEDIMIENTO 174-24/2012	48532535M	C/ CRUZ DEL SUR, 35 ENTR. DRCHA 03006-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
DAVID RICO ALIAGA PROCEDIMIENTO 174-27/2012	48576063V	C/ CATEDRÁTICO DANIEL GIMÉNEZ DE CISNEROS, ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA 5 4º IZDA. 03012-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
RUBÉN EXPÓSITO JIMÉNEZ PROCEDIMIENTO 174-30/2012	53978731P	C/ FRANCISCO MONTERO PÉREZ, 13 3º DRCHA. 03009-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011
ALEXANDRU ESTURZA PROCEDIMIENTO 174-31/2012	Y0227245L	AVDA. JAIME I, N° 17 ÁTICO D 03005-ALICANTE	ART. 64 RGTO. SERV. Y POLICÍA ART. 306.1.A) Y 312 RDL 2/2011

Alicante, 20 de septiembre de 2012
EL PRESIDENTE

1218433

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO TEXTIL -código convenio 03000855011981-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 24/9/2012, suscrito por las representaciones de Asociación de Comerciantes Textiles de la Provincia de Alicante y, de la Federación de Comercio Hostelería-Turismo y Juego (FCHTJ-UGT-PV), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a

la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION, FORMACION Y TRABAJO

Ramón Rocamora Jover

CONVENIO DE COMERCIO TEXTIL PARA LA PROVINCIA DE ALICANTE 2012-2013

Índice

Artículo 1. Partes negociadoras y ámbitos de aplicación: 4

Ámbito territorial.: 4

Ámbito Personal.: 4

Ámbito Funcional.: 4

Ámbito Temporal.: 4

Artículo 2. Denuncia, prorrogas y plazos: 4

Artículo 3. Condiciones laborales sectoriales: 5

Artículo 4. Garantía «Ad personam»: 5

Artículo 5.- Legislación aplicable: 5

Artículo 6.- Comisión Paritaria.: 5

Artículo 7. Inaplicación de las condiciones de trabajo: 6

Artículo 8. Procedimiento para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del presente Convenio Colectivo: 7

Artículo 9. Principios generales: 8

Artículo 10. Fomento de la contratación indefinida: 8

Artículo 11. Periodo de prueba: 8

Artículo 12. Contratación a tiempo parcial: 9

Artículo 13. Contrato para la formación y el aprendizaje: 9
Artículo 14. Contrato eventual: 9
Artículo 15. Contrato por obra o servicio determinado: 9
Artículo 16. Movilidad funcional y geográfica: 10
Artículo 17. Ceses: 10
Artículo 18. Sistema de clasificación profesional: 10
Artículo 19. Factores de encuadramiento: 11
Artículo 20. Grupos Profesionales: 11
Grupo profesional 4.: 11
Grupo profesional 3.: 11
Grupo profesional 2.: 12
Grupo Profesional 1.: 12
Artículo 21. Jornada laboral: 12
Artículo 22. Calendario laboral: 12
Artículo 23. Flexibilidad horaria: 13
Artículo 24. Menores de dieciocho años de edad: 13
Artículo 25. Horas extraordinarias: 14
Artículo 26.- Descanso semanal: 14
Artículo 27. Trabajo en domingos festivos: 14
Artículo 28. Vacaciones: 14
Artículo 29. Permisos retribuidos: 15
Artículo 30. Incremento salarial: 16
Artículo 31. Actualización salarial: 16
Artículo 32. Antigüedad: 16
Artículo 33.- Gratificaciones extraordinarias: 16
1.- Verano y Navidad: 16
2.- Participación en beneficios: 16
3.- Fiestas patronales: 17
Artículo 34. Plus de transporte: 17
Artículo 35. Dietas: 17
Artículo 36. Incapacidad Temporal: 17
Artículo 37. Jubilación anticipada: 17
Artículo 38. Ayuda por hijos con capacidad distinta: 17
Artículo 39. Cese a los 60 años o más de edad: 18
Artículo 40. Descuento en compras: 18
Artículo 41. Excedencia: 18
Artículo 42. Paternidad: 19
Artículo 43. Ayuda por defunción: 19
Artículo 44. Uniformidad: 19
Artículo 45. Seguridad y salud laboral: 19
Artículo 46. Crédito sindical: 20
Artículo 47. Acción sindical: 20
1. Tablón de anuncios: 20
2. Cuota sindical: 20
Artículo 48. Procedimiento sancionador: 21
Artículo 49. Faltas leves: 21
Artículo 50. Faltas graves: 21
Artículo 51. Faltas muy graves: 22
Artículo 52. Graduación de las sanciones: 23
Artículo 53. Prescripción: 23
Artículo 54. Violencia de género: 23
Artículo 55. Medidas de igualdad efectiva entre hom- bres y mujeres: 24
Disposición Adicional Primera. Regulación del tiempo de trabajo en la negociación colectiva autonómica: 25
Regulación de la Jornada laboral: 25
Regulación del Calendario laboral: 25
Regulación de la flexibilidad horaria: 26
Regulación del descanso semanal: 26
Regulación del Trabajo en domingos y festivos: 26
Disposición Adicional Segunda. Comisión de clasifica- ción profesional: 27
Disposición Adicional Tercera. Ordenación del trabajo en época estival.: 27
ANEXO I: 27
Disposición transitoria sobre categorías no incluidas en el sistema de clasificación profesional: 27
ANEXO II: 28
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Partes negociadoras y ámbitos de aplicación
El presente Convenio, que regula las relaciones de trabajo entre empresas y trabajadores del comercio textil, en la provincia de Alicante, ha sido suscrito, de una parte, por la Asociación de Comerciantes Textiles de la Provincia de

Alicante, y de otra, en representación de los trabajadores, por la Federación de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego (CHTJ-UGT-PV).

Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de alicante.

Ámbito Personal.

Este convenio incluye a la totalidad del personal perteneciente a las empresas indicadas en su ámbito territorial y funcional, excepción hecha de las exclusiones establecidas por la ley.

Ámbito Funcional.

El convenio, obliga a todas las empresas que ejerzan la actividad del comercio textil, tanto de venta al detall, como al mayor; y aquellas que simultáneamente con otras actividades la principal sea la de comercio textil, incluso para aquellos centros de trabajo de empresas cuyas sedes radiquen en otras provincias.

Ámbito Temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y expirará el día 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Denuncia, prórroga y plazos

1. El Convenio Colectivo se prorrogará de año en año si, en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de expiración, no es denunciado por alguna de las partes mediante comunicación escrita, de la que la otra parte acusará recibo, remitiendo copia para su registro a la autoridad laboral.

2. En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar ésta en un plazo máximo de quince días a contar desde la constitución de la comisión negociadora.

3. El plazo máximo de negociación del nuevo convenio colectivo será de un año. Concluido el periodo de negociación sin que se haya conseguido el acuerdo de Convenio, las partes someterán las discrepancias a una mediación y, de no alcanzarse un acuerdo en ésta tampoco, a un arbitraje. Estos procedimientos se desarrollarán conforme al Acuerdo Interconfederal sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos al que las partes negociadoras se hallan adheridas.

4. Sino fuera posible dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior por haber desaparecido la representación empresarial, a fin de salvaguardar el presente ámbito funcional, con carácter obligacional, las tablas salariales se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva confederal 2012, 2013 y 2014 (AENC), publicado en el BOE de 6 de febrero de 2012, o norma que lo sustituya. En defecto de dicha norma, se aplicará el IPC real del año anterior.

Artículo 3. Condiciones laborales sectoriales

1. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a efectuar un seguimiento de las condiciones establecidas en cuantos convenios de empresa o en los convenios colectivos para un grupo de empresas o una pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas y nominativamente identificadas, puedan suscribirse en el ámbito de la Provincia de Alicante, en orden a que las condiciones de trabajo y el marco de las relaciones laborales en el sector contribuyan al normal funcionamiento del mercado, a la estabilidad del empleo y respeten lo que al respecto regule el Acuerdo Marco del Comercio (AMAC).

2. En especial, se atenderá a la negociación colectiva de ámbito inferior al presente Convenio cuando establezca diferentes condiciones sobre:

a) La cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.

b) El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.

c) El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.

d) La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.

e) La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por la presente Ley a los convenios de empresa.

f) Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

g) Aquellas otras que dispongan los acuerdos y convenios colectivos a que se refiere el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Garantía «Ad personam»

Todas las condiciones económicas y de otra índole, contenidas en el presente convenio, estudiadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que las condiciones actualmente existentes en cualquier empresa, que impliquen condición más beneficiosa para los trabajadores, en relación con las convenidas, subsistirán, como garantía «ad personam» para los que vengan beneficiándose de ellas y mientras dure su vinculación a la empresa.

Artículo 5.- Legislación aplicable

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y demás normas que le sean de aplicación, en especial a lo establecido en el Acuerdo Marco del Comercio (AMAC).

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

1. Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, con carácter preceptivo, cuyas funciones serán:

a) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.

b) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

c) Intervenir en los procedimientos de interpretación, mediación y arbitraje con carácter preceptivo en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, así como en la resolución de los conflictos que le sean sometidos sobre determinación del calendario laboral y sobre distribución de la jornada en los términos establecidos en los artículos del presente Convenio Colectivo.

d) Intervenir en la resolución de las discrepancias surgidas en los períodos de consulta relativos a la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo.

e) La adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia.

f) La adopción de acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de los contenidos del Convenio prorrogados, con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector, estableciendo expresamente su vigencia.

2. La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por un máximo de seis miembros por cada una de las representaciones sindical y empresarial firmantes de presente Convenio Colectivo.

Podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asista a la reunión la mayoría de cada representación.

3. A fin de lograr la máxima celeridad al procedimiento, se priorizará la utilización de medios telemáticos en el funcionamiento de la Comisión Paritaria.

4. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

5. Se procurará que para resolver cualquier consulta planteada a la Comisión se dé audiencia a las partes interesadas.

6. En orden a solventar de manera efectiva las discrepancias en la negociación de los acuerdos que deba conocer la Comisión Paritaria, en virtud de lo establecido en el presente Convenio Colectivo o en base a la normativa aplicable, las partes acuerdan que deberán someter la controversia al Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana.

Artículo 7. Inaplicación de las condiciones de trabajo

1. Las empresas, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, previo desarrollo de un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, podrán inaplicar las materias previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

3. Para la efectividad de las anteriores medidas, deberá desarrollarse, en las empresas en que existan representantes legales de los trabajadores, un período de consultas con los mismos de duración no superior a quince días, que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

4. La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del comité de empresa o entre los delegados de personal.

5. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquéllos.

6. El empresario y la representación de los trabajadores podrán acordar, en cualquier momento, la sustitución del periodo de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje establecido en el V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOCV 08-07-2010) o posteriores, que deberá desarrollarse dentro de un plazo máximo de quince días.

7. En las empresas en las que no exista representación legal de los mismos, éstos podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo, a su elección, a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por éstos democráticamente o a una comisión de igual número de componentes designados, según su representatividad, por los sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo.

En este segundo supuesto, el empresario podrá atribuir su representación a las organizaciones empresariales en las que estuviera integrado.

En todos los casos, la designación deberá realizarse en un plazo de cinco días a contar desde el inicio del periodo de consultas, sin que la falta de designación pueda suponer la paralización del mismo. Los acuerdos de la comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

8. En caso de acuerdo, éste deberá ser notificado a la Comisión paritaria del convenio colectivo en los siete días siguientes a su consecución, y deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá de la vigencia establecida en el presente Convenio Colectivo.

9. La Comisión paritaria acusará recibo del acuerdo, y a instancia de cualquiera de sus integrantes, emitirá dictamen en los siete días siguientes, sobre si el acuerdo de inaplicación supone o no el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Artículo 8. Procedimiento para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del presente Convenio Colectivo

1. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

2. Sometida la discrepancia a la Comisión Paritaria, se oírán sucesivamente y tantas veces como sea necesario a las partes, a las que se les instará a alcanzar un acuerdo. Concluido el proceso de mediación, se levantará el acta con el resultado del intento de mediación, respetándose en todo caso el improrrogable plazo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

3. La Comisión Paritaria podrá acordar seguir un procedimiento de mediación diferente al descrito en los puntos anteriores.

CAPITULO II

CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Principios generales

1. Sin perjuicio de lo que establezcan los planes de igualdad elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el acceso al empleo respetará en todo caso los principios constitucionales de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y no discriminación.

2. Las empresas darán preferencia en sus contrataciones a las personas que acrediten haber realizado acciones formativas, todo ello conforme al Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

3. Las vacantes existentes en las empresas se comunicarán a la representación legal de los trabajadores y se publicarán en el tablón de anuncios.

4. Las partes firmantes manifiestan su clara y decidida voluntad por la seguridad y la calidad del trabajo en el sector, siendo propósito de ambas el fomento de la estabilidad en el empleo, mediante el desarrollo de políticas de recursos humanos tendentes a la adecuación de la contratación y transformación de la plantilla en contratos de carácter indefinido.

Igualmente, se priorizará la formalización de los contratos de trabajo regulados en el presente Convenio por parte de las empresas frente a otras modalidades de intermediación en el mercado laboral, afín de promover el desarrollo profesional y la estabilidad en el empleo.

5. En el ámbito de las relaciones entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, así como en su caso con las Secciones Sindicales se impulsará el establecimiento de mecanismos para el seguimiento de las políticas de empleo que, en todo caso, tenderán a garantizar la estabilidad en el mismo.

6. El cómputo del total de contratos temporales en la empresa, atenderá a una base promediada anualmente.

7. Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

Artículo 10. Fomento de la contratación indefinida

Podrán concertarse contratos de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, así como acordar la conversión de contratos de duración determinada a dicha modalidad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en esta materia.

Ambas partes acuerdan la incorporación inmediata al texto del Convenio Colectivo de cualquier modalidad de contratación indefinida que pueda entrar en vigor durante la vigencia del mismo.

Artículo 11. Período de prueba

1. Se establecen los siguientes periodos de prueba:

Grupo Profesional Primero y Grupo Profesional Segundo: Cuatro meses

Grupo Profesional Tercero: Tres meses

Grupo Profesional Cuarto: Un mes

2. Será nulo el pacto que establezca período de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la misma empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

3. Durante el período de prueba cualquiera de las partes contratantes podrá desistir del contrato, sin que dicho desistimiento produzca efecto alguno para ninguna de las partes.

Artículo 12. Contratación a tiempo parcial

1. Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, a la hora de utilizar la modalidad de contratación a tiempo parcial, estarán a lo que dispone el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de aumento de plantilla o vacante a cubrir, los trabajadores contratados a tiempo parcial, tendrán preferencia sobre nuevas contrataciones a tiempo pleno.

En los contratos a tiempo parcial se especificará el número de horas al día, a la semana, al mes, o al año contratadas y su distribución. De no observarse estas exigencias, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa.

2. En el contrato de trabajo, en las ampliaciones temporales y en el pacto de horas complementarias se fijarán las franjas horarias y los días de la semana y periodos en los que es exigible la prestación de trabajo ordinario y, en su caso, las horas complementarias.

Podrá concertarse por tiempo indefinido o duración determinada en los supuestos que legalmente se permita la utilización de esta modalidad de contratación, excepto para el contrato de formación.

El pacto de horas complementarias podrá alcanzar al 15% de las horas ordinarias contratadas y para que sean exigibles para el trabajador deberán solicitarse por la empresa con el preaviso legal y dentro de las franjas horarias marcadas en el contrato o en el pacto específico de realización de horas complementarias.

Artículo 13. Contrato para la formación y el aprendizaje

El contrato para la formación y el aprendizaje podrá realizarse por una duración mínima de seis meses y una duración máxima de tres años, sin que la permanencia en esta modalidad contractual de la misma persona, sea cual sea la empresa del sector que formalice el contrato, pueda superar la duración máxima establecida.

La retribución será la establecida en las Tablas Salariales.

Artículo 14. Contrato eventual

Se podrán concertar contratos eventuales al amparo del art. 15.1 B del Estatuto de los Trabajadores por una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses. En el caso de suscribir contrato por una duración inferior, éste se podrá prorrogar una única vez. Si el trabajador continuara prestando sus servicios a la finalización de los 12 meses, pasará a la condición de contrato fijo ordinario.

Artículo 15. Contrato por obra o servicio determinado

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se podrá celebrar el contrato para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, no pudiéndose suscribir para la realización de tareas o trabajos derivados de la ejecución de una contrata o subcontrata.

2. Estos contratos se podrán celebrar para la realización de las siguientes tareas o trabajos:

- a) Implantar, desarrollar o implementar programas de calidad, innovación, modernización, adecuación, desarrollo tecnológico, mejora o seguimiento en cualquiera de las áreas de la empresa, siempre que conlleven una inversión.
- b) Atender reparaciones o actuaciones puntuales de adecuación de las instalaciones cuya duración sea incierta.

Artículo 16. Movilidad funcional y geográfica

1. Cuando a petición de la empresa el trabajador realice funciones de un grupo profesional superior al que esté encuadrado, tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Esta situación no deberá prolongarse más de tres meses durante un año u seis meses durante dos años.

2. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. No se perjudicará su formación profesional ni será vejatoria a su condición, y seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que le correspondan por su clasificación profesional. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3. De acuerdo a lo establecido en el art. 40 del ET, cuando concurren razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá establecerse la movilidad geográfica, de acuerdo con la normativa vigente, aplicándose el convenio más beneficioso entre los aplicables entre el lugar de destino y el de origen.

Artículo 17. Ceses

El trabajador con contrato superior a un año que se proponga cesar voluntariamente en la empresa, habrá de comunicarlo a la Dirección de la misma, con una antelación de 15 días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con acuse de recibo.

El incumplimiento por parte del trabajador de este preaviso, dará derecho a la Dirección de la Empresa a descontar de la liquidación un importe equivalente al salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso fijado.

Igualmente el incumplimiento por parte del empresario de preavisar con la misma antelación, obligará a éste al abono en la liquidación del importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso, siempre que el contrato de trabajo sea superior a un año.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 18. Sistema de clasificación profesional

1. Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio Colectivo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. La clasificación se realiza en Grupos Profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollan los trabajadores/trabajadoras.

3. Se establece, dentro de los grupos profesionales, las siguientes divisiones funcionales, a fin de ajustar la adscripción de los trabajadores a las mismas, previa la idoneidad exigible. Los trabajadores de la plantilla de la empresa quedan adscritos a los distintos grupos y dentro de ellos, a alguna de las siguientes divisiones funcionales:

- A. Personal administrativo.
- B. Personal de mercantil.
- C. Personal complementario.

4. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su pertenencia a uno de los Grupos Profesionales previstos en este Convenio.

Artículo 19. Factores de encuadramiento

1. El encuadramiento de los trabajadores/trabajadoras incluidos en los ámbitos de aplicación del presente Convenio Colectivo dentro de la estructura profesional pactada y, por

consecuente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando, y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a. Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b. Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c. Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

d. Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e. Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f. Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. Los grupos profesionales y, dentro de ellos, las divisiones funcionales, tienen un carácter meramente enunciativo, sin que las empresas vengan obligadas a contemplar en su estructura organizativa todos y cada uno de ellos, pudiendo en su caso, establecerse las correspondientes asimilaciones.

Artículo 20. Grupos Profesionales

Grupo profesional 4.

1. Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones concretas, claramente establecidas o un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Formación Profesional 1.

Grupo profesional 3.

1. Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma de operaciones que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores/trabajadoras que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores/trabajadoras.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Formación Profesional 2, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 2.

1. Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, pudiendo implicar responsabilidad de mando, tienen contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de complejidad técnica.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional 1.

1. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la propia dirección, a quien deben dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

2. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

CAPITULO IV

ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 21. Jornada laboral

1. La jornada laboral del presente convenio en cómputo anual queda establecida en mil ochocientas horas para 2012.

En 2013 la jornada anual será de mil setecientas noventa y dos horas.

2. La duración de la jornada semanal será cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

3. Se entenderá por jornada partida aquella en que haya una interrupción de dos horas como mínimo entre ambos períodos.

4. Los posibles excesos que se produzcan sobre la jornada laboral anual se considerarán horas extraordinarias y como tales se retribuirán de acuerdo al precio que para las mismas establece el presente Convenio Colectivo.

5. El tiempo de trabajo se considerará de modo tal que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 22. Calendario laboral

Con anterioridad al 1 de enero de cada año se elaborará por la empresa el calendario laboral, de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, que será expuesto en lugar visible para general conocimiento.

Durante los años 2012 y 2013 la confección en tiempo y forma del mencionado calendario laboral será condición imprescindible para hacer uso de la flexibilidad horaria establecida en el siguiente artículo.

Artículo 23. Flexibilidad horaria

1. La empresa podrá disponer de hasta un máximo de 50 horas del calendario del año 2012 y de un máximo de 100 horas del calendario del año 2013, variando la distribución de jornada inicialmente establecida sin sobrepasar el límite que como jornada ordinaria y descanso entre jornadas fija la legislación, sin más requisitos que los siguientes:

a) La empresa preavisará con al menos cinco días naturales de antelación a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores afectados individualmente del uso de las mismas.

b) El disfrute compensatorio de dichas horas deberá realizarse dentro del año natural y por días completos, en el supuesto de no alcanzarse las suficientes horas para el descanso de una jornada completa, las resultantes se disfrutarán de manera continua.

c) La disponibilidad horaria, así como el disfrute compensatorio del descanso, tendrán cómputo anual, de tal forma que procederá indistintamente la mayor o menor realización de jornada en función de los distintos períodos de actividad empresarial, por lo que la compensación podrá producirse con carácter previo o con posterioridad al período o períodos con mayor carga de trabajo.

d) Sólo para descansos posteriores a la realización de dichas horas, la elección de las fechas de su disfrute serán acordadas entre la dirección de la empresa y los trabajado-

res afectados en un plazo de veinte días a contar desde el momento del preaviso al que se refiere el apartado 1 del punto b).

Concluido este plazo sin acuerdo, en el plazo improrrogable de quince días más, la empresa y los trabajadores afectados, señalarán cada uno en un 50% la forma y tiempo del referido disfrute.

Para la fijación del 50% que, en caso de desacuerdo, corresponderá al trabajador, no se podrán utilizar las fechas que se enmarcan en la campaña de Navidad.

2. Durante el año 2012 en ningún caso la bolsa de flexibilidad podrá ser utilizada por las empresas para cubrir la jornada de los festivos y/o domingos que administrativamente sean autorizados como hábiles comerciales, ni tampoco para realizar el inventario.

3. En el año 2013, las horas que se destinen a la realización de inventario computarán, a los efectos del presente artículo como 1,5.

4. Salvo pacto en contrario, el personal acogido a reducción de jornada por guarda legal no podrá ser afectado por las medidas establecidas en el presente artículo cuando éstas supongan la alteración del horario que tuvieran establecido.

Artículo 24. Menores de dieciocho años de edad

1. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a treinta minutos. Este período de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

2. Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, ni trabajos nocturnos ni horas extraordinarias.

3. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

Artículo 25. Horas extraordinarias

1. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en su caso de riesgo de pérdida de materias primas se realizarán.

2. La retribución de las horas extraordinarias se efectuará incrementando en un 50% el valor de la hora ordinaria.

3. Las empresas entregarán mensualmente a los representantes de los trabajadores un parte detallado con las horas extraordinarias por cada trabajador.

Artículo 26.- Descanso semanal

La jornada laboral se cumplirá de tal manera que cada trabajador deberá disponer de medio día libre laborable a la semana, o de un día completo cada dos semanas, además del domingo.

Dicho descanso será establecido, de común acuerdo, entre empresa y trabajador, especificándose concretamente el día que corresponda a cada trabajador, sin que se produzcan obligatoriamente acumulaciones en los sábados por la tarde o en los lunes por la mañana, pudiéndose establecer los turnos necesarios entre el personal de la plantilla para la debida atención al consumidor.

Artículo 27. Trabajo en domingos festivos

1. Las partes firmantes del presente convenio comparan, como objetivo prioritario conciliar la vida personal y laboral, aumentar la productividad, apoyar el rendimiento escolar, favorecer la igualdad, disminuir la siniestralidad, mejorar la calidad de vida, cuidar y mantener hábitos saludables, y, en definitiva, dar mayor valor al tiempo.

Por ello, de abrirse los establecimientos en dichos días acogiéndose a la autorización administrativa oportuna, la prestación del servicio por parte de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de forma voluntaria, siendo compensadas las horas trabajadas con un incremento del 50% sobre el valor de la hora ordinaria. Dichas horas computarán a efectos de la jornada máxima anual establecida en el presente convenio.

2. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el trabajo en domingos y festivos se organizará de manera que los trabajadores no presten sus servicios más del 50% de los festivos autorizados como hábiles.

3. En 2013 la compensación del trabajo en festivos del 50% sobre el valor de la hora ordinaria se abonará cuando se trabaje al menos el 25% de los domingos y/o festivos habilitados comercialmente en el año natural. Dichas horas computarán a efectos de la jornada máxima anual establecida en el presente convenio.

Artículo 28. Vacaciones

1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 31 días.

2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, preferentemente en los meses de junio a septiembre y procurándose que sean rotativas.

3. El calendario de vacaciones se fijará de manera que el trabajador conozca las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

4. En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 29. Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Por matrimonio del trabajador, quince días naturales. El trabajador de acuerdo con la empresa podrá acumular las vacaciones a éste permiso. Asimismo podrá iniciar el permiso hasta siete días antes del matrimonio.

2.- Por nacimiento de un hijo, tres días naturales, ampliables en un día más cuando se trate de partos múltiples.

3.- Por matrimonio de hijos y hermanos, un día natural, siempre que la fecha del acto no coincida con un día no laborable.

4.- Por la asistencia del trabajador a clínicas o consultorios médicos, el tiempo necesario. Cuando el cónyuge o hijos del trabajador precisen asistir a consultorios médicos y no exista otro familiar en situación de acompañarlos, se concederá el tiempo necesario, previa justificación de las circunstancias que lo motivan.

5.- Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hijos, cónyuge, y familiares hasta segundo grado, dos días naturales.

6.- Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización de padres, hijos y cónyuge, tres días naturales. Otros familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales.

7.- Por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, cónyuge y hermanos, tres días naturales. Otros familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales.

8.- Por el traslado del domicilio habitual, dos días laborables.

9.- Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, el tiempo necesario.

10.- Para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal, el tiempo indispensable, previa justificación del mismo ante la empresa.

11.- Todas las licencias contempladas en este artículo serán extensibles a las parejas de hecho debidamente registradas.

En los casos previstos en los apartados 2, 3, 5, 6, y 7 se ampliará el permiso en un día más en caso de desplazamiento superior a 200 Km, o en dos días más en el caso de desplazamiento superior a 400 Km., desde la localidad de residencia del trabajador.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 30. Incremento salarial

La tabla salarial pactada para el año 2012 es la que se acompaña al siguiente articulado como anexo I, y corresponde a la vigente al 31 de diciembre de 2011, incrementada en un 0,5 %.

Los atrasos derivados de los incrementos se abonarán en un solo pago, dentro del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de los nuevos valores.

Para el año 2013 el incremento será del 0,6%.

Artículo 31. Actualización salarial

En desarrollo de lo establecido en el II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva confederal 2012, 2013 y 2014, A.E.N.C., suscrito por los agentes sociales y publicado en el BOE de 6 de febrero de 2012, al final del ejercicio se atenderá al exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre de cada uno de los años de vigencia, fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las partes se emplazan a actualizar los valores retributivos del año anterior en los quince días siguientes a la publicación de los índices mencionados.

Artículo 32. Antigüedad

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a su encuadramiento profesional.

Artículo 33.- Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias son las siguientes:

1.- Verano y Navidad

Las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, que las empresas abonarán a sus trabajadores cada año, estarán integradas como mínimo por el salario base del Convenio más la antigüedad. Estas pagas se harán efectivas, la de Verano, el 15 de Julio y la de Navidad, el 15 de Diciembre de cada año. El período de devengo se producirá, la de Verano, del 1 de Julio al 30 de Junio del año siguiente; y la de Navidad del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

2.- Participación en beneficios

Las empresas establecerán a favor del personal un régimen de gratificación variable, en función de las ventas o beneficios del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso del importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba.

La gratificación a que se refiere este artículo, se abonará anualmente, salvo que por costumbre estuviese establecido su abono en plazos más breves. En todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del siguiente.

3.- Fiestas patronales

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán con motivo de las fiestas patronales de su respectiva localidad, una gratificación de la cuantía siguiente:

- Trabajadores con más de 25 años de edad: 509,34 euros

- Trabajadores con edad comprendida entre 18 y 25 años: 414,58 euros

- Trabajadores menores de 18 años: 284,30 euros

Las gratificaciones extraordinarias de este artículo podrán ser prorrateadas mensualmente previo acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o en su defecto, con la mayoría de los trabajadores.

Artículo 34. Plus de transporte

Las empresas afectadas por el presente Convenio, abonarán a cada uno de sus trabajadores un plus de transporte consistente en 3,10 euros por cada día efectivamente trabajado. Dicho plus no se abonará en el periodo vacacional.

Artículo 35. Dietas

1. El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa justificación de los comprobantes correspondientes.

2. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de 6,27 euros diarios, cuando el desplazamiento sea superior o igual a media jornada.

CAPITULO VI

SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA Y SALUD LABORAL

Artículo 36. Incapacidad Temporal

En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, debidamente acreditada por los servicios de la Seguridad Social o Mutua Patronal, la empresa abonará al trabajador afectado el importe íntegro de sus retribuciones, hasta el límite de 18 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En consecuencia las prestaciones que le correspondan al trabajador serán íntegras para la empresa.

Artículo 37. Jubilación anticipada

Las empresas atenderán las solicitudes de jubilación anticipada acogidas al Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se acomodan, al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo, mientras la citada norma continúe vigente.

Artículo 38. Ayuda por hijos con capacidad distinta

Se reconoce como condición personal más beneficiosa el derecho a percibir 41,07 Euros mensuales a quienes venían percibiendo a la fecha de la firma del Convenio Colectivo de 1997 la «Ayuda por hijo con discapacidad».

Dicho importe no experimentará ninguna actualización ni incremento.

Artículo 39. Cese a los 60 años o más de edad

El trabajador con 60 años o más de edad, podrá rescindir unilateralmente su contrato de trabajo, teniendo derecho por una sola vez y, al causar la baja, a una indemnización equivalente a dos meses de salario.

Teniendo en cuenta las características de esta indemnización, las empresas no vendrán obligadas a la realización de provisiones específicas.

Artículo 40. Descuento en compras

Las empresas concederán a sus trabajadores y familiares directos, cónyuges e hijos para los casados, y padres para los solteros, un descuento mínimo sobre el precio de venta de artículos que no estén en promoción o en oferta, del 20%. Este descuento será del 10% en el caso de empresas mayoristas.

Artículo 41. Excedencia

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

4. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los casos de excedencia por maternidad, el derecho a la reserva del puesto de trabajo establecido en el presente apartado, será de hasta dos años.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

5. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 42. Paternidad

1. El trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el Art. 48.4 del ET.

Con efectos de 1 de enero de 2013 la duración de este derecho será de cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, siempre que se confirme la entrada en vigor en la fecha indicada de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

2. En el supuesto de parto, la suspensión correspondiente es exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el Art. 48.4 del ET. sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el Art. 48.4 del T.R.E.T. o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

3. La suspensión del contrato al que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

Artículo 43. Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador con un año de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades de salario.

Artículo 44. Uniformidad

1. A los trabajadores que proceda, comprendidos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la Empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

2. La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

3. Las empresas que exijan un determinado uniforme y/o calzado, estarán obligadas a facilitarlo sin coste alguno para el trabajador. La provisión será como mínimo de dos prendas anuales.

Artículo 45. Seguridad y salud laboral

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de la salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo a vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prologado más allá de la finalización de la relación laboral.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

7. En materia de vigilancia de la salud, en lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo que disponga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación.

CAPITULO VII**DERECHOS SINDICALES****Artículo 46. Crédito sindical**

Se incrementa en cinco horas el crédito de horas mensuales retribuidas establecido en el artículo 68 e) del Estatuto

de los Trabajadores para los delegados de personal y miembros de comités de empresa.

A nivel de empresa, los delegados o miembros del comité, podrán transferir todo o parte de su crédito de horas sindicales, a favor de otro u otros delegados o miembros del comité. Dicha acumulación se preavisará por escrito firmado por los interesados a la empresa con diez días de antelación al inicio de cada acumulación.

Artículo 47. Acción sindical**1. Tablón de anuncios**

Todas las Empresas tendrán en sus locales, un tablón de anuncios a disposición de los Delegados de Personal y Centrales Sindicales con implantación en la misma.

2. Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos firmantes del Convenio, o con representantes legales elegidos en esa empresa, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

CAPITULO VIII**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 48. Procedimiento sancionador**

1. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en el presente Convenio Colectivo.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga. Se comunicará a la representación legal de los trabajadores toda falta que conlleve sanción.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 49. Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 50. Faltas graves

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser considerada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. El uso del teléfono móvil personal o de dispositivos de datos ajenos a la empresa sin autorización expresa de ésta, que deberá hacerse constar por escrito.
10. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 51. Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. El acoso sexual, entendiéndose por tal cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, desarrollada en el ámbito de organización y dirección de una empresa, o en relación o como consecuencia de una relación de trabajo. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.
11. El acoso moral, entendiéndose como tal la práctica laboral consistente en actos o conductas repetitivas y degradantes realizadas contra el trabajador/a por sus superiores,

compañeros/as, o unos y otros, y que afectan y atentan contra la dignidad, la salud física o moral de la persona afectada.

12. Utilizar para usos propios herramientas informáticas de la empresa, tales como conexión a Internet, el correo electrónico o medios de impresión.

13. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

14. La continua y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

15. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez, serán constitutivos de falta grave.

16. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 52. Graduación de las sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por FALTAS LEVES: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por FALTAS GRAVES: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por FALTAS MUY GRAVES: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 53. Prescripción

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días. Para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX**IGUALDAD****Artículo 54. Violencia de género**

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo, a través de la adaptación del horario y la ampliación y flexibilidad de otras formas de ordenación del tiempo.

La trabajadora víctima de violencia de género que se ve obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o equivalente que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que venía ocupando la trabajadora. Terminado este periodo la trabajadora o trabajador podrá optar por el regreso a su puesto de trabajo anterior o a la continuidad en el nuevo; en este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, en este

caso el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses. El periodo de suspensión del contrato se considera periodo de cotización a efectos de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

Las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora, motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora de la empresa.

Si una trabajadora, víctima de violencia de género, es despedida improcedentemente por el ejercicio de su derecho a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio de centro de trabajo o suspensión de su contrato, el despido se declarará nulo y el empresario estará obligado a la readmisión de la trabajadora.

Las ausencias al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivadas de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, no podrán ser tenidas en cuenta para justificar el despido de la trabajadora por causas objetivas motivadas por absentismo laboral.

Artículo 55. Medidas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres

1. En el marco de las medidas de fomento, especialmente dirigidas a las pequeñas y las medianas empresas, que establezcan las Administraciones Públicas, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados, en relación con acceso al empleo, la clasificación profesional, la promoción y formación, las retribuciones y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

2. La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo velará por el efectivo cumplimiento en el sector de los siguientes criterios:

a. Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

b. Que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a igual trabajo la mujer siempre tenga igual retribución.

c. Que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

d. Que en los sistemas de clasificación profesional no se haga distinción entre funciones masculinas y femeninas.

3. Se establecen las siguientes líneas de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo:

a. Estudiar, para su incorporación al Convenio Colectivo, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido.

b. Efectuar un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

c. Efectuar un seguimiento de la evolución del empleo y la igualdad de oportunidades en el sector para realizar políticas activas que eliminen las eventuales discriminaciones que pudieran detectarse por razón de sexo, estado civil, edad, procedencia territorial y demás circunstancias que pudieran originar discriminación o quiebra del principio de igualdad de oportunidades.

Disposición Adicional Primera. Regulación del tiempo de trabajo en la negociación colectiva autonómica

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, se adhirieron en su día al Acuerdo para la modernización de las relaciones laborales suscrito por COVACO, UGT y CCOO y en base al contenido de dicho acuerdo asumen el siguiente compromiso obligatorio, cuya vigencia se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2014:

1º. Las entidades firmantes desarrollarán cuantas iniciativas sean convenientes para articular la estructura de la negociación colectiva en el sector del comercio textil a nivel autonómico.

2º. En el marco de la negociación colectiva autonómica, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a impulsar un modelo de ordenación del tiempo de trabajo cuyo objetivo prioritario sea conciliar la vida personal y laboral, aumentar la productividad, apoyar el rendimiento escolar, favorecer la igualdad, disminuir la siniestralidad, mejorar la calidad de vida, cuidar y mantener hábitos saludables, y, en definitiva, dar mayor valor al tiempo, todo ello a fin de preservar el modelo comercial de ciudad propio de la Comunidad Valenciana.

Igualmente se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas.

3º. En el marco de los procesos de negociación colectiva que sean necesarios para dar cumplimiento al anterior compromiso, las partes acuerdan la siguiente regulación del tiempo de trabajo con efectos de 1 de enero de 2014:

CAPITULO SOBRE ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO Regulación de la Jornada laboral

1. La jornada laboral en cómputo anual queda establecida en mil setecientos ochenta horas para 2014.

2. La duración de la jornada semanal será cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

3. Se entenderá por jornada partida aquella en que haya una interrupción de dos horas como mínimo entre ambos periodos.

4. Los posibles excesos que se produzcan sobre la jornada laboral anual se considerarán horas extraordinarias y como tales se retribuirán de acuerdo al precio que para las mismas establezca el Convenio Colectivo.

5. El tiempo de trabajo se considerará de modo tal que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Regulación del Calendario laboral

1. Con anterioridad al 1 de Enero de cada año, se confeccionará el calendario laboral anual de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, que será expuesto en lugar visible para general conocimiento.

2. La confección de dicho calendario será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores. En caso de conflicto, éste se someterá a la Comisión Paritaria.

Regulación de la flexibilidad horaria

1. La empresa podrá disponer de hasta un máximo de 100 horas de la jornada anual, variando la distribución de jornada inicialmente establecida sin sobrepasar el límite que como jornada ordinaria y descanso entre jornadas fija la legislación, sin más requisitos que los siguientes:

a) La empresa preavisará con al menos 72 horas de antelación a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores afectados individualmente del uso de las mismas.

b) El disfrute compensatorio de dichas horas deberá realizarse dentro del año natural y por días completos, en el supuesto de no alcanzarse las suficientes horas para el descanso de una jornada completa, las resultantes se disfrutarán de manera continua.

c) La disponibilidad horaria, así como el disfrute compensatorio del descanso, tendrán computo anual, de tal forma que procederá indistintamente la mayor o menor realización de jornada en función de los distintos periodos de actividad empresarial, por lo que la compensación podrá producirse con carácter previo o con posterioridad al período o periodos con mayor carga de trabajo.

d) Solo para descansos posteriores a la realización de dichas horas, la elección de las fechas de su disfrute serán acordadas entre la dirección de la empresa y los trabajadores afectados en un plazo de veinte días a contar desde el momento del preaviso al que se refiere el apartado 1 del punto b).

Concluido este plazo sin acuerdo, en el plazo improrrogable de quince días más, la empresa y los trabajadores

afectados, señalarán cada uno en un 50% la forma y tiempo del referido disfrute.

Para la fijación del 50% que, en caso de desacuerdo, corresponderá al trabajador, no se podrán utilizar las fechas que se enmarcan en la campaña de Navidad ni aquellas señaladas en el Calendario Laboral como de mayor actividad.

2. Las horas que se destinen a la realización de inventario computarán, a los efectos del presente artículo como 1,5.

3. Salvo pacto en contrario, el personal acogido a reducción de jornada por guarda legal no podrá ser afectado por las medidas establecidas en el presente artículo cuando éstas supongan la alteración del horario que tuvieran establecido.

Regulación del descanso semanal

Queda sin efecto.

Regulación del Trabajo en domingos y festivos

1. Las partes firmantes comparten, como objetivo prioritario conciliar la vida personal y laboral, aumentar la productividad, apoyar el rendimiento escolar, favorecer la igualdad, disminuir la siniestralidad, mejorar la calidad de vida, cuidar y mantener hábitos saludables, y, en definitiva, dar mayor valor al tiempo.

A tal fin, el trabajo en domingos y/o festivos habilitados comercialmente se organizará de manera que los trabajadores no presten sus servicios más del 50% de dichas fechas en el año natural.

2. La compensación del trabajo en festivos del 50% sobre el valor de la hora ordinaria se abonará cuando por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas se trabaje al menos el 50% de los domingos y/o festivos habilitados comercialmente en el año natural. Dichas horas computarán a efectos de la jornada máxima anual establecida en el presente convenio.

Disposición Adicional Segunda. Comisión de clasificación profesional

Durante los treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo se constituirá una Comisión de carácter paritario sobre clasificación profesional, que deberá finalizar sus trabajos antes del 12 de febrero de 2013.

La Comisión de clasificación profesional tendrá como objetivo la homogeneización de los niveles retributivos y su adecuación al sistema de grupos profesionales así como el establecimiento de los mecanismos de promoción profesional en el sector.

Igualmente se abordará la definitiva eliminación de diferencias retributivas en función de la edad de los trabajadores y trabajadoras.

Disposición Adicional Tercera. Ordenación del trabajo en época estival.

Las Empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo vinieran aplicando lo establecido en el párrafo primero del artículo 12 de la anterior regulación de la jornada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 107 de 5 de junio de 2008, respetarán las previsiones establecidos en dicha normativa a petición de los trabajadores y trabajadoras afectadas.

Disposición transitoria sobre categorías no incluidas en el sistema de clasificación profesional

Los contratos de trabajo que estén en vigor a la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo y que hayan establecido como categoría profesional alguna de las que se relacionan en la siguiente tabla, aplicarán las retribuciones correspondientes exclusivamente hasta la fecha en que finalice el período temporal o en que se supere la edad que determina la definición de cada categoría.

GRUPO	CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN	ENCUADRAMIENTO
GRUPO 2	DEPENDIENTE MAYOR	NIVEL 5	GRUPO 3
	CAJERO TAQUIMECANÓGRAFO	NIVEL 6	GRUPO 4
GRUPO 3	AUXILIAR DE CAJA DE MÁS DE 25 AÑOS	NIVEL 7	GRUPO 5
	PROFESIONAL DE OFICIO CON MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	NIVEL 8	GRUPO 6
	DEPENDIENTE DE MÁS DE 25 AÑOS	NIVEL 8	GRUPO 6
	OFICIAL ADMINISTRATIVO	NIVEL 8	GRUPO 6
GRUPO 4	PROFESIONAL DE OFICIO CON MENOS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	NIVEL 9	GRUPO 7
	AYUDANTE DE DEPENDIENTE	NIVEL 9	GRUPO 7
	AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 22 AÑOS	NIVEL 9	GRUPO 7
	AYUDANTE DE CORTADOR	NIVEL 9	GRUPO 8
	MOZO ESPECIALIZADO	NIVEL 9	GRUPO 8
	PERSONAL SUBALTERNO	NIVEL 9	GRUPO 8
	AYUDANTE DE OFICIO	NIVEL 9	GRUPO 8

ANEXO II

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES AÑO 2012

GRUPO	NIVEL	SALARIO MENSUAL EUROS	CATEGORÍA PROFESIONAL
GRUPO 1	NIVEL 2	1.225,63	JEFE DE ADMINISTRACIÓN. JEFE DE PERSONAL JEFE DE VENTAS JEFE DE COMPRAS ENCARGADO GENERAL
	NIVEL 3	1.067,96	JEFE DE SUCURSAL JEFE DE ALMACÉN DIBUJANTE ESCAPARATISTA JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO JEFE DE GRUPO
GRUPO 2	NIVEL 5	978,77	JEFE DE SECCIÓN ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO DEPENDIENTE CON MAS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA CAPATAZ
	NIVEL 6	921,85	VIAJANTE CORREDOR DE PLAZA CORTADOR CON MAS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA CAJERO CON MÁS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA CONTABLE
GRUPO 3	NIVEL 7	888,73	CAJERO CON MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA PROFESIONAL DE OFICIO CON MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA DEPENDIENTE CON MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA ADMINISTRATIVO CON MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA
	NIVEL 8	858,45	ROTULISTA ADMINISTRATIVO CON MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA
GRUPO 4	NIVEL 9	829,80	PROFESIONAL DE OFICIO CON MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA DEPENDIENTE CON MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA CAJERO CON MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA CORTADOR CON MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA MOZO CON MAS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA
	NIVEL 10	811,55	TELEFONISTA MOZO CON MENOS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA PERSONAL DE LIMPIEZA

1218976

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la empresa A.I.A.D.H.E.S.A., de San Vicente del Raspeig -código convenio 03001932011990 -

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 26/9/2012, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente estableci-

ANEXO I RETRIBUCIONES AÑO 2.012

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL EUROS
GRUPO 1	NIVEL 2	1.225,63
	NIVEL 3	1.067,96
GRUPO 2	NIVEL 5	978,77
	NIVEL 6	921,85
GRUPO 3	NIVEL 7	888,73
	NIVEL 8	858,45
GRUPO 4	NIVEL 9	829,80
	NIVEL 10	811,55
FORMACIÓN 1ER AÑO	-	SMI
FORMACIÓN 2º AÑO	-	SMI + 10%
DENOMINACIÓN		€
GRATIFICACIÓN EXTRA FIESTAS PATRONALES MAS DE 25 AÑOS ART.19		509,34
GRATIFICACIÓN EXTRA FIESTAS PATRONALES ENTRE 18 Y 25 AÑOS ART.19		414,58
GRATIFICACIÓN EXTRA FIESTAS PATRONALES MENOS 18 AÑOS ART.19		284,30
PLUS DE TRANSPORTE ART. 20		3,10
DIETAS ART. 21		6,27

das en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION, FORMACION Y TRABAJO

Ramón Rocamora Jover

CONVENIO DE EMPRESA 2.012 a 2.015

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre AIADHESA, y los trabajadores de dicha empresa, con el objetivo fundamental de mejorar las condiciones de trabajo e incrementar la productividad, como medida de la competitividad de la empresa.

ARTICULO 2.- ÁMBITO. Estarán incluidos en el ámbito del presente Convenio los trabajadores vinculados a la Empresa AIADHESA y por contrato laboral, verbal o escrito, que no estén incluidos en el equipo directivo de la misma y que presten sus servicios en el centro de producción de San Vicente del Raspeig.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA.-Cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las normas del presente convenio entrarán en vigor el día de su aprobación por la Autoridad Laboral, no obstante, las condiciones económicas se aplicarán desde el uno de enero del año 2.012.

La vigencia será de cuatro años, modificándose los conceptos monetarios cada año como se refleja en el artículo 26.

En cuanto a prórrogas, se estará a lo dispuesto en el art. 86 del E. T.

ARTICULO 4. RESCISIÓN, REVISIÓN O AMPLIACIÓN. El escrito de denuncia especificado en el apartado anterior incluirá certificado del acuerdo adoptado por la representación social o empresarial, razonando las causas determinantes de dicha denuncia e incluyendo el proyecto de los puntos a rescindir, revisar o ampliar.

Antes de finalizar el mes de octubre del año en que se presente la denuncia, las representaciones Social y Empresarial, iniciarán las negociaciones de elaboración del nuevo texto, que procurarán dejar cerradas antes del quince de enero del año de su vigencia.

Caso de que no medie denuncia por alguna de las partes, el convenio se prorrogará automáticamente de año en año.

ARTICULO 5. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD. Este Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, de forma que, si alguno de los artículos pactados en el mismo deviniera nulo, lo que a juicio de alguna de las partes desvirtuase su contenido, será considerado nulo e ineficaz en su totalidad, teniéndose que reunir las representaciones Social y Empresarial para acordar su modificación o rectificación, y quedando, mientras tanto, en suspenso su entrada en vigor.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de Helados y leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 6.-COMPENSACIÓN. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual y global con las que anteriormente existieran por mejoras voluntarias de la Empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

ARTICULO 7. ABSORCIÓN. Las disposiciones futuras de cualquier clase que impliquen variación en cualquiera de las cláusulas de este Convenio únicamente tendrán eficacia, si consideradas en conjunto superan a las aquí pactadas en su cómputo anual.

Cualquier disposición que suponga una variación esencial de un acuerdo de este Convenio necesitará de la negociación correspondiente para su aplicación en aras a evitar el perjuicio para cualquiera de las partes.

ARTICULO 8. GARANTIA PERSONAL. Ningún trabajador podrá resultar perjudicado en su retribución en cómputo anual por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

CAPITULO II COMISION PARITARIA

ARTICULO 9. COMPOSICIÓN. Para la interpretación de este Convenio se constituirá en cada caso una Comisión Paritaria formada de la siguiente manera:

La composición será de un miembro de cada central sindical que tenga representación en el comité e igual número de miembros de la empresa a designar por las partes, de forma que ninguno de sus miembros esté individualmente afectado por el tema a tratar.

ARTICULO 10.- FUNCIONES.- Ambas partes firmantes convienen dar conocimiento a la citada Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la misma emita dictamen, previo al planteamiento de cualquier conflicto ante la jurisdicción correspondiente.

Caso de que en veinte días la Comisión Paritaria no hubiera emitido el dictamen solicitado por cualquiera de las partes, éstas quedarán en libertad para acudir a la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Las partes asumen las normas de las Comunidades Autónomas sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, o, en su defecto, el Acuerdo Nacional.

CAPITULO III – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con las facultades y atribuciones que, según la legislación vigente corresponden a la Dirección de la Empresa, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, funciones así como la estructura y contenido de los puestos de trabajo, sin menoscabo de la dignidad del mismo, con las limitaciones impuestas por la legislación vigente.

Cuando concurra alguna de las situaciones especificadas en el apartado 3 del art. 82 del ET, la Empresa convocará al Comité y a los Delegados Sindicales, les comunicará su planteamiento de inaplicación de las condiciones del convenio a que estima ha lugar y les hará entrega de la documentación justificativa de su decisión y el alcance de la misma.

En el plazo de 24 horas el Comité comunicará a la Empresa los nombres de los miembros de la Comisión Negociadora que estará formada por un miembro de cada sección sindical con representación en el Comité, que sea delegado sindical o miembro del Comité de Empresa.

En el plazo de tres días, la Empresa entregará a la Comisión Negociadora, a su petición, los datos complementarios necesarios para la evaluación de la decisión de la Dirección.

Desde el sexto día, ambas partes se reunirán a fin de valorar las causas, presentar alternativas, evitar o reducir los efectos y atenuar las consecuencias en los afectados.

En cualquier momento las partes podrán decidir la actuación de árbitro, en sustitución de sus negociaciones, nombrado como especifica el ET.

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR NIVELES DE MANDO.- Sin perjuicio de las modificaciones que la Dirección de la Empresa puede introducir en el futuro, el personal, en atención a las funciones que desempeñe, se clasificará en los siguientes grupos:

1.- COORDINADORES DE PRIMERA.- Son los empleados que, con suficientes conocimientos teóricos y prácticos sobre las actividades de su área, al frente de la que son puestos por la Dirección, desde la adquisición de materiales hasta la entrega del producto o servicio, con grandes dotes de organización y mando, y suficiente experiencia y conocimientos para llevar, de forma global y programada la organización en todas sus facetas, tienen encomendada la organización, supervisión y control de las personas y medios que

requiere el desarrollo de las funciones propias de las áreas organizativas de la Empresa.

Estas facultades y requisitos deberá poseerlos en grado suficiente apreciado discrecionalmente por la Dirección, de forma que le facultan para dirigir, a las órdenes del superior que se le asigne, el área correspondiente, imprimiendo unidad de acción al personal, instruyéndole y orientándole en sus cometidos, controlando sus rendimientos, asistencia, puntualidad y disciplina.

Debe conocer los oficios que comprende su área, responde de la seguridad del personal, reposición de piezas y conservación de las máquinas e instalaciones. Vela por que en ningún momento puedan surgir problemas que paralicen el área, analiza los rendimientos y proporciona datos de los mismos a su jefe superior.

2.-COORDINADORES DE SEGUNDA.- Son los empleados que, con conocimientos teórico-prácticos suficientes sobre las actividades que estén bajo su jurisdicción, consistentes en un departamento de la empresa, del que son nombrados responsables globales por la Dirección, al frente del personal que los ejecuta, lleva a cabo la distribución, vigilancia e inspección de los trabajos propios de los departamentos organizativos de la Empresa.

Estos requisitos habrá de poseerlos suficientemente a juicio de la Dirección, para poder organizar su departamento, realizar personalmente trabajos de complejidad y dirigir y unificar el esfuerzo de los trabajadores de su departamento, ejerciendo ante ellos la función organizadora y coordinadora y la de mando delegada por sus superiores. Exigiendo y controlando el rendimiento, asistencia, puntualidad y disciplina del personal a su cargo, enseñándole y orientándole en su cometido. Prepara, distribuye, vigila y comprueba el trabajo del personal a su cargo y los materiales necesarios y empleados. Proporciona datos sobre su personal, rendimiento y trabajos.

3.-COORDINADORES DE TERCERA.- Son empleados que con conocimientos teórico-prácticos suficientes sobre las actividades que se les encomienden, consistentes en dirigir el desarrollo del trabajo de una o más secciones de la empresa, lleva, bajo la supervisión y dependencia de su jefe, la organización, vigilancia e inspección de los trabajos de sus secciones, exigiendo y controlando rendimientos y disciplina del personal a su cargo, le enseña y orienta en su cometido y proporciona a su jefe los datos de rendimiento y calidad del trabajo propio de las secciones organizativas de la Empresa.

4.- OFICIALES.- Son los empleados que, poseyendo la experiencia y conocimiento técnicos y prácticos suficientes, con determinada autonomía, iniciativa y responsabilidad, según su categoría, ejecutan por sí solos (en cuyo caso asumen también la ejecución de las operaciones auxiliares), o con la colaboración de otros trabajadores las diversas tareas que componen los procesos técnico-administrativos de su departamento.

5.- AUXILIARES.- Son los empleados que, con experiencia, iniciativa y responsabilidad limitadas, realizan las operaciones elementales y mecánicas de las tareas técnico-administrativas de su departamento, y cuidan del perfecto estado de orden y presentación de los medios que utilizan en su trabajo.

6.- EN PRÁCTICAS.- Son los empleados que contratados bajo esta modalidad, faltos de experiencia laboral, realizan un período de prácticas que les permita acceder a las funciones propias del puesto de trabajo para el que se están preparando. Su remuneración durante las prácticas será de los siguientes porcentajes de la fijada para la categoría a la que accederán una vez superado el período citado: Primer año, 75 %; segundo año, 83 %.

7.- EN FORMACION.- Son los empleados que contratados bajo esta modalidad ingresan en la empresa para adquirir la formación teórica y práctica necesarias para el desempeño adecuado de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación. Su remuneración durante el período formativo en jornada laboral efectiva completa será, tomando como base el salario de tablas, el 90 % durante los primeros doce meses y el 110 % en los restantes.

B – OBREROS

Este grupo comprende las categorías profesionales del personal que desarrolla los cometidos característicos de la industria o los correspondientes a los distintos oficios tradicionales, así como las tareas auxiliares sin especialización determinada, cuyas funciones se relacionan a continuación.

1.- COORDINADORES DE EQUIPO.- Son los obreros que, estando en posesión de la categoría de oficiales de primera, realizan a la perfección las tareas de la misma, y hallándose capacitados a juicio de la Dirección para asumir al propio tiempo de forma continuada la coordinación de un grupo de trabajadores, se le asigna la dirección de un equipo de más de nueve operarios, para ejercer sobre los mismos las facultades de mando delegadas por sus superiores.

2.- OFICIALES DE PRIMERA.- Son los obreros que poseyendo la experiencia y conocimientos técnicos y prácticos suficientes, con determinada autonomía, iniciativa y responsabilidad, ejecutan por sí solos o con la colaboración de otros trabajadores, las diversas tareas encomendadas que componen los procesos de la empresa dentro de su ámbito profesional.

Son al propio tiempo responsable del buen funcionamiento de la máquina y grupo de subordinados, en ningún caso superior a nueve, que se les asignen. Cualquier operario tendrá derecho a esta categoría cuando en su puesto de trabajo coordine a más de cinco obreros de inferior categoría.

3.- OFICIALES DE SEGUNDA.- Son los obreros que acreditan poseer los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para desarrollar un puesto de trabajo definido en tal categoría, adquiridos por una formación sistemática y una práctica eficiente y continuada, encontrándose capacitados para realizar su trabajo y visar el de sus ayudantes con la suficiente corrección y rendimiento.

Serán responsables del buen funcionamiento de la máquina que tengan asignada y del personal de categoría inferior que de ellos dependa, y que en ningún caso podrá exceder de cinco personas.

Cualquier operario tendrá derecho a esta categoría cuando en su puesto de trabajo coordine a más de dos obreros.

4.- OFICIALES DE TERCERA.- Son los obreros que acreditan haber adquirido conocimientos suficientes por buena práctica, para desarrollar el puesto de trabajo asignado, que no será de complicación grande, pudiendo estar asistido, como máximo, por dos ayudantes o peones.

5.- AYUDANTES.- Son los obreros que con experiencia, iniciativa o responsabilidad limitadas, realizan las operaciones elementales y mecánicas de las tareas de su sección y cuidan del perfecto estado de orden y presentación de los medios que utilizan en su trabajo.

6.- EN PRÁCTICAS.- Son los obreros que contratados bajo esta modalidad, faltos de experiencia laboral, realizan un período de prácticas que les permita acceder a las funciones propias del puesto de trabajo para el que se están preparando. Su remuneración durante las prácticas será de los siguientes porcentajes de la fijada para la categoría a la que accederán una vez superado el período citado: Primer año, 75 %, segundo año, 83 %.

7.- EN FORMACION.- Son los obreros que contratados bajo esta modalidad ingresan en la empresa para adquirir la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación. Su remuneración durante el período formativo en jornada laboral efectiva completa será, tomando como base el salario de tablas, el 90 % durante los primeros doce meses y el 110 % en los restantes.

8.- PEONES.- Son los obreros que, con la formación mínima exigida, desarrollan, a las órdenes de un oficial o coordinador, los trabajos mecánicos que se les encargan, sin que la realización de los mismos exija ninguna preparación o conocimiento específico.

Estos trabajadores podrán ejercer sus funciones en cualquier sección de la empresa, siempre bajo los condicionantes de trabajo que se desprenden de su categoría.

ARTÍCULO 13 – CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TRABAJO DESARROLLADO

A.- ESPECIALISTA.- Es el obrero que ejerce en la Empresa trabajos para los que es necesaria una formación teórico-práctica y un aprendizaje del tipo de los obtenidos en escuelas de formación profesional, como frigoristas, electricistas y mecánicos.

Quedarán asimilados a este grupo de personal los siguientes oficios dentro de la empresa:

MEZCLADOR-PASTEURIZADOR.- Es el obrero que posee los conocimientos teórico-prácticos suficientes para efectuar, sin ayuda ni consejo superior (dependiendo de su categoría) todas las operaciones de preparación, pasteurización, homogeneización y refrigeración de las mezclas cuya composición le hayan programado, cuidando de la completa revisión de ingredientes y su total mezclado, controlando que no falten ni sobren productos, vertiendo cada componente a su debida temperatura, controlando temperaturas, caudales, presiones, tiempos, etc. de pasteurización y homogeneización, conociendo y controlando la producción de calor y frío y su intercambio en las máquinas de su especialidad y cuidando, en términos generales, del control total del producto, de las máquinas y del orden y limpieza en su zona de trabajo.

Lleva a cabo el control de calidad del producto pasteurizado en su propio puesto de trabajo y proporciona a laboratorios las muestras que le soliciten y las demás que estime necesarias y realiza las pruebas tanto organolépticas como de otro tipo para garantizar la calidad de las mezclas, solucionando las contingencias a que puedan dar lugar las operaciones y corrigiendo las posibles anomalías, desviaciones y fallos que se produzcan según los programas y órdenes de sus superiores.

Interpreta correctamente las normas e instrucciones y efectúa un manejo perfecto de los aparatos de control, registrando los datos del proceso.

Se cuida asimismo de la perfecta limpieza y desinfección de las instalaciones, comunicando al jefe de su sección cualquier anomalía que pueda incidir en el buen funcionamiento de las mismas y velando por su solución urgente.

MADURADOR.- Es el operario con conocimientos suficientes para tratar el mix en este proceso, conociendo perfectamente (según su categoría), los productos a añadir para el acabado, momento de su adición, comportamiento de la crema según su composición, temperatura y tiempo de permanencia, etc. Conoce asimismo el comportamiento sanitario de los productos según su tratamiento, los sistemas de intercambio de frío, sus problemas y soluciones, realiza las pruebas tanto organolépticas como de otro tipo para garantizar la calidad de las mezclas, y se preocupa de obtener si lo estima necesario, el visto bueno de los mixes antes de enviarlos a fabricación, y de que no falte el suministro.

Soluciona las contingencias a que puedan dar lugar las operaciones y corrige las posibles anomalías, desviaciones y fallos que se produzcan. Interpreta correctamente las normas e instrucciones y efectúa un manejo perfecto de los aparatos de control, registrando los datos del proceso, y cuidando del correcto funcionamiento de las instalaciones.

Igualmente conoce, y se preocupa de evitar los problemas que puedan dimanar de la falta de limpieza, tanto del local, como de las instalaciones y utensilios de su departamento, comunicando inmediatamente cualquier anomalía que pudiera incidir en el buen funcionamiento de su puesto de trabajo y velando por su urgente solución.

Procura mantener en perfecto estado de orden y limpieza su zona de trabajo.

FREEZADOR.- Es el operario capaz de realizar, sin ayuda ni consejo superior (dependiendo de su categoría), la operación completa de congelación de la mezcla en freezer, conociendo las características de cada mix, dominando teórica y prácticamente el funcionamiento de la máquina, sus principios de intercambio frigorífico, la técnica de overrum, y el cálculo y manejo de sus tablas, y en general, conoce y controla la producción total de la máquina y la densidad del producto terminado, realiza las pruebas, tanto organolépticas

como de otro tipo para garantizar la calidad de las cremas, y exige, si lo estima necesario, el visto bueno del producto, previo a su envío a la línea de envasado.

Interpreta correctamente las normas e instrucciones y efectúa el manejo de los aparatos de control, registrando los datos del proceso.

Igualmente conoce, y se preocupa de evitar los problemas que puedan dimanar de la falta de limpieza de las instalaciones y utensilios de su responsabilidad, comunicando inmediatamente cualquier anomalía que pudiera incidir en su buen funcionamiento y velando por su urgente solución.

Procura mantener en perfecto estado de orden y limpieza la máquina y zona de trabajo bajo su responsabilidad.

CONDUCTOR-REPARTIDOR.- Es el operario que en posesión de permiso de conducir, correspondiente a su categoría, posee suficientes conocimientos teórico-prácticos para llevar un vehículo, cuidando de su buen estado, conociendo la mecánica para poder detectar con la suficiente antelación los problemas que puedan originar roturas o deterioros, y velando por el buen mantenimiento y seguridad del vehículo asignado.

Conocerá todos los productos que transporta y los sistemas frigoríficos, siendo capaz de informar de los problemas que se planteen y aplicar soluciones provisionales para lograr que la carga llegue a destino en perfectas condiciones.

A la llegada a destino, procede a la descarga, control y entrega de la mercancía al cliente, recabando la firma de la documentación, o cobrando, según las órdenes recibidas, y transmite al cliente cuantos mensajes le sean encomendados.

Será responsable del buen aspecto y conservación del vehículo que se le asigne, cubriendo los itinerarios en los tiempos que se le fijen, salvo que causas ajenas a su voluntad se lo impidan.

Los trabajadores incluidos en este grupo que, estando en posesión de permiso C-1 o superior, conduzcan los vehículos incluidos en esas clases, ostentarán la categoría de oficial de primera. Los que estando en posesión del permiso B, conduzcan los vehículos incluidos en esas clases, ostentarán la categoría de oficial de segunda.

CAMARISTA.- Es el operario que realiza habitualmente su trabajo dentro de las cámaras frigoríficas, definiéndose éstas como los habitáculos cerrados, que mediante sistemas mecánicos, mantienen una temperatura negativa en grados centígrados.

Estos trabajadores se dividirán en tres grupos:

Primero: Trabajadores que efectúen sus funciones entre 0 y menos 5º centígrados.

Segundo: Trabajadores que efectúen sus funciones entre menos 5,1 y menos 18º centígrados.

Tercero: Trabajadores que efectúen sus funciones a menos de 18º centígrados bajo cero.

OFICIAL DE LÍNEA.- Es el operario a cargo de líneas o máquinas, que realice a su vez, con los debidos conocimientos, las reparaciones medias de la máquina a su cargo y sea capaz de detectar complicaciones que puedan originar averías importantes.

Soluciona las contingencias a que puedan dar lugar las operaciones y corrige las posibles anomalías, desviaciones y fallos que se produzcan. Interpreta correctamente las normas e instrucciones y efectúa el manejo de los aparatos de control, registrando los datos del proceso, y cuidando del correcto funcionamiento de las instalaciones.

Igualmente conoce, y se preocupa de evitar los problemas que puedan dimanar de la falta de limpieza de las instalaciones y utensilios de la línea bajo su responsabilidad, comunicando inmediatamente cualquier anomalía que pudiera incidir en su buen funcionamiento y velando por su urgente solución.

Todo lo anteriormente expuesto, realizado con la debida perfección y autonomía, según su categoría.

Procura mantener en perfecto estado de orden y limpieza la línea y zona de trabajo bajo su responsabilidad.

OFICIAL DE PROCESOS - Es el operario a cargo de los diferentes procesos de freezado, envasado y congelación así como del personal, las máquinas e instalaciones que los

desarrollan. Realiza, a su vez, con los debidos conocimientos, los ajustes de las distintas máquinas que llevan a cabo el proceso a su cargo y es capaz de realizar pequeñas reparaciones (de complejidad similar a las que vienen realizando) en todas ellas, detectando complicaciones que puedan originar averías importantes.

Soluciona las contingencias a que puedan dar lugar las operaciones y corrige las posibles anomalías, desviaciones y fallos que se produzcan. Interpretar correctamente las normas, procedimientos, estándares e instrucciones y efectúa el manejo de los aparatos de control, registrando los datos del proceso, y cuidando del correcto funcionamiento de las instalaciones.

Igualmente conoce, y se preocupa de evitar los problemas que puedan dimanar de la falta de limpieza de las instalaciones y utensilios de la línea bajo su responsabilidad, comunicando inmediatamente cualquier anomalía que pudiera incidir en su buen funcionamiento y velando por su urgente solución.

Todo lo anteriormente expuesto, realizado con la debida perfección y autonomía, según su categoría.

Procura mantener en perfecto estado de orden y limpieza la línea y zona de trabajo bajo su responsabilidad.

OFICIAL DE LIMPIEZA, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MAQUINAS.- Es el operario que realiza las tareas de limpieza y desinfección de las instalaciones, maquinaria y utensilios de pasteurización, maduración y sala de fabricación, coordinando y dirigiendo al personal que tiene asignado para la realización de las tareas a su cargo y velando por la correcta realización del trabajo.

Conoce y soluciona las contingencias a que puedan dar lugar todas las operaciones (dependiendo de su categoría) de limpieza y desinfección de todos los utensilios, máquinas e instalaciones, desmonta todas las partes que intervengan en el proceso de fabricación (dosificadores, pistones, bombas, etc.) según los procedimientos o estándares implantados para cada utensilio, máquina o instalación, controla los tiempos y temperaturas de los ciclos de limpieza, registra los datos del proceso y monta correctamente todas las partes desmontadas.

Igualmente conoce y se preocupa de evitar los problemas que puedan dimanar de la falta de limpieza de utensilios, máquinas e instalaciones comunicando inmediatamente cualquier anomalía que pudiera incidir en su buen funcionamiento técnico-sanitario y velando por su urgente solución.

Al finalizar el turno deja en buen estado de orden, para el desarrollo de la producción, las zonas de trabajo bajo su responsabilidad.

B.- PERSONAL DE ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO.- Es el que tras el aprendizaje correspondiente, se dedica a oficios complementarios de la producción, (entendida ésta como las transformaciones de las materias primas hasta el freezado de las mismas), tales como envasado, empaquetado, etiquetado, acabado y demás servicios complementarios de las secciones de producción, realizando tanto a máquina como a mano con la debida perfección según su grado de especialización, y a la limpieza de los enseres, utensilios, envases y máquinas.

C.- PERSONAL INFORMÁTICO

ANALISTA DE INFORMÁTICA.- Es quien realiza análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiere a: Cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseños de los mismos, ficheros a tratar y su definición. Puesta a punto de aplicaciones, creaciones de juegos de ensayo, enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento, colaboración en el plan de la prueba «lógica» de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de las aplicaciones complejas.

PROGRAMADOR DE ORDENADORES.- Es quien estudia los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redacta programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confecciona juegos de ensayo, pone a punto los programas y completa los cuadernos de carga y ejecu-

ción de los mismos. Los presenta, transmite, enseña y apoya en su funcionamiento a los usuarios.

OPERADOR DE ORDENADORES.- Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la unidad central y periférica, de un ordenador electrónico para lograr su adecuada explotación.

ARTÍCULO 14 – CLASIFICACIÓN SEGÚN SU PERMANENCIA.- El personal de la Empresa, en atención a su permanencia al servicio de la misma, y de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, se clasificará en los siguientes grupos:

A. FIJOS DE PLANTILLA. Son los trabajadores, que mediante el correspondiente contrato, por tiempo indefinido, prestan sus servicios en la Empresa en años sucesivos, durante todos los días laborables del año.

B. FIJOS DISCONTINUOS.- Son los trabajadores que, mediante contrato de trabajo discontinuo, prestan sus servicios en la Empresa, en años sucesivos, durante los días laborables en que ésta los necesite dentro de la campaña ordinaria del helado.

C. TRABAJADORES EVENTUALES. Son los contratados bajo la normativa (legal o sectorial) que regule en cada momento este tipo de contratos.

D.- TRABAJADORES CON CONTRATO FORMATIVO.- Son los contratados bajo la normativa (legal o sectorial) que regule en cada momento este tipo de contratos.

E.- OTROS TRABAJADORES. Son los demás, que sean contratados de acuerdo con otras distintas figuras de contratación contempladas en la normativa (legal o sectorial) vigente.

CAPITULO IV – INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

ARTICULO 15 – ORDEN DE INCORPORACIÓN.- Los trabajadores contemplados en el artículo 14 apartado B serán llamados por orden de antigüedad dentro de su puesto de trabajo y categoría, computándose, a efectos de ésta, la precisada y las de nivel superior. La concreción individualizada se establecerá según listado consensuado Empresa /Comité.

El primer llamamiento del año se cursará por escrito y con una antelación de una semana a la fecha de incorporación.

Estos trabajadores tendrán prioridad para ser llamados en la realización de campañas extraordinarias y trabajos especiales.

ARTÍCULO 16 – INGRESOS. PROMOCIÓN EN EL TRABAJO. CONVERSIÓN.- La cobertura de nuevos puestos de trabajo creados se sujetará a las normas fijadas por la legislación vigente.

INGRESOS.- Toda persona que opte a un puesto de trabajo deberá presentar la documentación solicitada y especialmente el certificado médico que indique que puede realizar las tareas inherentes a la manipulación de alimentos o cualquier otro que fuera requerido por la Administración a quien esté en contacto con éstos, así como acreditar que ha recibido formación suficiente en materia de manipulador de alimentos, si así lo requiere el puesto.

El número máximo de trabajadores en formación será el que fije la legislación vigente.

PROMOCION.- Caso de creación de nuevos puestos de trabajo o que se produzcan vacantes, se cubrirán preferentemente con personal interno que cumpla el perfil del puesto.

Efectuadas las pruebas entre los candidatos que reúnan el perfil del puesto y determinados los resultados, se incrementarán en un 15 % las puntuaciones obtenidas por los trabajadores de plantilla.

Se exceptúan de esta norma todos los puestos que supongan especial responsabilidad (categorías de Jefe de tercera o superior) o especial confianza (contables, secretarías de puestos directivos, cajeros, analistas, cobradores, jefes de almacén y de archivo, vigilantes, y similares).

Anualmente se efectuarán pruebas para el ascenso a la categoría de oficial de tercera de cualquier ayudante que tenga más de seis meses de prestación efectiva en dicha categoría. El mismo trámite se llevará a cabo para los peones que presten su servicio habitualmente en las cámaras frigoríficas.

Con la salvedad del artículo 40, el ascenso a una categoría superior, supondrá la realización y superación de las oportunas pruebas que lo acrediten.

Los trabajos que se realicen tras la superación de las pruebas teóricas para promocionar a un puesto de superior categoría llevarán aparejado un plus equivalente a la diferencia entre el salario de las categorías previa y a promocionar que el beneficiario perderá si no supera el período de formación y la prueba práctica inicial que se convoque a tal fin o en su caso si se diera opción, la repetición.

CONVERSIÓN.- A fin de facilitar la opción voluntaria de los trabajadores a convertir su contrato a tiempo parcial en tiempo total y viceversa se seguirá la siguiente tramitación:

Se informará al Comité de Empresa y mediante comunicado en el tablón de anuncios sobre la vacante existente de puesto de trabajo y categoría, indicando las características del mismo en cuanto a duración de la jornada.

Cualquier trabajador definido en el artículo 14, apartado B, podrá optar a su paso al apartado A; igualmente los trabajadores definidos en el apartado A podrán optar a vacante de las características contractuales del apartado B.

La opción especificada se entiende para el mismo puesto de trabajo y categoría que la vacante, disponiendo el trabajador de un plazo de cinco días para solicitar por escrito el cambio a la Dirección de Recursos Humanos.

En el mismo plazo tras la finalización del anterior, la Dirección determinará el trabajador afectado por la conversión de contrato de acuerdo con las siguientes prioridades:

1º Derecho de retorno.

2º Tiempo de prestación laboral en el puesto de trabajo y categoría.

3º Antigüedad

Del resultado informará al Comité de Empresa y mediante comunicado en el tablón de anuncios.

La cobertura de nuevos puestos de trabajo creados se sujetará a las normas fijadas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 17 – PERIODOS DE PRUEBA.- Las admisiones de personal se considerarán provisionales durante un período de prueba variable según la índole del trabajo a realizar, fijándose, como norma ordinaria, los siguientes periodos:

Jefes de primera a tercera 6 meses

Resto de personal, excepto peones 2 meses

Peones 15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir de la prueba y resolver el contrato sin necesidad de preaviso, y por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

El período de prueba se considerará, caso de permanecer el trabajador en la empresa, a efectos de antigüedad, y salvo pacto en contrario en el contrato individual, no se interrumpirá por la situación de I.T. del trabajador.

ARTÍCULO 18 – FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR CAMPAÑA .- Los trabajadores fijos discontinuos en cuyo contrato no se haya fijado previamente, por no ser exacta y conocida, la fecha de terminación, causarán baja por conclusión del período de actividad por campaña, escalonadamente, de acuerdo con las necesidades de la Empresa y por orden inverso a como se efectuó el ingreso.

Tras la finalización, la liquidación se ajustará con la parte proporcional del descanso semanal que corresponda considerando tanto el día de la semana de inicio de la prestación como el día de la semana de finalización.

No obstante se tenderá a lograr una duración mínima de la prestación laboral anual de 180 días.

ARTÍCULO 19.- CESE VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador desee cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los plazos de preaviso siguientes:

Personal sin cualificar 15 días

Oficiales 1 mes

Jefes 3 meses

Los trabajadores que cesen voluntariamente, perderán los derechos de percepción del complemento de campaña si lo tuvieron.

Igualmente se podrá efectuar el descuento, por parte de la Empresa, en su liquidación, de un día de salario por cada

día de preaviso no cumplido, así como las gratificaciones especiales que les pudiera corresponder.

CAPITULO V – TRABAJOS DE DIFERENTE CATEGORÍA

ARTÍCULO 20.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR O SUPERIOR.- Cuando por necesidades de la Empresa el trabajador realice funciones de nivel inferior al que habitualmente tiene asignado, se le respetará el salario correspondiente a su categoría.

Caso de que la petición de realización de un trabajo de nivel inferior sea cursada por el propio trabajador, se le reducirá la categoría aplicándose el salario correspondiente a la nueva categoría solicitada.

Mientras por necesidades de la Empresa el trabajador realice funciones de nivel superior, en las condiciones fijadas a la categoría del puesto, tendrá derecho a percibir la diferencia económica hasta el salario-categoría de la función que este efectivamente desempeñando.

CAPITULO VI JORNADA

ARTÍCULO 21 – HORARIO.- El horario semanal será:

A TURNOS, de 38 horas y 45 minutos de trabajo efectivo más 75 minutos de descansos, repartidos en jornadas de lunes a viernes en los meses de septiembre a febrero y de lunes a sábados en los de marzo a agosto, todos inclusive.

FLEXIBLE, de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes con jornada de 8:00 a 17:00 en los meses de septiembre a febrero, y de lunes a sábados en los de marzo a agosto, con jornada de 8:30 a 17:30. Ambas tendrán una hora de descanso entre las 14 y 15:30. Los trabajadores con hijos menores de 16 años podrán flexibilizar previa comunicación a su coordinador, el inicio o fin de su jornada en 30 minutos, justificándolo como necesidad para llevar o recoger a sus hijos del colegio. El exceso de horario de sábados de cada trabajador, en este caso, se podrá compensar con mañanas o tardes libres, mediante acuerdo con su coordinador

En ambos casos, el horario de sábados, se cubrirá, preferentemente, con personal voluntario capacitado para los puestos de trabajo requeridos, en sábados alternos, y tendrá compensación de festivo a partir de las 14 horas. Salvo que este horario esté acogido a distribución irregular de la jornada, el trabajador podrá optar por percibir el exceso semanal como horas extraordinarias hasta el máximo legal permitido o bien compensar con ampliación del periodo en alta o prolongando vacaciones a razón, los dos últimos casos, de 1x1 más 2,59 euros/hora. En caso de no ser cubiertas las necesidades de sábados se establecerá el sistema de corretornos.

No se registrará por este apartado la flexibilidad especificada en la Jornada especial de conductores.

- **ESPECIAL CAMBIOS,** contratado para reemplazar descansos y similares, se ajustará a las necesidades puntuales de sustitución de personal en parte de su jornada.

Las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz, así como para mantener la seguridad alimentaria y la calidad de los productos, se recuperarán en los días laborables siguientes según plan presentado por la Empresa a los Representantes de los Trabajadores con especificación de las causas que lo han motivado, siendo los primeros 30 minutos, y la mitad del resto de tiempo de parada hasta un máximo de dos horas, a cargo de la empresa. Se entenderá como tiempo de parada, el transcurrido desde que se rompe hasta que se reinicia el proceso productivo, comprendiendo, por tanto, la recogida y ordenamiento del puesto de trabajo, si ello es posible.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo, o la que en su caso fijara el E.T.

Dicha distribución se comunicará por escrito, debiendo respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante se aquella.

ARTÍCULO 22. JORNADA ESPECIAL DE CONDUCTORES. Para el personal de transporte, en la determinación del cómputo de la jornada, se distinguirá entre «trabajo efectivo» y «tiempo de presencia en el puesto de conducción».

Se considerará trabajo efectivo, sujeto a horario flexible el dedicado a conducción y carga y descarga tramitar, si éstas se realizan por el conductor. Para el cómputo de la jornada efectiva diaria, el inicio coincidirá con el de la conducción, de acuerdo con las normas de transporte, o con la prestación en otro trabajo asignado si fuera anterior al inicio de la conducción. En viajes iniciados en la noche de domingo o festivo, se computará el horario de estos días en el siguiente día laboral.

Como consecuencia de las especiales características del viaje embarcado a Mallorca, se computarán 16 horas de trabajo efectivo desde el embarque hasta el retorno a fábrica, salvo que se desembarque en puerto distinto al de Alicante, en cuyo caso se computará además el tiempo de llegada a destino. El conductor devengará una dieta por vigilancia nocturna de vehículo.

Para el cómputo de jornada efectiva semanal, se fijan 40 horas durante todo el año.

Será tiempo de presencia en el puesto de conducción el empleado como acompañante, en control de averías o reparaciones y el de espera de descarga (éste último de 9 a 14 y de 16 a 21).

ARTÍCULO 23.- JORNADA DE CAMARISTAS.- Para trabajos en cámaras de 0 a -5 grados centígrados, cada tres horas de trabajo ininterrumpido en el interior, se concederán 10 minutos de descanso de recuperación.

En las cámaras de entre -5,1 y -18 grados centígrados, la permanencia en el interior de las mismas será de 6 horas al día, debiendo concederse un descanso de recuperación de 15 minutos por cada hora de trabajo ininterrumpido en el interior.

En las cámaras de menos de -18 grados centígrados la permanencia en el interior de las mismas no podrá ser superior a seis horas al día. Por cada 45 minutos de trabajo ininterrumpido en el interior de estas cámaras se concederá un descanso de recuperación de 15 minutos.

Cuando, por medios tecnológicos aplicados por la Empresa, la temperatura ambiente en que se desarrolle el trabajo del camarista, aun realizándose dentro de una cámara, permanezca por encima de 0 grados centígrados, se aplicará el horario normal especificado en el art. 21.

En todos los casos se podrá completar la jornada normal especificada en el artículo 21 en el exterior de las cámaras.

ARTÍCULO 24. JORNADA DE TRABAJO DE PUESTA A PUNTO Y CIERRE. El trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, así como el de los necesarios para mantener la temperatura y condiciones de conservación de los productos en maduración y cámaras frigoríficas, siempre que no haya posibilidad de que el servicio se haga turnando con otros operarios dentro de las horas de la jornada ordinaria semanal, podrá prolongarse por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado no se computará a efectos de los límites de horas extraordinarias, aunque se abonará como tales.

ARTÍCULO 25.- CONDICIONES ESPECIALES.- Cuando, por excepcional acumulación de pedidos, sea necesario aplicar el sistema de trabajo siete días por semana, y siempre que estas necesidades se produzcan en el período de junio a agosto, ambos inclusive (excepto mantenimiento, logística y limpieza que será mientras así lo exija la organización de la producción, y vigilancia todo el año), se podrán organizar por la Empresa, previo acuerdo con los Representantes de los Trabajadores, turnos de siete días, respetando los descansos semanales reglamentarios.

En las secciones de carga será obligatorio, a solicitud de la Empresa, el trabajo en las festividades que no caigan en domingo, en los meses de marzo a agosto, ambos inclusive, compensándose los días trabajados con sendos días de vacaciones y 7,34 euros por hora completa, o su parte proporcional caso de no ser entera.

En pasteurización, maduración y mecánico de guardia, cuando se junten más de dos días festivos seguidos, un turno del último día hábil se cambiará por el turno de mañana del

último día festivo, con un abono compensatorio de 7,34 euros por hora completa, o su parte proporcional de no ser entera.

En la sección de Horchatas, se trabajará con horario flexible siete días por semana, con los descansos establecidos por la ley.

Los trabajadores en formación gozarán de la reducción de jornada establecida legalmente para ser dedicada a su formación teórica, pudiendo ser distribuido este tiempo, en función de las características del puesto de trabajo según calendario que se detallará en cada uno de los contratos.

CAPITULO VII RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 26 – Salario - Las retribuciones del personal afecto a este convenio, se liquidarán por meses vencidos, en los dos primeros días laborables del mes siguiente a su devengo, mediante nómina-recibo, pagadera por transferencia bancaria, u otra modalidad que se acordara entre Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

El cobro mediante cheque bancario u otra modalidad, no genera el derecho a abandonar el puesto de trabajo para hacerlo efectivo.

Para los años 2.012 a 2.015 ambos inclusive, y posibles prórrogas, los conceptos económicos vigentes el año anterior se incrementarán aplicando las siguientes reglas:

Incremento parte fija: 0,50 %

Por incremento del índice de productividad sobre el mayor desde 2.011:

Por incremento del índice en porcentaje menor del 10% 0,50 %

Por incremento del índice en porcentaje mayor del 10% 1,00 %

Cada año de convenio que se incremente la productividad por encima del índice base, éste se reduce en 0,50 puntos hasta alcanzar un mínimo de 7.50%

Por logro del objetivo anual % de beneficios sobre cifra de negocio:

Logro del objetivo de beneficio antes del impuesto de sociedades: Complemento hasta el IPC desde 1,50

Superación del objetivo de beneficio en el 10%: Complemento al IPC + 0,20 desde 1,50

A los efectos que puedan resultar pertinentes, se fija como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 782,40 euros.

La tabla salarial se incluye como anexo I, y representa las retribuciones en salario anual correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo efectivo, figurando, para mejor comprensión, la cifra mensual correspondiente a doce mensualidades ordinarias, dos pagas extraordinarias, una paga especial y el premio de asistencia; total, dieciséis devengos mensuales por jornada completa. El personal que realice jornadas parciales, o contratos de duración inferior al año, tendrá derecho a la retribución proporcional a la jornada o período trabajados.

ARTÍCULO 27.— Complemento de Antigüedad.- El complemento de antigüedad consistirá en bienios con un máximo de diez.

El complemento de antigüedad devengado durante el año 2.012, tendrá una cuantía mensual de 18,71 (18,27 hasta el 30 de abril) euros por bienio, en las doce mensualidades y en las tres pagas, por lo que no computará a efectos de cálculo del valor de la hora extraordinaria ni de ningún otro tipo de complemento salarial. El resto de años de vigencia se incrementará como se especifica en el artículo 26.

A los efectos de este complemento y del contenido de los artículos 15, 54 y 55, para el cómputo de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos definidos en el Art. 14, la primera entrada con este tipo de contrato marcará el inicio de la antigüedad en la empresa. A partir de la llamada del siguiente año natural, se computarán 12 meses de antigüedad por año, independientemente de la duración de su prestación laboral.

Los bienios se abonarán por su cuantía total anual o parte proporcional al tiempo trabajado, de no ser todo el año, con independencia de su mes de vencimiento.

Este complemento será absorbible y compensable en cómputo anual para todos los trabajadores que tuvieran

mejoras individuales sobre la tabla como salario o en concepto de pluses diferentes a los contemplados en este convenio o de remuneración por objetivos.

ARTÍCULO 28. COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO. El trabajo que se realice entre las 22 y las 6 horas tendrá la consideración de nocturno. El trabajador que desarrolle su jornada en este horario percibirá un plus por día efectivamente trabajado, de 8,99 euros o de 1,16 euros/hora en horas sueltas.

Quedan exceptuados de este complemento los guardas o vigilantes nocturnos así como los trabajadores que fueran contratados para trabajo en turno de noche.

ARTÍCULO 29.- COMPLEMENTO DE TRABAJO PENOSO.- Tendrá la consideración de trabajo penoso el realizado en las condiciones de temperatura especificadas a continuación, fijándose dos grados de penosidad:

PRIMER GRADO para trabajo en locales de temperatura entre 0 y -10 °C

SEGUNDO GRADO para trabajo en locales de temperatura inferior a -10 °C o superior a + 35 °C

Los pluses a percibir por parte de los trabajadores que realicen sus funciones en las condiciones de temperatura especificadas serán los siguientes:

Primer grado 3,98 euros/día o 0,50 euros/hora

Segundo grado 8,65 euros/día o 1,10 euros/hora

Percibiéndose el plus diario siempre que se superen en permanencia en el interior de las cámaras en la jornada seis horas en primer grado o cuatro en segundo. En caso de que no se llegue al citado tiempo de permanencia, se cobrará por horas el tiempo de permanencia efectiva.

En los casos de permanencia en jornada completa, los días de trabajo generarán el derecho correspondiente sobre la parte proporcional del domingo y del sábado en su caso.

Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas a los trabajadores que las tuvieran.

ARTÍCULO 30 – COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.- Como compensación al tiempo que el conductor repartidor debe dedicar al mantenimiento, carga de combustible y seguridad del vehículo y liquidación de gastos recibirá un plus mensual de 208,59 euros de febrero a septiembre y en los restantes meses del año la parte proporcional por las horas mensuales efectivas de conducción y descarga.

El conductor repartidor se compromete, a cambio, a mantener el vehículo en perfecto estado de limpieza y funcionamiento, responsabilizándose de las averías que se produzcan por dejadez o falta de mantenimiento a él imputables.

Igualmente, cuando la situación de conducción se realice entre las 14 horas del sábado y 24 del domingo y en festivos, de 0 a 24, el conductor percibirá una compensación de 7,34 euros por hora. El conductor respetará en todo momento los tiempos de conducción y descanso fijados en la ley.

Cuando las necesidades del mercado lo justifiquen, el trabajo en las festividades que no caigan en domingo, en los meses de febrero a agosto, ambos inclusive, será obligatorio para los servicios de reparto.

Las horas de presencia en el puesto de conducción serán remuneradas, en la parte en que sumadas a las ordinarias de conducción, excedan la jornada semanal ordinaria, con 5,27 euros por hora.

ARTÍCULO 31. HORAS EXTRAORDINARIAS. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen por encima de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

Se recurrirá a las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley en sustitución de la posible realización de horas extraordinarias.

No obstante, cuando vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o productos y, en transporte, las originadas por averías o circunstancias climatológicas adversas, siempre que estén dentro de la normativa que regula la conducción en evitación de accidentes, serán de obligada realización.

Las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno,

o las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento que sea preciso para asegurar la producción, serán de libre aceptación por el trabajador, y su realización tendrá carácter excepcional.

Cuando un conductor repartidor, por motivos muy especiales de llegada al destino o vuelta a casa, o para evitar deterioro del producto, se viera obligado a alargar la jornada semanal de trabajo, devengará las correspondientes horas extraordinarias, que se computarán como tales a partir de las nueve diarias, aunque no hubiera cubierto el horario semanal.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y la distribución por secciones. En función de esta información y de los criterios antes señalados, la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La retribución de la hora extraordinaria tendrá un incremento para los años de vigencia, como se especifica en el art. 26. El uno de mayo de 2.012, los valores vigentes a treinta de abril del mismo año se incrementarán el 2,40%.

Se podrá establecer la compensación de las horas extraordinarias por horas ordinarias de descanso, con un complemento de 2,59 euros/hora, si así se hubiera comunicado a los representantes de los trabajadores previamente a su realización. Establecida ésta, las horas se compensarán con ampliación del periodo en alta para trabajadores incluidos en el apartado B del art. 14 o al periodo de vacaciones para trabajadores del apartado A del mismo art.

ARTÍCULO 32. PAGAS EXTRAORDINARIAS. El personal afectado por este convenio percibirá dos pagas extraordinarias, cada una de las cuales consistirá en una mensualidad de salario más complemento de antigüedad, que serán devengadas por semestres naturales y liquidadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre respectivamente, siendo en proporción al tiempo trabajado para los que ingresen o cesen en el semestre correspondiente.

En caso de enfermedad o accidente del trabajador, la Empresa podrá liquidar, como anticipo, la parte proporcional de pagas correspondientes a los días de baja, juntamente con la mensualidad.

ARTÍCULO 33. PAGA ESPECIAL DE VACACIONES. Independientemente de las dos pagas extraordinarias, los trabajadores afectados por este convenio, y en proporción al tiempo trabajado en el año natural, percibirán como paga especial de vacaciones, una mensualidad del salario de tablas más complemento de antigüedad.

Independientemente de su devengo con el año natural, esta paga se liquidará con la nómina del mes de septiembre, considerándose a cuenta hasta su liquidación definitiva para todo trabajador que causara baja en el último trimestre del año.

ARTÍCULO 34.- PREMIO DE ASISTENCIA AL TRABAJO.- Compensa la incidencia que sobre los beneficios de la empresa tiene la presencia real y efectiva en el puesto de trabajo, percibiéndose por horas efectivamente trabajadas dentro del mes y liquidándose en la nómina del mes siguiente a su devengo, (por lo cual no se devengará en período de vacaciones por estar incluidas en el cómputo anual de horas efectivas. A estos efectos se consideran las vacaciones en el mes en el que se disfrute la mayoría de ellas, si coincidieran en dos meses, se computarán ambos conjuntamente liquidándose en el de mayor tiempo trabajado) en las siguientes cuantías:

99% de horas de trabajo efectivo en jornada ordinaria,
1/11 del 100 % del salario mensual de las tablas.

98% de horas de trabajo efectivo en jornada ordinaria,
1/11 del 75 % del salario mensual de las tablas.

97% de horas de trabajo efectivo en jornada ordinaria,
1/11 del 50 % del salario mensual de las tablas.

96% de horas de trabajo efectivo en jornada ordinaria,
1/11 del 25 % del salario mensual de las tablas.

Anualmente se fijará entre la empresa y los representantes de los trabajadores las horas año en jornada ordinaria, a los efectos reseñados.

Se entenderán como horas de trabajo efectivo a efectos de este artículo, las ocupadas por los miembros del Comité de Empresa en el desempeño de sus funciones con los límites legales establecidos y el período concretado por la legislación en cada momento como descanso maternal o paternal.

Para los trabajadores cuya prestación laboral sea inferior al mes el premio se devengará en proporción al tiempo de prestación en el mes.

Para los trabajadores que no hubieran logrado el 100 % en alguna de las liquidaciones mensuales, se realizará un nuevo cómputo anual, liquidándose las mejoras que éste suponga sobre la suma de las cantidades recibidas mensualmente.

ARTICULO 35. COMPLEMENTO DE CAMPAÑA. Compensa la especificidad del contrato fijo discontinuo (flexibilidad de inicio y fin de campaña, jornada parcial respecto a la anual completa, vacaciones fuera del tiempo de prestación), potencia el aprovechamiento de la formación, y favorece el retorno y la permanencia en la empresa de los trabajadores fijos discontinuos.

Independientemente de la duración de la campaña del helado, que se ajustará a las necesidades de la empresa, los trabajadores fijos discontinuos, percibirán por este concepto, al término de su prestación laboral, la cantidad de 131.80 euros por cada mes trabajado, o su parte proporcional de no ser entero, entre el uno de febrero y el 30 de septiembre, siempre que la baja no se produzca por voluntad del trabajador.

ARTICULO 36.- QUEBRANTOS.- El personal que reciba bajo su responsabilidad dinero o mercancías para su gestión, percibirá una compensación por día efectivamente trabajado en tal función, de 2,69 euros por las posibles diferencias económicas en la liquidación de dinero o en productos, a causa de las circunstancias de su trabajo. No procederá este abono cuando la empresa no responsabilice económicamente al interesado de las diferencias.

ARTÍCULO 37. DIETAS Y KILOMETRAJE. Si por necesidades del servicio, el trabajador hubiese de desplazarse accidentalmente de la localidad en que tenga ubicado el centro de trabajo, la empresa le abonará unas dietas de acuerdo con la siguiente tabla:

69,10 euros por día completo de permanencia fuera.

2,63 euros por desayuno.

15,64 euros por comida o cena.

35,23 euros por habitación.

Las dietas se cobrarán cuando se cumplan los siguientes horarios:

Desayuno: Salida antes de las 7,00 o vuelta después de las 10,00

Comida: Salida antes de las 13,30 o vuelta después de las 16,00

Cena: Salida antes de las 20,00 o vuelta después de las 22,30

Habitación: Cuando se realice parada nocturna justificada de más de cuatro horas, o diurna si se ha viajado toda la noche.

Cuando un trabajador efectúe desplazamientos para la Empresa en su propio coche, percibirá una compensación económica de 0,30 euros por kilómetro recorrido. Caso de que el desplazamiento se hiciera en moto, la cantidad a percibir será de 0,13 euros.

ARTÍCULO 38.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo que quedarán siempre en propiedad de aquella:

a)- Personal de obrador: Tres uniformes de invierno (consistentes en pijama de tela gruesa con cuello alto que pueda mantenerse sin subir, manga larga y puños ajustables de forma que permita a cada persona utilizar su ropa de abrigo bajo el mismo a la mayor comodidad) y tres de verano, tres gorros o recogepelo cada dos años, y un par de botas cuando sea necesario.

b)- Personal de oficios auxiliares: Tres uniformes de invierno y dos de verano y dos gorros cada dos años, y un par de botas cuando sea necesario.

c)- Camaristas: Dos monos, dos pares de manoplas o guantes térmicos y cuatro pares de calcetines de lana al año

y dos equipos térmicos especiales y dos pares de botas para el frío cada dos años. Ante una pérdida de capacidad de aislamiento se repondrá de inmediato.

d)- Conductores: Dos equipos de invierno y dos equipos de verano, dos monos y dos pares de zapatos cómodos para conducir cada año y un anorak cada dos años.

Las prendas especificadas en los apartados a, b, y c, serán de uso exclusivo dentro de las instalaciones de la empresa, constituyendo falta grave de seguridad alimentaria su uso fuera de las instalaciones.

Las prendas de trabajo deberán ser entregadas a la empresa en el momento en que le sean requeridas al trabajador, y siempre a la finalización de su contrato o relación laboral.

ARTÍCULO 39.- COMPENSACIÓN POR LIMPIEZA DE PRENDAS DE TRABAJO. Los gastos de limpieza de los uniformes de trabajo serán a cargo de la Empresa.

CAPITULO VIII – FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 40. FORMACION CONTINUADA. La Empresa, juntamente con los Representantes de los Trabajadores, programará los cursos y acciones a llevar a cabo para el perfeccionamiento y adaptación del personal a las nuevas tecnologías a fin de que se encuentre cualificado para mejorar la productividad y la situación laboral individual.

Los Representantes de los Trabajadores participarán mediante un representante en su organización, y la asistencia de los trabajadores a estos cursos será voluntaria, debiendo ser admitidos todos los solicitantes salvo que la capacidad de las aulas o el necesario aprovechamiento exijan número clausus, en cuyo caso los organizadores determinarán éste número y las normas para seleccionar a los asistentes.

Será obligatorio, tanto para la empresa como para los trabajadores, la organización y asistencia al menos de/a un curso anual de Seguridad y Salud orientado a la prevención de riesgos laborales, y de Manipulación de Alimentos, orientado a la seguridad alimentaria.

CAPITULO IX – LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 41. VACACIONES. El personal fijo de plantilla disfrutará treinta días naturales de vacaciones, de los cuales veintiuno como mínimo serán laborables, fuera de los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar hasta el mes de marzo inclusive del año siguiente.

Estos treinta días de vacaciones podrán distribuirse en un período ininterrumpido de cuatro semanas, previo acuerdo de fijación del mismo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, disfrutándose los días restantes en el período navideño que a continuación se cita.

Con independencia de lo indicado, el personal, que teniendo derecho al disfrute de 30 días, haya tomado sus vacaciones en el período arriba definido o en los habilitados para padres con hijos menores de 16 años, se le compensará con 3 días laborables más de vacaciones, que, sumados a los indicados anteriormente, se disfrutarán en los turnos que entre el 20 de diciembre y el 10 de enero se fije. No obstante, si por necesidades de la empresa y con la conformidad del trabajador, éste disfrutara menos de 12 días naturales de vacaciones entre los meses de abril a septiembre, no perderá su derecho a los 3 días del período navideño.

El personal con derecho al disfrute de vacaciones podrá disfrutar el 50% de las que le corresponda a fin prorrogar los 3 días de las licencias especificadas en los apartados b y c del artículo 42, por necesidades debidamente justificadas.

Para los trabajadores fijos de todo el año y de todos los departamentos, con hijos menores de 16 años y derecho a 30 días de vacaciones, la empresa habilitará períodos de al menos dos semanas de vacaciones coincidentes con las generales de los colegios en la provincia de Alicante (Semana de septiembre anterior al inicio del curso, Navidad, Semana Santa, Semana blanca).

El cómputo de los períodos de vacaciones comenzará necesariamente el primer día laboral de la semana en que se inicien.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, perci-

birá la compensación en metálico por la parte proporcional que de treinta días le corresponda.

Antes del 31 de marzo de cada año deberá quedar acordado entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores el calendario vacacional de todo el personal y expuesto en el tablón de anuncios.

Caso de existir turnos, estos serán rotativos anualmente dentro de cada sección.

ARTICULO 42. LICENCIAS. Solicitándolo con suficiente antelación y justificándolo debidamente, los trabajadores tendrán derecho, a las siguientes licencias retribuidas con el salario de tabla de convenio más complemento de antigüedad:

a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales computados desde el día de la celebración inclusive, si este es laborable o desde el día siguiente, si fuera festivo.

b) Por nacimiento de hijo, al padre, dos días laborables a disfrutar a elección del trabajador, en los siete primeros desde que se produce el hecho causante, que podrán ampliarse hasta otros dos más en caso de justificada grave enfermedad o desplazamiento.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica con hospitalización o fallecimiento de parientes de primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días laborables a disfrutar a elección del trabajador, en los siete primeros desde que se produce el hecho causante, que podrán ampliarse hasta otros dos más cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento.

d) Por intervención quirúrgica sin hospitalización de familiares de primero y segundo grado o fallecimiento de familiar de tercer grado, de consanguinidad o afinidad, el día de la intervención o del sepelio.

e) Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales, ampliables en hasta dos más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

f) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

g) Por el tiempo indispensable debidamente justificado, para asistencia a juicio como parte o testigo

h) Por matrimonio de padres o hijos, un día natural que coincidirá con el día de la celebración.

i) Cualquier otra en cumplimiento de la legislación vigente

A petición del trabajador, la empresa le facilitará el cambio de turno para que atienda asuntos propios de justificada necesidad siempre que no exista posibilidad de realizarlos en horario distinto al de desempeño de su trabajo. Caso de no ser posible el cambio de turno, se facilitará la recuperación del horario perdido.

ARTICULO 43. PERMISO PARA EXÁMENES. Los trabajadores que deban presentarse a examen en un centro oficial por razón de cursar estudios o carrera profesional, solicitarán permiso a la Empresa, que deberá concederle por el tiempo necesario y hasta un máximo de ocho días al año. Este permiso será retribuido con el salario de tabla de convenio más complemento de antigüedad, previa justificación en debida forma de la asistencia y tiempo empleado en el mismo.

De no superarse las pruebas en estos días, se concederá permiso no retribuido hasta la obtención del aprobado.

ARTICULO 44. CONSULTAS MÉDICAS. Las salidas del trabajo para acudir a consulta del médico privado, de empresa o de cabecera de la Seguridad Social que originen posterior visita a especialista o realización de análisis, serán igualmente consideradas permiso retribuido con salario de convenio más complemento de antigüedad o el que lo sustituyera en su caso, hasta dos horas, si la consulta es en la población de domicilio del centro de trabajo, y dos horas y media si lo es en otra localidad de la provincia.

Igual tratamiento tendrá la posterior visita al especialista ordenada por cualquiera de los citados médicos, sea o no el especialista a quien se acuda de la Seg. Social.

Cuando deba efectuarse desplazamiento a otra provincia para efectuar la consulta, el viaje será planificado conjuntamente por el trabajador y la empresa, considerándose,

igualmente, permiso retribuido, el tiempo necesario para viaje y consulta. No se incluye el posible tratamiento que deberá estar cubierto por situación de IT.

En todo caso deberá justificarse la asistencia a médico, especialista o clínica analítica.

ARTÍCULO 45. COMPROBACIÓN DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE. La Empresa tiene la facultad de comprobar en todo momento la situación de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de incapacidad, mediante el médico de empresa o cualquier otro facultativo. La Empresa se compromete a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento, a efectos de comprobar que el mismo se lleva a cabo.

El trabajador que estando en situación de incapacidad temporal realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos a los complementos previstos en el presente convenio para dicha situación, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complemento desde el día inicial de la baja.

ARTICULO 46.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.- El trabajador fijo con una pertenencia a la plantilla de la Empresa de al menos dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo mínimo de un año natural y máximo de cinco.

El trabajador con una pertenencia a la plantilla de la Empresa de al menos 10 años, tendrá derecho a pedir un año de excedencia con reserva de plaza siempre que manifieste su voluntad de reincorporación en el momento de solicitar dicha excedencia.

El trabajador/a que solicite una excedencia por paternidad o maternidad, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante los tres primeros años, siempre que no disfruten de la citada excedencia simultáneamente padre y madre.

Podrán también solicitar excedencia los trabajadores fijos para:

a) Asistir a centro de enseñanza profesional o técnica que obligue al trabajador a residir fuera de su trabajo.

b) Efectuar estudios fuera de su lugar de residencia.

En ambos casos se deberá:

1) Acreditar la matriculación.

2) Solicitar la excedencia como mínimo por un curso escolar completo.

3) Obtener calificaciones suficientes para aprobar en dos convocatorias sucesivas, quedando en otro caso sin efecto la posible continuación de la excedencia.

La solicitud de reingreso al trabajo ha de efectuarse, al menos, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de la excedencia. La reincorporación se llevará a cabo en la primera vacante que se produzca en su puesto y categoría, pudiendo el trabajador incorporarse provisionalmente a otro puesto distinto disponible, con la categoría y retribución que corresponda al mismo, hasta tanto exista la vacante que le corresponde.

El tiempo de excedencia no contará a ningún efecto y el trabajador que la haya disfrutado deberá cubrir un nuevo período de, al menos, 4 años de pertenencia a la plantilla, para poder acogerse a otra nueva. En ambos casos salvo legislación en contrario.

No regirá esta última limitación para quienes hayan disfrutado de excedencia por razón de estudio y soliciten otra nueva para su continuación siempre que cumpla los restantes requisitos exigidos en este artículo.

ARTICULO 47. EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autónomo o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas podrán disfrutar de excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

ARTICULO 48. RESERVA DE PLAZA. Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal o

invalidez provisional tendrán derecho a la reserva de plaza y en el mismo puesto de trabajo. No obstante, para los trabajadores eventuales o temporales, dicha reserva sólo alcanzará hasta la fecha en que termine su contrato.

Transcurrido el período legal de incapacidad temporal, los trabajadores enfermos o accidentados que pasen a invalidez provisional serán considerados en situación de excedencia forzosa. En caso de alta, el trabajador deberá solicitar su reingreso en un plazo máximo de quince días, haciendo constar en su solicitud la fecha en que desea incorporarse, que, en todo caso, deberá ser dentro de los quince días siguientes a la entrega de su solicitud. La Empresa reincorporará al trabajador en la fecha propuesta, siempre que haya cumplido los plazos establecidos. El personal fijo discontinuo, ingresará el día que le corresponda.

La Empresa considerará con los Representantes de los Trabajadores la posibilidad de proporcionar un puesto de trabajo acorde con sus facultades al trabajador calificado de incapacidad para su trabajo habitual.

CAPITULO X – ABSENTISMO Y PRODUCTIVIDAD

ARTICULO 49. DEFINICIÓN DE ABSENTISMO. Consecuentes con el artículo primero de este convenio, y dada la importancia que la reducción del absentismo tiene sobre el incremento de la productividad, se considera necesario efectuar su definición para poderlo cuantificar en cada momento.

Se considerará absentismo la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo.

No obstante, no se computarán como tal, las siguientes ausencias en los tiempos máximos fijados en el art. 42 previa y debidamente justificadas:

Matrimonio del trabajador.

Nacimiento de hijo.

Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

Traslado del domicilio habitual.

Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Las ausencias derivadas de hospitalización.

Las ausencias debidas a accidente laboral siempre que no se hayan incumplido las normas de seguridad establecidas.

Las ausencias ocasionadas por la suspensión de las actividades en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida la Empresa, sea o no a instancia de los Representantes legales de los Trabajadores.

Los permisos por maternidad o paternidad de los trabajadores.

Por el tiempo indispensable, debidamente justificado, para asistencia a juicio como parte o testigo

Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

Las visitas al médico o ATS de empresa en las instalaciones de ésta, hasta una hora al mes.

En consecuencia se entienden como absentismo, entre otras ausencias, las originadas por I.T.

Constituyendo la puntualidad y asistencia al trabajo un deber básico de los trabajadores, la Empresa vigilará su exacto cumplimiento por todos los medios técnicos existentes o que puedan surgir.

A fin de facilitar la reducción del absentismo, siempre que sea posible, la Empresa proporcionará a los trabajadores que lo necesiten el cambio de turno de trabajo para la atención de necesidades excepcionales justificadas.

Por otra parte, a aquellos trabajadores que falten injustificadamente al trabajo, se les descontará, con la retribución de los días de ausencia, la parte proporcional del descanso semanal y las pagas. Todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderles.

ARTICULO 50. VALORACIÓN DEL ABSENTISMO. Se establecerá anualmente, entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, el índice de absentismo, equivalente al porcentaje de horas perdidas con relación a las totales del año.

CAPITULO XI – BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 51 – CONCILIACION VIDA LABORAL Y FAMILIAR.-

A.- LACTANCIA La Empresa, con el objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, pondrá a disposición, como prolongación del periodo de baja por maternidad, el disfrute de 15 días naturales más de descanso para la madre o el padre en caso de que ambos trabajen, por los nueve meses de lactancia en período de alta; en caso de períodos inferiores, se disfrutará la parte proporcional. El disfrute de este período excluye el permiso por lactancia recogido en el E.T.

B.- FLEXIBILIDAD DE JORNADA Con el objetivo de lograr una mejor armonización de la vida laboral y familiar y para que los padres que tengan hijos menores de 3 años puedan prestar una mejor atención a estos hijos de corta edad, el padre o la madre que preste sus servicios en la empresa como trabajador fijo podrá flexibilizar su horario de trabajo.

El modo de hacerlo es consensuando con su director la jornada de modo que pueda conseguir el objetivo expuesto en el párrafo anterior.

En cuanto a vacaciones especiales de padres con hijos en edad escolar se remitirá al artículo 41.

C.- IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. En cumplimiento de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Empresa y el Comité tienen firmado el 22 de julio de 2011 el Plan de Igualdad cuyo cumplimiento garantiza la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

ARTICULO 52. TRABAJADORES ACCIDENTADOS. Los trabajadores en situación de I.T. derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán su sueldo total de convenio más complemento de antigüedad, y las pagas íntegras, mediante complemento por parte de la Empresa, de la diferencia entre lo que perciban como prestación de la Seguridad Social y la cifra resultante de los conceptos anteriormente citados. Si el abono de la Seguridad Social resultara superior al salario más complemento de antigüedad, como consecuencia de la aplicación del porcentaje correspondiente a las pagas, este exceso será considerado como un anticipo a cuenta de las mismas.

Los trabajadores percibirán estos complementos desde el día siguiente al de la baja hasta que se produzca el alta, se agote el plazo de I.T. o hasta la fecha de finalización de su contrato o su campaña si llegase sin haberse producido el alta.

ARTÍCULO 53. TRABAJADORES ENFERMOS. Los trabajadores con una antigüedad mínima de tres meses y que en el período no tengan ausencias al trabajo que originen absentismo, según el artículo 49, cuando pasen a la situación de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán de la Empresa, como complemento a cargo de la misma

- La parte proporcional diaria del 60% del salario mensual de tablas los tres primeros días de baja.

- 6,66 euros/día desde el cuarto al vigésimo día de baja

- 2,48 euros/día desde el vigésimo primero hasta la fecha del alta o aquella en que termina la prestación de IT por la Seguridad Social

- Durante el periodo en que coincida la baja en vacaciones, el complemento se tratará como especifica el art. 52.

Para la percepción de estos complementos será indispensable la puntual presentación de los partes de baja, confirmación y alta.

Los complementos mencionados se mantendrán en las cuantías citadas en tanto no varíen las indemnizaciones vigentes de la Seguridad Social por los mismos conceptos.

ARTICULO 54. JUBILACIÓN, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO. La Empresa abonará a los trabajadores que con más de 10 años de antigüedad se jubilen, una gratificación consistente en 1/10 del salario mensual de tablas por cada año de servicio.

Cuando la baja se produzca por invalidez permanente o fallecimiento, el trabajador en el primer caso, o su cónyuge

o las personas a su cargo según declaración a la Empresa para IRPF a partes iguales, en el segundo, percibirán, como mínimo, la gratificación correspondiente a un mes de salario, independientemente de su antigüedad.

Si la Empresa tuviera establecidas mejoras en forma de seguros de vida, accidentes, etc. estará eximida de estas ayudas en la parte cubierta por la póliza correspondiente.

ARTÍCULO 55. PREMIO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA. Cuando un trabajador alcance una antigüedad de quince, veinticinco y treinta y cinco años en la Empresa, recibirá unos premios de vinculación de 291,36, 572.13 y 1.144,80 euros respectivamente, en proporción al tiempo de servicio.

ARTÍCULO 56. PREMIOS DE MATRIMONIO, NATALIDAD Y AYUDA DE GUARDERÍA. El trabajador con dos años de antigüedad, percibirá con motivo del acontecimiento una gratificación de 144,80 euros en proporción al tiempo trabajado en el último año de trabajo. El trabajador fijo discontinuo que aproveche la época de baja en la Empresa por fuera de campaña para la celebración de su matrimonio percibirá una gratificación total de 289,60 euros.

Con motivo del nacimiento de un hijo, la empresa abonará al padre o la madre una gratificación de 72,77 euros, siempre que uno u otro ostenten una antigüedad de más de dos años en la empresa.

Los trabajadores percibirán, durante el tiempo que permanezcan en alta en la empresa, una ayuda de 34,53 euros mensuales o su parte proporcional de no estar todo el mes, por cada hijo menor de tres años, en concepto de ayuda de guardería. Pudiendo ser prolongada o acortada para coincidir con el inicio del curso pre-escolar. Caso de trabajar los dos padres en la empresa, el derecho se limitará a uno de ellos. Esta ayuda se da como apoyo al pago de guardería, por lo que es imprescindible para obtenerla, la presentación de justificante del pago mensual correspondiente.

ARTÍCULO 57. AYUDA A MINUSVALIDOS. El trabajador que tenga a su cargo padres, hijos o hermanos en condición de disminuidos físicos o psíquicos reconocidos como beneficiarios en su documento de la Seguridad Social y que reciba de ésta la prestación por dicha causa, recibirá, de la Empresa, la cantidad de 36,19 euros mensuales por cada familiar en tales circunstancias.

ARTÍCULO 58.- SEGUROS. La Empresa mantendrá póliza colectiva de accidentes para caso de muerte o invalidez permanente, por 12.000 euros a cada conductor reparador y 6.000 euros a cada uno de los restantes trabajadores fijos, mientras estén prestando sus servicios en la misma.

ARTÍCULO 59. SANCIONES. Los conductores de vehículos de la Empresa serán responsables de las sanciones que se les impongan por las autoridades de tráfico, si están motivadas por dolo, imprudencia o exceso de velocidad.

La Empresa será responsable de las sanciones por deficiencias del vehículo si éstas han sido comunicadas por el conductor, de la falta de documentación reglamentaria y del exceso en tiempo de conducción, salvo que hubiera comunicado por escrito al trabajador que no se exceda en el mismo.

ARTÍCULO 60. ACCIÓN SOCIAL. Para fines sociales y culturales, la Empresa abonará la cantidad de 4,94 euros como cuota anual por cada trabajador/año computado a 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 61. CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA EMPRESA. Para consumo exclusivo en el domicilio del trabajador, éste podrá retirar, cada semana previo su pago en efectivo, al precio de la tarifa de distribuidor, una unidad de facturación de producto fabricado por la Empresa.

La venta de estos productos a cualquier precio queda terminantemente prohibida y será considerada como falta muy grave por competencia desleal.

ARTÍCULO 62.- REVISIÓN MÉDICA. Los reconocimientos médicos de Vigilancia de la Salud de los trabajadores, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el apdo. 3 del art. 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Su periodicidad vendrá determinada por las

indicaciones que se plasmen en el documento de Planificación de la Vigilancia de la Salud, elaborado por el Servicio de Prevención.

Los trabajadores serán informados de cuantas anomalías se observen en estos reconocimientos.

Si a consecuencia de estas anomalías, el informe médico estableciese la necesidad de un cambio de puesto de trabajo, la Empresa tomará las medidas oportunas para asignar al trabajador un nuevo puesto, ajustado a sus circunstancias, a la mayor brevedad posible.

La revisión médica anual que se realiza en las instalaciones de la empresa, se hará en horas de trabajo, y tendrá la misma consideración, a todos los efectos, que si de una consulta al médico de empresa se tratara.

Es obligatoria la aportación anual de un certificado médico que indique la aptitud del trabajador para manipular alimentos para todos los trabajadores que, por el puesto de trabajo que ocupan, son considerados manipuladores de alimentos por la ley. Estos certificados serán expedidos tras los reconocimientos médicos anuales. Los manipuladores de alimentos que no pasen estos reconocimientos anuales se obligan a aportarlos por cualquier otra vía.

CAPÍTULO XII – FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 63. CLASES DE FALTAS. Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa, reguladas por este convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 64.- FALTAS LEVES. Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones con otro trabajador, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de cinco minutos en la entrada al trabajo, siempre y cuando no sean justificados, o si el total de los retrasos es superior a treinta minutos, todo ello dentro del mes natural.

ARTÍCULO 65.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto a los trabajadores, salvo coacción o abuso de autoridad; simular la presencia de otro trabajador fichando por él, ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y, en general, cuantas otras de características análogas a las enumeradas y la reincidencia en faltas leves en el término de dos meses.

ARTÍCULO 66.- FALTAS MUY GRAVES. Son faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los trabajadores, los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y de consideración a otro trabajador, la violación de secretos de la Empresa, la embriaguez habitual o drogadicción, la reincidencia de faltas graves dentro del término de un año, salvo cuando se trate de faltas de puntualidad, en que dicho plazo será de seis meses.

ARTÍCULO 67.- SANCIONES. Las faltas citadas anteriormente serán sancionables de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente.

CAPÍTULO XIII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 68. IMPORTANCIA Y RESPONSABILIDAD. Ambas partes son conscientes de la necesidad de prestar atención preferente a las acciones encaminadas a proteger al trabajador contra los riesgos que puedan derivarse en la ejecución de sus trabajos, así como de la importancia de fomentar en los componentes de la Empresa el espíritu de seguridad.

Alcanzando a todos la responsabilidad de la seguridad y salud laboral, nadie podrá eludir la colaboración en el estudio, vigilancia, control, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas.

Serán obligatorios para el personal su participación en la elaboración y mejora de las normas de seguridad y salud, el conocimiento de las mismas y de los sistemas de utilización de medios y equipos de seguridad, y utilizarlos debidamente.

ARTICULO 69. COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. El Comité de Seguridad y Salud estará constituido de la forma que fije la Ley, siendo su régimen de actuación y funciones las especificadas en la misma.

CAPITULO XIV GARANTIAS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 70. DERECHO DE COMUNICACIÓN. La Empresa pondrá a disposición de los Representantes de los Trabajadores legalmente elegidos, para su uso exclusivo, un tablón de anuncios en el centro de trabajo, que permita a aquellos exponer en lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso, comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dichos tabloneros queda prohibida la fijación de cualquier tipo de comunicado o propaganda. Los trabajadores facilitarán a la Empresa una copia de estos comunicados para su simple conocimiento.

ARTÍCULO 71.- DERECHO DE REUNIÓN.- La Empresa respetará el derecho de reunión de sus trabajadores en asamblea.

Las asambleas tendrán lugar en el recinto del centro de trabajo, siempre que las condiciones del mismo lo permitan, y se celebrarán fuera de las horas de trabajo. No obstante, la Empresa, concederá para asambleas, con un máximo de dos veces al año, media hora a cada uno de los turnos coincidiendo con la salida y entrada respectivamente.

La convocatoria podrá hacerse por los Representantes de los Trabajadores o por un número de trabajadores no inferior al 33 % del total de la plantilla. Serán presididas por los Representantes de los Trabajadores, que se responsabilizarán de su normal desarrollo, así como de la presencia, en su caso de personas no pertenecientes a la Empresa. La convocatoria, con expresión del orden del día, y nombre y condición de los asistentes previstos que no pertenezcan a la Empresa, se entregará al representante de la Empresa con 48 horas de antelación como mínimo, debiendo éste acusar recibo y autorizar o denegar la asistencia de todas y cada una de las personas no pertenecientes a la Empresa. La Empresa solo podrá negarse a la celebración de la asamblea en los casos siguientes:

1- Si no se cumple lo dispuesto en este artículo.

2- Con la salvedad de las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación, especificadas en el apdo. d) del art. 78 del Estatuto de los Trabajadores, si hubiese transcurrido menos de un mes desde la última reunión celebrada, salvo en dos ocasiones en que el tiempo transcurrido podrá ser inferior.

3- Si, caso de haberse producido daños materiales en reuniones anteriores, éstos no hubieran sido resarcidos

4- En caso de cierre legal de la Empresa.

En la asamblea sólo podrán ser tratados los asuntos que figuren en el orden del día comunicado a la Empresa.

ARTICULO 72. DELEGADO SINDICAL. Mientras la Empresa tuviera más de 100 trabajadores, aquellas centrales sindicales con más de tres miembros en el comité tendrán derecho a estar representadas por un delegado sindical, miembro, a su vez, del Comité. El representante que además sea delegado sindical dispondrá, por este cargo, de un crédito complementario mensual de 10 horas de acción sindical.

Los sindicatos que aleguen este derecho deberán acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado, su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Si la Empresa tuviera más de 225 trabajadores, podrá tener un delegado sindical que no sea miembro del Comité.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS. Serán los siguientes:

1. Representar y defender los intereses del sindicato y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de comunicación entre su central sindical y la dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, y a las de Comisión Paritaria, de igual forma, cuando tal órgano acepte su presencia.

3. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de los problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

4. Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

c. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y sus posibles consecuencias.

5. Podrán recaudar cuotas de los afiliados de su sindicato, repartirles propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

6. Realizar el control y vigilancia de la contratación en la Empresa.

7. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8. Contar con un local para el ejercicio de sus funciones si el centro de trabajo tuviera más de 250 trabajadores.

9. Ceñir sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias y guardar sigilo profesional en todas las materias en que rigen para el comité de empresa y en especial en aquellas sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación perdurará incluso después de haber cesado como delegado sindical.

10. Tendrá derecho a la acumulación de horas siempre que se realice entre los propios delegados sindicales.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA. El Comité de Empresa tendrá las competencias que le fija el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados uno a tres del citado artículo 64 aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale el carácter de reservado.

ARTICULO 75. GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.- Ningún Representante de los Trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en que serán oídos, aparte del interesado, el resto de Representantes de los Trabajadores y en su caso, el Delegado del sindicato a que pertenezca.

a. Poseerán prioridad en el centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de contratos por causas tecnológicas.

b. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social previa comunicación a la dirección de la Empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

d. Dispondrán de las horas mensuales retribuidas fijadas por la ley, que podrán ceder en favor de otro de los representantes con las siguientes condiciones:

1. La acumulación será mensual, sin que pueda arrastrarse el posible saldo a los meses siguientes.

2. Cada sección sindical presentará a la Dirección de la Empresa el plan de acumulación para todo el año natural, con la conformidad expresa de los afectados, sin que pueda utilizarse esta acumulación antes de que se cumpla dicho requisito, ni variarse en el transcurso del año, salvo cese como representante de alguno de los afectados.

3. La acumulación de horas sólo podrá hacerse entre pertenecientes a la misma central.

No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca en los componentes de la Comisión Negociadora con motivo de la negociación de este Convenio con la Empresa.

e. Como alternativa a este sistema de acumulación de horas, cada central sindical, con la conformidad de los interesados, podrá optar por que los representantes de su propia candidatura cedan hasta el 66 % de sus horas anuales en favor de uno de ellos, a fin de que pueda acumular las que le permitan quedar liberado totalmente de su obligación de asistencia al trabajo. El cese en su condición de liberado supondrá la obligación de incorporarse, de inmediato a su puesto de trabajo.

Estas alternativas son excluyentes, de forma que los Representantes de los Trabajadores puedan elegir una de las dos, pero no ambas a la vez.

El plan de acumulación y el sistema elegido se presentará a la Empresa en el mes de diciembre para el año siguiente.

A la fecha de celebración de elecciones a representantes de los trabajadores se dará por interrumpido el plan, debiendo presentarse el nuevo en el plazo de dos meses desde esta fecha.

En cualquier caso, si la central dejara transcurrir los plazos sin presentar el plan de acumulación, ésta no tendrá lugar hasta su presentación y continuará la situación anterior.

La presentación del plan supone facilitar:

Relación de representantes que hacen cesión, con la conformidad de los mismos.

Relación de representantes que acumulan las horas con su distribución.

f. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las horas retribuidas para asistir a cursos de formación organizados por su sindicato o institutos de formación.

ARTICULO 76. CUOTA SINDICAL. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de aquellos que lo soliciten el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

ARTÍCULO 77. GARANTÍA DE PUESTO DE TRABAJO. En caso de detención, la empresa reservará al trabajador fijo su puesto de trabajo pasando éste a situación de excedencia voluntaria hasta que exista sentencia firme. De ser absoluta, dispondrá de 10 días para solicitar la readmisión, debiendo ser incorporado a la situación contractual del día de la detención en un plazo de 15 días.

Los trabajadores que, sin que haya mediado por su parte la comisión de falta grave o muy grave se vean privados del carnet de conducir, por un máximo de hasta seis meses, y el mismo les sea necesario para el ejercicio de su profesión habitual en la empresa, mantendrán la misma categoría y su remuneración salarial normal, cuando la retirada del carnet sea motivada por infracciones al Código de Circulación que no revistan el carácter de imprudencia temeraria.

La misma norma se aplicará, durante el plazo máximo de tres meses, cuando le sea denegada al trabajador la renovación del carnet de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas correspondientes.

Durante el período de retirada del carnet la Empresa podrá destinar al trabajador afectado a otras tareas.

ARTICULO 78. INFORMACIÓN AL TRABAJADOR. La Empresa facilitará a los trabajadores que lo soliciten una certificación en la que se detallarán todos los datos de su situación en ella, incluyendo clasificación profesional, retribución mínima, pluses, premios, primas, devengos extrasalariales, vacaciones y las bases de cotización a la Seguridad Social, todo relativo al año anterior.

ARTÍCULO 79.- Este convenio ha sido suscrito por la representación legal de AIADHESA y su Comité de Empresa.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª.- Durante el año 2.012, la mesa negociadora adoptará los acuerdos de adaptación de las categorías a grupos profesionales de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores. Una vez acordado se modificarán todas las referencias a categoría en el convenio.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª.- El horario flexible entrará en vigor el 01.09.2012.

ANEXO: TABLA SALARIAL GENERAL 2012

EUROS CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	PAGAS EXTRAS	PREMIO ASISTENCIA	SALARIO ANUAL	SALARIO MEDIO/MES
EMPLEADOS TÉCNICOS					
JEFE DE PRIMERA	1.982,31	5.946,93	1.982,31	31.716,96	2.643,08
JEFE DE SEGUNDA	1.652,62	4.957,86	1.652,62	26.441,92	2.203,49
JEFE DE TERCERA	1.562,98	4.688,94	1.562,98	25.007,68	2.083,97
ADMINISTRATIVOS, INFORMATICOS, MERCANTILES, CALIDAD					
INSPECTOR DE VENTAS	1.643,33	4.929,99	1.643,33	26.293,28	2.191,11
ANALISTA DE INFORMÁTICA	1.643,33	4.929,99	1.643,33	26.293,28	2.191,11
OFICIAL DE PRIMERA	1.485,53	4.456,59	1.485,53	23.768,48	1.980,71
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	1.485,53	4.456,59	1.485,53	23.768,48	1.980,71
OFICIAL DE SEGUNDA	1.420,51	4.261,53	1.420,51	22.728,16	1.894,01
OPERADOR DE ORDENADORES	1.420,51	4.261,53	1.420,51	22.728,16	1.894,01
OFICIAL DE TERCERA	1.280,17	3.840,51	1.280,17	20.482,72	1.706,89
TELEFONISTA Y AUXILIAR	1.225,55	3.676,65	1.225,55	19.608,80	1.634,07
SUBALTERNOS					
JEFE DE ALMACÉN	1.392,69	4.178,07	1.392,69	22.283,04	1.856,92
OFICIAL DE ALMACÉN	1.272,01	3.816,03	1.272,01	20.352,16	1.696,01
VIGILANTE NOCTURNO	1.239,48	3.718,44	1.239,48	19.831,68	1.652,64
PORTERO	1.217,17	3.651,51	1.217,17	19.474,72	1.622,89
JARDINERO	1.144,21	3.432,63	1.144,21	18.307,36	1.525,61
OBREROS ESPECIALISTAS					
JEFE DE EQUIPO	1.485,53	4.456,59	1.485,53	23.768,48	1.980,71
OFICIAL DE PRIMERA	1.392,69	4.178,07	1.392,69	22.283,04	1.856,92
OFICIAL DE SEGUNDA	1.332,29	3.996,87	1.332,29	21.316,64	1.776,39
OFICIAL DE TERCERA	1.272,01	3.816,03	1.272,01	20.352,16	1.696,01
AYUDANTE MAYOR DE 18 AÑOS	1.234,46	3.703,38	1.234,46	19.751,36	1.645,95
OBREROS DE ACARADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO					
JEFE DE EQUIPO	1.392,69	4.178,07	1.392,69	22.283,04	1.856,92
OFICIAL DE PRIMERA	1.290,57	3.871,71	1.290,57	20.649,12	1.720,76
OFICIAL DE SEGUNDA	1.239,55	3.718,65	1.239,55	19.832,80	1.652,73
OFICIAL DE TERCERA	1.202,38	3.607,14	1.202,38	19.238,08	1.603,17
AYUDANTE MAYOR DE 18 AÑOS	1.165,20	3.495,60	1.165,20	18.643,20	1.553,60
PEONAJE GENERAL					
PEÓN	1.225,55	3.676,65	1.225,55	19.608,80	1.634,07
LIMPIADORES	1.165,20	3.495,60	1.165,20	18.643,20	1.553,60
PERSONAL EN FORMACION					
	885,48	2.656,44	885,48	14.167,68	1.180,64

1218985

SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO Y CULTURA

EDICTO

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Servicio Territorial de Turismo se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que en la Sección de Información e Inspección se encuentra pendiente de notificar la Resolución sancionadora dictada por Órgano competente.

En virtud de lo anterior, se cita al sancionado para que comparezca en el plazo de los 10 días siguientes a esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9 de la mañana a 2 de la tarde, en el Servicio Territorial de Turismo de Alicante, C/ Churruca, 29 – 3º. Piso, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida

a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº DE EXP.	D.N.I.	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO
30/11-A	B-54256946	ELCHE	NOTIFICACION DE PAGO
EXPEDIENTADO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	
TRAVELLINK FRANQUICIAS S.L.	VIAJES TRAVELLINK	C/ CAPITÁN ANTONIO MENA, 92	

En Alicante, a 27 de septiembre de 2012.
EL TÉCNICO DE LA UNIDAD DE RECLAMACIONES Y RECURSOS,
Fdo.: Iñaki Martín Martín.

1219107

EDICTO

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible

practicarla por causas no imputables al Servicio Territorial de Turismo se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que en la Sección de Información e Inspección se encuentra pendiente de notificar la Resolución sancionadora dictada por Órgano competente.

En virtud de lo anterior, se cita al sancionado para que comparezca en el plazo de los 10 días siguientes a esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9 de la mañana a 2 de la tarde, en el Servicio Territorial de Turismo de Alicante, C/ Churruca, 29 – 3º. Piso, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº DE EXP.	D.N.I.	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO
51/11-A	B-54472352	BENIDORM	NOTIFICACION DE PAGO
EXPEDIENTADO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	
CEMTRUM FINANZA, S.L.	APTOS. NEW PAYMA	C/ ALMERÍA, 5	

En Alicante, a 27 de septiembre de 2012.
EL TÉCNICO DE LA UNIDAD DE RECLAMACIONES Y RECURSOS,
Fdo.: Iñaki Martín Martín.

1219124

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Agost (Alicante), hace saber:

Que se han resuelto los expedientes, en el sentido que se expresa, contra las personas que se relacionan a continuación.

Encontrándose los mismos, pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, rehusar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación de carácter colectivo.

Se les hace saber que el recurso que cabe, así como los plazos de ingreso, lugar y modalidad de pago son los siguientes.

Recursos.- Contra las presentes resoluciones, pueden ustedes interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Sin perjuicio de poder utilizar otro recurso si lo creen conveniente.

Plazos de ingreso:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción por vía de apremio, con el 10% de recargo, e intereses de demora.

Formas de realizar el ingreso:

- Ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas:

- CAM 2090/5003/53/0064000115.
- BANESTO 0030/3269/42/0200007271.
- BBVA 0182/4426/28/0200002103.
- CAJA RURAL ALICANTE 3082/1022/07/1400158828.
- LA CAIXA 2100/5957/67/0200002333.

- Cualquiera otro establecido por el Real Decreto 1864/1990 de 20 de diciembre (Reglamento General de Recaudación).

NOMBRE	NIF/ CIF	CONCEPTO	REF.	IMPORTE €
NATIVIDAD PÉREZ PALAZÓN	22.105.754	MERCADO	41/05	14,40
NATIVIDAD PÉREZ PALAZÓN	22.105.754	MERCADO	41/06	14,40
NATIVIDAD PÉREZ PALAZÓN	22.105.754	MERCADO	41/07	14,40
NATIVIDAD PÉREZ PALAZÓN	22.105.754	MERCADO	41/08	14,40
GABRIEL JIMÉNEZ SALGUERO	21.496.999	MERCADO	93/08	24,00

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

Agost, a 26 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE

Fdo: Juan José Castelló Molina

1218980

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).

2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1, 3ª planta (entrada por la Plaza de la Santísima Faz)
 3) Localidad y Código Postal: Alicante 03002
 4) Teléfono: 965149192
 5) Telefax: 965149534
 6) Correo electrónico: contratación@alicante.es
 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.alicante.es
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 22 de octubre de 2012
 d) Número de expediente: 13/12
 2.- Objeto del contrato:
 a) Tipo: Servicios
 b) Descripción: Servicio de organización, coordinación, seguimiento, control y evaluación de la fase local de los juegos escolares de Alicante.
 c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 d) Lugar de ejecución/entrega: Alicante.
 1) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1
 2) Localidad y código postal: Alicante 03002
 e) Plazo de ejecución/entrega: Un curso escolar
 f) Admisión de prórroga: Una prórroga del 1 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2014 (curso escolar).
 3.- Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Criterios de adjudicación: Los figurados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 4.- Valor estimado del contrato: 192.000,00 euros, IVA no incluido.
 5.- Presupuesto base de licitación: 96.000,00 euros, IVA no incluido, a la baja.
 6.- Garantías exigidas:
 Provisional: No se exige.
 Definitiva: 5% del importe de la adjudicación
 7.- Requisitos específicos del contratista:
 a) Clasificación: No se exige
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se justificará de conformidad con los medios establecidos en las cláusulas administrativas particulares.
 8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 2012.
 b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Secretaría de la Mesa de Contratación.
 2. Domicilio: El indicado en el punto 1.
 3. Localidad y código postal: Los indicados en el punto 1.
 c) Admisión de variantes: No se admitirán.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
 9.- Apertura de las ofertas.
 a) Descripción: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 b) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.
 c) Localidad y código postal: Alicante 03002.
 d) Fecha y hora: 31 de octubre de 2012, a las 10 horas.
 10. Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Alicante, 1 de octubre de 2012
 La Concejala de Contratación, El Vicesecretario,
 Fdo.- Sonia Alegría Polo Fdo.- Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

1218878

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
 c) Obtención de documentación e información:
 1) Dependencia: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).

2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1, 3ª planta (entrada por la Plaza de la Santísima Faz)
 3) Localidad y Código Postal: Alicante 03002
 4) Teléfono: 965149192
 5) Telefax: 965149534
 6) Correo electrónico: contratación@alicante.es
 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.alicante.es
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 22 de octubre de 2012
 d) Número de expediente: 14/12
 2.- Objeto del contrato:
 a) Tipo: Servicios
 b) Descripción: Servicio de organización, coordinación, seguimiento, control y evaluación de las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Alicante.
 c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 d) Lugar de ejecución/entrega: Alicante.
 1) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1
 2) Localidad y código postal: Alicante 03002
 e) Plazo de ejecución/entrega: Un curso escolar
 f) Admisión de prórroga: Una prórroga del 1 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2014 (curso escolar).
 3.- Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Criterios de adjudicación: Los figurados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 4.- Valor estimado del contrato: 326.000,00 euros, IVA no incluido.
 5.- Presupuesto base de licitación: 163.000,00 euros, IVA no incluido, a la baja.
 6.- Garantías exigidas:
 Provisional: No se exige.
 Definitiva: 5% del importe de la adjudicación
 7.- Requisitos específicos del contratista:
 a) Clasificación: No se exige
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se justificará de conformidad con los medios establecidos en las cláusulas administrativas particulares.
 8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 2012.
 b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Secretaría de la Mesa de Contratación.
 2. Domicilio: El indicado en el punto 1.
 3. Localidad y código postal: Los indicados en el punto 1.
 c) Admisión de variantes: No se admitirán.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
 9.- Apertura de las ofertas.
 a) Descripción: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 b) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.
 c) Localidad y código postal: Alicante 03002.
 d) Fecha y hora: 31 de octubre de 2012, a las 10 horas.
 10. Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Alicante, 1 de octubre de 2012
 La Concejala de Contratación, El Vicesecretario,
 Fdo.- Sonia Alegría Polo Fdo.- Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

1218882

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día uno de octubre de dos mil doce, el expediente número 10/2012 de modificación de créditos en

el Presupuesto General, mediante la concesión de suplementos de crédito, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, los expedientes completos a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Almoradí, a 2 de octubre de 2012
LA CONCEJAL DE HACIENDA,
MARÍA GÓMEZ GARCÍA

1219341

AYUNTAMIENTO DE BENIARDÁ

EDICTO

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 176, página 9, de fecha 13 de septiembre de 2012 de edicto de esta Alcaldía sobre publicación de cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza de Protección de la imagen pública y convivencia del municipio de Beniardá, por medio de la presente se procede a su rectificación:

Donde dice «Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello», debe añadirse, la calificación de Leve y el importe de la sanción en cuantía de 100 euros.

Se suprimen del precitado cuadro las siguientes infracciones y sanciones :

03	027	CN	16	3	0	100	DEJAR QUE LOS ANIMALES EN PROPIEDAD DEFEQUEN U ORINEN EN ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES, PARQUES O JARDINES	L
03	027	CN	16	4	0	100	DEJAR LAS DEPOSICIONES FECALES DE PERROS, GATOS Y CUALESQUIERA OTROS ANIMALES EN PROPIEDAD EN CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO	L
03	027	CN	16	5	0	100	DEJAR QUE LOS ANIMALES EN PROPIEDAD ORINEN SOBRE MOBILIARIO URBANO, TALES COMO BANCOS, SEÑALES, BOLDADOS, PAPELERAS, CONTENEDORES DE BASURA O RECICLAJE, FAROLAS, ESPACIOS PUBLICITARIOS COMUNES, BUZONES, ELEMENTOS DECORATIVOS, ELEMENTOS CONMEMORATIVOS, ESCULTURAS, CAJETINES DE CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO O PRIVADO O DE SUMINISTRO DE AGUA	L

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Beniardá a 28 de septiembre de 2012

La Alcaldesa,

Fdo. Rafaela Llorens Cepas

1219049

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de septiembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente:

1º. La modificación de las siguiente ordenanza fiscal:

-Tasa prestación servicio de recogida de residuos sólidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público

para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, del citado Texto Refundido.

Beniardá a 28 de septiembre de 2012

La Alcaldesa,

Fdo. Rafaela Llorens Cepas

1219055

AYUNTAMIENTO DE BENIFATO

EDICTO

APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Benifato adoptado en fecha 1 de junio de 2012 relativo a la imposición y/o modificación de la tasa por OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS de la tasa por expedición de documentos administrativos por parte de la Administración, tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y de sus ordenanzas reguladoras así como la modificación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, y la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y obras cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en

el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se será:

- Demarcación de alineaciones: 1,20 €/ml.
- Demarcación de rasante: 24,04 €/ml
- Obras Menores: 50 €
- Obras e instalaciones en general:
- Obras mayores: 300,00 €
- Derribos: 150,00 €
- Instalación de antenas de telefonía móvil: 1.000,00 €

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad de 30% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 50% de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].

- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06-06-2012 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Información catastral: 10,00 €
- Cédula Urbanística: 90,00 €
- Plan Urbanístico: 150,00 €
- Certificados de Compatibilidad Urbanística: 90,00€
- Certificados de cumplimiento de las condiciones de una licencia de obras: 30,00 €
- Tramitación de un expediente de licencia ambiental: 300,00 €
- Tramitación de un expediente de Comunicación Ambiental: 150,00 €
- Información Urbanística: 5,00 €
- Otros: 5,00 €
- Fotocopias: 0,10 €
- Duplicados de recibos: 0,75 €
- Envío de fax: 1,50 €
- Cédula de Primera o Segunda Ocupación: 0,1 % del Módulo Ponderable por la superficie útil.
- Cambio de uso: 0,1 % del Módulo Ponderable por la superficie útil.
- Certificaciones de Construcciones para declaración de obra nueva y otros fines
- Si se acredita que posee licencia municipal de obras: 90,00€
- Si no se acredita la posesión de la licencia, o si no se ajusta la obra ejecutada a las condiciones y características de su concesión: 4.000,00€
- Segregaciones, por cada nueva finca resultante: 250€
- En el caso de realizarse alguna agrupación, por cada finca agrupada: 100,00€
- Certificados de innecesariedad de segregación: 50,00€
- Por tramitación de expedientes ante otros organismos: 30,00€
- Por otorgamiento de número de policía en casco urbano: 50,00€
- Por otorgamiento de número de policía en diseminados: 70,00€

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 06 de junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO

El artículo 6º queda redactado de la siguiente forma

Cuota Tributaria

-Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

-Por concesión de la licencia o autorización de acomedida a la red de alcantarillado se fija una cuota tributaria de 450 euros, que se exigirá una sola vez.

- Cuota mantenimiento 10 euros al año para viviendas y toda clase de establecimientos comerciales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obten-

ción de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

m) La realización de cualquier tipo de instalación industrial, de telecomunicaciones, de producción, transformación o transporte de energía, o para la prestación de servicios.

Se tiene en cuenta en la presente ordenanza que de conformidad con la Sentencia del TSJ de Andalucía de 2 de junio de 1993, a la hora de determinar la base imponible, incluye dentro de la misma todos los gastos que considera necesarios para la construcción, instalación u obra, y no tan solo para la obra civil.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible, deducciones y bonificaciones

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) No obstante el Ayuntamiento, cuando los valores presupuestados sean inferiores a los que resulten de aplicar a la superficie construida los módulos que figuran en el siguiente apartado, se tomará como base imponible lo que resulte de la aplicación de dichos módulos.

c) El módulo a aplicar por metro cuadrado construido, se obtiene multiplicando el precio máximo de venta de vivienda de protección oficial, publicado cada año en el Boletín Oficial del Estado) o en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, (en la actualidad se encuentra establecido en 1.212,80 €/m²) por el coeficiente de 0,60.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 4%

ARTÍCULO 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9. Gestión

El impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se solicite la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 30 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 30 a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 30 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 10. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 11. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha], permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

b) Supuesto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se aplicará la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

[En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico].

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se fijan mas bonificaciones que las que sean obligatorias en virtud de algún precepto legal.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7
- b) Período de hasta diez años: 3,5
- c) Período de hasta quince años: 3,2
- d) Período de hasta veinte años: 3

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

14.1. El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5. de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en las oficinas municipales o en las entidades bancarias que determine el Ayuntamiento.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
ADQUIRENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano		si/no	Con o sin edificación con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coefficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

En Benifato, a 21 de agosto 2012.

Fdo.: David Blanes Fracés

ANEXO II

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO (heredero, donatario, transmitente)					
Nombre		Apellidos			
DNI/NIF					
Dirección y Municipio		C. P.			
DATOS DEL REPRESENTANTE					
Nombre		Apellidos			
DNI/NIF					
Dirección y Municipio		C. P.			
DATOS DEL (adquirente, heredero, donante)					
Nombre		Apellidos			
DNI/NIF					
Dirección y Municipio		C. P.			
DATOS REGISTRALES					
Notario		Protocolo			
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo		
REFERENCIAS DEL INMUEBLE (tachar la opción que corresponda)					
DATOS DE LA FINCA		Vivienda	Local	Solar	Otros
C/					
N.º		Bloque	Escalera	Planta	Puerta
Superficie total de terreno:		Coeficiente de participación			
EXENCIÓN					
Motivo					
CÁLCULO DE LA CUOTA					
TRANSMISIONES LUCRATIVAS					
USUFRUCTO	Edad del usufructuario	Valor del usufructo		% Derecho Real	
	Valor de la nuda propiedad		% Derecho Real		
PLENO DOMINIO					
TRANSMISIONES ONEROSAS					
% transmitido	Fecha de adquisición	de Porcentaje adquirido	Años de tenencia	de % Porcentaje	Base imponible

En Benifato, a 21 de agosto 2012.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Alicante en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Benifato a 21 de agosto de 2012

El Alcalde, Fdo.: David Blanes Fracés.

1218879

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

Edicto nº 62/2012

Expediente: DL-6/2012

Habiendo resultado imposible practicar la notificación a Inmaculada Sánchez Arquez y Juan Lorenzo Martínez Martínez, a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, se notifica que la Alcaldía - Presidencia dictó en fecha 12 de septiembre de 2012 el decreto nº 506/2012, en relación al expediente de Disciplina Urbanística DL—6/2012. Cuyo hecho denunciado son «Construcción de vallado, colocación de pavimento alrededor de piscina existente, alcatado interior de la piscina, solera de hormigón hacia la entrada de la parcela.» situadas en Polígono 9, Parcela 86, en el que se resuelve:

«PRIMERO.- Iniciar los trámites pertinentes para la restauración de la legalidad en la finca situada en el POLÍGO-NO 9 PARCELA 86, consistentes en la retirada y demolición de las obras ejecutadas sin licencia descritas en los antecedentes.

SEGUNDO.- Conceder al afectado, trámite de vista y audiencia por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. «

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite, ante el cual podrá presentar las alegaciones que estime por conveniente a tenor del Art. 35 letra e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Biar a 24 de Septiembre de 2012

La Alcaldesa - Presidenta

Fdo. Mª Magdalena Martínez Martínez

1218887

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento de Bigastro en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de septiembre de 2012, acordó aprobar inicialmente la «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES», para iniciar el trámite de Información Pública y audiencia a los interesados para alegaciones, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo informar que estará expuesto en la Web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento ubicado en Plaza de la Constitución, 1 de Bigastro. A resultados de la exposición pública se procederá conforme al art. 17.3 y 17.4 del TRLHL.

En Bigastro a 26 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo. María Rosario Bañuls Rodríguez

1218854

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento de Bigastro en Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de julio de 2012, acordó aprobar inicialmente la «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN PARKING MUNICIPAL DEL AUDITORIO FRANCISCO GRAU DE BIGASTRO».

Habiéndose expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, en la Web municipal y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 21 de agosto de 2012 durante 30 días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el citado acuerdo a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y habrán de

ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El acuerdo provisional de 30 de julio de 2012 que se eleva a definitivo, literalmente dice:

«PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA
ASUNTO: ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN PARKING MUNICIPAL DEL AUDITORIO FRANCISCO GRAU DE BIGASTRO.

Esta Concejalía somete a la consideración Pleno, la siguiente Propuesta:

ANTECEDENTES

VISTA la necesidad del establecimiento de determinar el coste real del servicio de utilización de una plaza de aparcamiento en la planta semisótano del edificio municipal «Auditorio Francisco Grau» sito entre las Calles Acequia y Tomás Villanueva.

VISTO que el servicio comprende la utilización privativa de una plaza de aparcamiento; las cuales están delimitadas por líneas marcadas en el suelo y tienen asignadas cada una de las plazas un número. El servicio comprende desde la recepción de documentación y la emisión de informes, así como la autorización administrativa, hasta los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

VISTO el informe económico emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19 de julio de 2012.

VISTO la Ordenanza fiscal y reguladora de la tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos en parking municipal del Auditorio Francisco Grau de Bigastro.

VISTO el informe emitido por Secretaria-Intervención.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO lo establecido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, y lo establecido en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamientos de vehículos.

CONSIDERANDO lo establecido en el Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CONSIDERANDO lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En base a todo lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la «ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN PARKING MUNICIPAL DEL AUDITORIO FRANCISCO GRAU DE BIGASTRO».

SEGUNDO.- Exponer públicamente la adopción del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Concejalía de Cultura, Departamento de Mantenimiento y al Departamento de Intervención y Tesorería.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa Dña. M^a Rosario Bañuls Rodríguez, para suscribir cuantos documentos sean necesarios para la consecución de este acuerdo.

En Bigastro, a 23 de julio de 2012. EL CONCEJAL DE HACIENDA Fdo.: Antonio González Perales.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN PARKING MUNICIPAL DEL AUDITORIO FRANCISCO GRAU DE BIGASTRO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos en el parking municipal sito en los bajos del auditorio Francisco Grau, que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización privativa de las plazas de aparcamiento del Parking del Auditorio Francisco Grau, las cuales están delimitadas por líneas marcadas en el suelo y teniendo asignadas cada una de las plazas un número.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, estando obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán la siguiente bonificación en relación con la presente tasa:

- Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria, Tarifas y periodo de abono

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO DE BONO IMPORTE

Mensual de Lunes a Domingo de 0 a 24 Horas: 32 euros/mes
La mencionada cuota deberá ser abonada;

a) Inicialmente previo pago de la mensualidad o fracción de la misma, cuyo justificante de abono del mismo se acompañará a la presentación de solicitud de utilización de la plaza de aparcamiento asignada, en la que además del los datos identificativos deberá añadirse la cuenta bancaria con los 20 dígitos en el caso de que se opte por la domiciliación bancaria.

El Ayuntamiento realizará la asignación de las plazas de aparcamiento en función de la disponibilidad y dimensiones de los vehículos.

b) A partir del pago inicial será girado o se pondrá al cobro la cuota mensual reflejada anteriormente entre el último día del mes corriente y el día 5 del mes siguiente.

c) En caso de impago de algunas de las cuotas domiciliadas estas volverán a ser giradas añadiendo a las mismas los costes de devolución ocasionados por dicha devolución.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del aparcamiento municipal.

ARTÍCULO 8. Gestión

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-La cuota da derecho a la utilización de una determinada plaza por un vehículo determinado identificado con el número de matrícula de dicho vehículo.

3.- La autorización de utilización de una plaza implica de forma expresa la adquisición de una tarjeta/llave de acceso al aparcamiento la cual deberá ser abonada previamente a la utilización de la plaza y cuyo coste es 2,81 + IVA.

4.-Se prohíben las cesiones y traspaso de las plazas y tarjetas/llaves.

5.- Las plazas asignadas con los números 19 y 20, se reservan para personas titulares de la Tarjeta Acreditativa de la Condición de Persona con Discapacidad o tener declarada una Minusvalía que, por su grado o naturaleza, sea determinante, conforme al dictamen acreditativo al respecto de su movilidad reducida.

ARTÍCULO 9. Baja por Cese

1.-En el caso de baja por cese, esta deberá comunicarse con al menos 15 días de antelación a la emisión de la cuota mensual que se cerrará el último día de cada mes.

2.-La devolución de 2 recibos domiciliados o de 2 cuotas pendientes de abonar, por parte del usuario, sin causa justificada, supondrá la extinción del derecho a usar la plaza asignada.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

APROBACIÓN INICIAL Pleno de fecha: 30 de Julio de 2012

Lo que se hace público para general conocimiento, en Bigastro a 28 de septiembre de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. M^a Rosario Bañuls Rodríguez

1218991

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ**EDICTO**

Que no pudiéndose efectuar notificación a D. SERGIO ASUNCION MARQUEZ, la Resolución de Alcaldía emitida con fecha 24 DE AGOSTO de 2012, expediente de disciplina urbanística. 013.12 Pda CAPUTXO, POL 10, PARC 245, en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de R.J.A., se procede a la notificación mediante la presente.

NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 013.12.PDA CAPUTXO.POL 10 PARC 245

INTERESADO: SERGIO ASUNCION MARQUEZ

NIF: 51409024E

DOMICILIO: Sierra Atapuerca nº 12 Portal 1 6º C 28050MADRID

Mediante el presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Agosto de 2012, del tenor literal siguiente:

DECRETO

La Alcaldía de esta Corporación por Resolución, dictada en el día 24 de Agosto de 2012, ha resuelto lo siguiente:

DECRETO DE INICIACION

Visto que ha sido cometida una infracción, tipificada en la legislación vigente aplicable, y examinadas las actuaciones previas, de conformidad con el artículo 539.3 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanismo y el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, relativa a los siguientes hechos: «Construcción de piscina, pavimentado patio, colocación balaustrada modificación uso casa aperos y construc. Vivienda» en Suelo No Urbanizable, sin licencia en contra de la Normativa del PGOU, en la Pda. Caputxo (Polígono 10-Parcela 245) de los que se presume responsables a: SERGIO ASUNCION MARQUEZ

Estos hechos podrían ser tipificados [muy grave/grave] de conformidad con los artículo [249 y siguientes] de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, pudiéndoles corresponder una sanción de 22.419,36 Euros, (según se desprenda de las actuaciones llevadas a cabo por el instructor), previsto en el Artículo 249 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana.

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a DON ANTONIO SOLBES MORA (Concejal de Urbanismo), y a DOÑA ROSA MARIA MANERA FERRANDO, como Secretaria de actuaciones del procedimiento sancionador; asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva.

CUARTO. Comunicar al instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculcado, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.»

QUINTO. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, asimismo y de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le indica que dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

Asimismo se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución

Igualmente y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En Callosa d'en Sarrià, a 27 de SEPTIEMBRE de 2012
EL ALCALDE
Fdo.: JUAN BTA SAVAL FERRANDO

1218937

EDICTO

1.- Que no pudiéndose efectuar notificación a D. MAN MIHAIN, el Acuerdo de la Junta de Gobierno local con fecha 23 DE AGOSTO de 2012, expediente de disciplina urbanística. 008.12 Pda CAPUTXO, POL 10, PARC 235, en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de R.J.A., se procede a la notificación mediante la presente.

NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 08.12.PDA CAPUTXO. POL 10 PARC 235

INTERESADO: MAN MIHAIN

NIF: X4122292W

DOMICILIO: C/Girasoles, 10 03502 Benidorm (Al)

Mediante el presente se le notifica el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 23 de Agosto de 2012, del tenor literal siguiente:

NOTIFICACION

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2012, adoptó entre otros el siguiente y literal acuerdo:

«Visto que, en fecha 22 de marzo de 2012, se emitió informe por el Servicio de Inspección de Obras en relación con las obras de «Construcción de casa de madera, almacén de chapa y casa de aperos» sin licencia, en la Partida Caputxo, Polígono 10, Parcela 235), de este término municipal por parte de MAN MIHAIN.

Visto que, con fecha 22 de Marzo de 2012, se emitió informe del negociado de urbanismo en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la restauración de la legalidad y se ha acreditado que no se dispone de la correspondiente licencia u orden de ejecución.

Visto el informe de los Servicios Municipales, en el que se hace constar que las obras NO SON LEGALIZABLES, ya que se han ejecutado en Suelo No Urbanizable Común, contradiciendo el planeamiento urbanístico y la Ley del Suelo, en el Polígono 10 Parcela 235.

Visto que por Resolución de Alcaldía se inició el procedimiento de restauración de la legalidad, requiriendo al propietario y comunicando a los interesados un plazo para solicitar licencia o presentar las alegaciones oportunas y que al no poder notificarlo fue publicado Edicto en el Tablón de anuncios y en el BOP nº 109 de 8 de Junio de 2012

Visto el informe de los Servicios Municipales, sobre las obras terminadas y la necesidad de licencia y autorización de la Conselleria competente al estar realizadas en Suelo No Urbanizable Común, contradiciendo el planeamiento urbanístico y la Ley del Suelo, en el Polígono 10 Parcela 235

Vistos los informes emitidos y examinado el expediente La Junta de Gobierno Local, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Resolver el expediente declarando que las obras realizadas consistentes en: «Construcción de casa de madera, almacén de chapa y casa de aperos» sin licencia, en la Partida Caputxo, Polígono 10, Parcela 235), de este término municipal por parte de MAN MIHAIN no han sido legalizadas y se han ejecutado en contra del planeamiento urbanístico y están ubicadas en Suelo No Urbanizable Común.

SEGUNDO. Ordenar en base al artículo 225.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, la demolición de las edificación ilegalmente realizada, advirtiéndole que, si no se ejecutare en el plazo de UN MES, lo hará esta Administración, a costa del interesado. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas por periodo de un mes y en cuantía de 600 a 3000 Euros cada una de ellas, con un máximo de diez. Estas multas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

TERCERO. DON MAN MIHAIN deberá restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción urbanística; teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992, a costa del obligado.

CUARTO. Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas en base al art. 225.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

c) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

QUINTO. Se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador previsto en el art. 233 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

SEXTO. Notificar la Resolución a D. MAN MIHAIN, con ofrecimiento de recursos.

2.- Que no pudiéndose efectuar notificación a D. JUAN MANUEL SANCHEZ VILLEGAS Y MARÍA JESÚS BUFA FIGUEROLA, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local emitida con fecha 23 de agosto de 2012, expediente de disciplina urbanística. 012.Onaer. SanchezVillegas(2-101), en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de R.J.A., se procede a la notificación mediante el presente.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 012

INTERESADO: JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLEGAS Y MARÍA JESÚS BUFA FIGUEROLA

NIF: 30968104F

DOMICILIO: C/ MAYOR ALTA, 79 28540 Perales de Tajuña (Madrid)

Mediante el presente se le notifica el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 23 de Agosto de 2012, del tenor literal siguiente

NOTIFICACION

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2012, adoptó entre otros el siguiente y literal acuerdo:

«Visto que, en fecha 22 de marzo de 2012, se emitió informe por el Servicio de Inspección de Obras en relación con las obras de, » Construcción de vivienda unifamiliar « sin licencia, en la Partida Onaer Polígono 2, Parcela 101), de este término municipal por parte de JUAN MANUEL SANCHEZ VILLEGAS Y MARIA JESUS BUFA FIGUEROLA.

Visto que, con fecha 22 de Marzo de 2012, se emitió informe del negociado de urbanismo en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la restauración de la legalidad y se ha acreditado que no se dispone de la correspondiente licencia u orden de ejecución.

Visto el informe de los Servicios Municipales, en el que se hace constar que las obras NO SON LEGALIZABLES, ya que se han ejecutado en Suelo No Urbanizable Común, contradiciendo el planeamiento urbanístico y la Ley del Suelo, en el Polígono 2 Parcela 101.

Visto que por Resolución de Alcaldía se inició el procedimiento de restauración de la legalidad, requiriendo al propietario y comunicando a los interesados un plazo para solicitar licencia o presentar las alegaciones oportunas y que al no poder notificarlo fue publicado Edicto en el Tablón de anuncios y en el BOP nº 109 de 8 de Junio de 2012

Visto el informe de los Servicios Municipales, sobre las obras terminadas y la necesidad de licencia y autorización de la Conselleria competente al estar realizadas en Suelo No Urbanizable Común, contradiciendo el planeamiento urbanístico y la Ley del Suelo, en el Polígono 2 Parcela 101

Vistos los informes emitidos y examinado el expediente La Junta de Gobierno Local, por unanimidad ACUERDA: PRIMERO. Resolver el expediente declarando que las obras realizadas consistentes en: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA» sin licencia por de JUAN MANUEL SANCHEZ VILLEGAS Y MARIA JESUS BUFA FIGUEROLA no han sido legalizadas y se han ejecutado en contra del planeamiento urbanístico y están ubicadas en Suelo No Urbanizable Común, en el Polígono 2 Parcela 101.

SEGUNDO. Ordenar en base al artículo 225.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, la demolición de las edificación ilegalmente realizada, advirtiéndole que, si no se ejecutare en el plazo de UN MES, lo hará esta Administración, a costa del interesado. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas por periodo de un mes y en cuantía de 600 a 3000 Euros cada una de ellas, con un máximo de diez. Estas multas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

TERCERO. De JUAN MANUEL SANCHEZ VILLEGAS Y MARIA JESUS BUFA FIGUEROLAEZ deberá restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción urbanística; teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992, a costa del obligado.

CUARTO. Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas en base al art. 225.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

c) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

QUINTO. Se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador previsto en el art. 233 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

SEXTO. Notificar la Resolución a DON JUAN MANUEL SANCHEZ VILLEGAS Y MARIA JESUS BUFA FIGUEROLA, con ofrecimiento de recursos.

3.- Que no pudiéndose efectuar notificación a D. DANIEL MAY, del Acuerdo de Junta de Gobierno Local emitida con fecha 23 de agosto de 2012, expediente de disciplina urbanística. 021. Pda. Mosmai. DanielMay (9-116), en el domicilio que consta en el expediente, por la presente y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de R.J.A., se procede a la notificación mediante el presente.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 021

INTERESADO: DANIEL MAY

NIF: X3427604Y

DOMICILIO: C/ PARTIDA CASTELL, 14 46720 VILLALONGA (VALENCIA)

Mediante la presente se le notifica el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 23 de Agosto de 2012, del tenor literal siguiente:

NOTIFICACION

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2012, adoptó entre otros el siguiente y literal acuerdo:

«Visto que, en fecha 3 de Mayo de 2012, se emitió informe por el Servicio de Inspección de Obras en relación con las obras de, » Construcción de vallado en el interior de la parcela con una longitud de 70 ml. Y 2 mm de altura. Caseta de madera de 10 m2" sin licencia, en la Partida Mosmai, Polígono 9, Parcela 116, de este término municipal por parte de DANIEL MAY.

Visto que, con fecha 22 de Marzo de 2012, se emitió informe del negociado de urbanismo en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la restauración de la legalidad y se ha acreditado que no se dispone de la correspondiente licencia u orden de ejecución.

Visto el informe de los Servicios Municipales, en el que se hace constar que las obras NO SON LEGALIZABLES, ya que se han ejecutado en Suelo No Urbanizable en la Zona de afección a la Zona Húmeda del Río Algar y en contra del planeamiento urbanístico y la Ley del Suelo, en el Polígono 9 Parcela 116.

Visto que por Resolución de Alcaldía se inició el procedimiento de restauración de la legalidad, requiriendo al propietario y comunicando a los interesados un plazo para solicitar licencia o presentar las alegaciones oportunas y que al no poder notificarlo fue publicado Edicto en el Tablón de anuncios y en el BOP nº 109 de 8 de Junio de 2012

Visto el informe de los Servicios Municipales, sobre las obras terminadas y la necesidad de licencia y autorización de la Conselleria competente al estar realizadas en Suelo No Urbanizable en zona de afección a la Zona Húmeda del Río Algar, contradiciendo el planeamiento urbanístico y la Ley del Suelo, en el Polígono 9 Parcela 116

Vistos los informes emitidos y examinado el expediente La Junta de Gobierno Local, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Resolver el expediente declarando que las obras realizadas consistentes en: Construcción de vallado en el interior de la parcela con una longitud de 70 ml. Y 2 mm de altura. Caseta de madera de 10 m2" sin licencia, en la Partida Mosmai, Polígono 9, Parcela 116, de este término municipal por parte de DANIEL MAY no han sido legalizadas y se han ejecutado en contra del planeamiento urbanístico y están ubicadas en Suelo No Urbanizable en zona de afección a la Zona Húmeda del Río Algar en el Polígono 9 Parcela 116.

SEGUNDO. Ordenar en base al artículo 225.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, la demolición de la edificación ilegalmente realizada, advirtiéndole que, si no se ejecutare en el plazo de UN MES, lo hará esta

Administración, a costa del interesado. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas por periodo de un mes y en cuantía de 600 a 3000 Euros cada una de ellas, con un máximo de diez. Estas multas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

TERCERO. DANIEL MAY deberá restablecer la situación a su estado previo al objeto de la infracción urbanística; teniendo en cuenta que, en caso contrario, habrá lugar a la ejecución subsidiaria del artículo 98 de la Ley 30/1992, a costa del obligado.

CUARTO. Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas en base al art. 225.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto la administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a las empresas suministradoras.

b) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

c) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro inmobiliario, para su constancia.

QUINTO. Se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador previsto en el art. 233 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

SEXTO. Notificar la Resolución a DANIEL MAY, con ofrecimiento de recursos.

En Callosa d' en Sarriá, a 27 de SEPTIEMBRE de 2012.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan Bta. Saval Ferrando

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICION, en el plazo de UN MES ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, y contra la desestimación del mismo o bien directamente, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de alicante, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/92, de régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y el art. 8 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con independencia de ello, puede interponer cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus derechos.

1218940

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALP POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD DEL CONTRATO DE OBRAS DE SEÑALIZACIÓN COMERCIAL URBANA EN RELACION A LAS OBRAS DEL PLAN DE ACCIÓN COMERCIAL DE CALP.

Exp.: OB 12-2012.

Servicio: Programa señalización comercial urbana PAC.

Financiación: FEDER 80%. Municipal 20%. El proyecto PAC-Calp tiene un coste de 5.384.912,84€ y se halla financiado al 80% por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) a través de la convocatoria de 2007

gestionada por el Ministerio de Administraciones Públicas (Dirección General de Cooperación Local): Proyectos integrados de regeneración urbana y rural, para pequeños y medianos municipios, incluidos en el Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano de los Programas Operativos Regionales 2007-2013». El Ayuntamiento de Calpe realiza una contribución financiera del 20% al proyecto PAC CALP.

Valor Estimado del Contrato: 61.047,00 Euros.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Aprobado expediente de contratación por Pleno de fecha 14 de septiembre de 2012 a reserva de la aprobación del acta, se fija como forma de adjudicación la de concurso en procedimiento negociado con publicidad.

Garantía Provisional: No se requiere.

Requisitos específicos del contratista: No se requiere.

Presentación de ofertas: Secretaría municipal, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil. (Consultar fecha en www.ajcalp.es)

Apertura de las ofertas: En la Casa Consistorial, a la hora indicada en el Perfil del contratante, que se anunciará con cinco días de antelación.

Gastos de anuncios: A cargo del contratista.

Calp, a 20 de septiembre de 2012

EL ALCALDE

Firmado: César Sánchez Pérez

1218559

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

ANUNCIO

Asunto: Anuncio Publicación Edicto Expediente sancionador 120-21/2012, por vertido residuos sólidos urbanos. D. Rainero William Serge.

Intentada la notificación por correo de propuesta de resolución de expediente sancionador por vertido de residuos sólidos urbanos, Expediente 120-21/2012, a D. Rainero William Serge, en C/ Tridente, nº 12, 3º-G de Alicante, en dos ocasiones, y habiendo resultado infructuosa la misma (devolución por el servicio de correos). En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a los interesados, lo siguiente:

Por el Instructor del expediente, el día 13 de septiembre de 2012, se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador de referencia incoado a D. Rainero William Serge, resulta el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I).- En fecha 13 de junio de 2012, se dictó Decreto nº 1782-12 por el Alcalde-Presidente, por el que se inicia expediente sancionador 120-21/2012, por vertido residuo sólido urbano, vulnerando la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a D. Rainero William Serge.

II).- Intentada la notificación por correo de dicho Decreto, en dos ocasiones, y habiendo resultado infructuosa la misma, se procedió a la publicación del mismo mediante Edicto publicado en el BOP de Alicante nº 151, de 8 de agosto de 2012.

III).- Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, el interesado no ha presentado escrito alguno en defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la actividad objeto del expediente sancionador consiste en el abandono de un vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo POLO 1.3, clase TURISMO, color BLANCO, matrícula A-0027-CV, en la C/ Madrid (Playa Amerador), término municipal de El Campello (Alicante), vulnerando el art. 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de

residuos y suelos contaminados. Los hechos descritos son constitutivos de una infracción calificada como grave, pudiendo corresponder la imposición de multa de 901 a 45.000 euros.

Resultando responsable de tales hechos el propietario de dicho vehículo, D. Rainero William Serge, con NIF: X-3241483-R.

SEGUNDO.- Que no concurren ninguna de las circunstancias agravantes ni atenuantes descritas en el artículo 48 de la citada Ley.

A la vista de los RESULTANDOS y los CONSIDERANDOS que se unen a la PROPUESTA y la legislación vigente aplicable, el Instructor que suscribe tiene a bien elevar al órgano competente, para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera. Imponer una sanción de 901 euros a D. Rainero William Serge, con NIF: X-3241483-R, resultado de aplicar lo previsto en el art. 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados.

Segunda. Notifíquese a los interesados la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN y practíquese las advertencias legales que procedan.

Para su conocimiento y efectos, traslado a Ud. la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que el Instructor del expediente sancionador de referencia ha elevado a los órganos competentes para resolver, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92, de 26 de noviembre, y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (aprobado RD 1398/1993, de 4 de agosto), podrá presentar escrito de alegaciones en contestación a la propuesta transcrita, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante esta Corporación.

Y de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92, de 26 de noviembre, se le concede el plazo de quince días en cumplimiento del trámite de Audiencia al interesado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la relación de documentos más significativos obrantes en el expediente de referencia son los siguientes:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Acta-Denuncia/Inspección nº 211/2012 de 24/05/2012 de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Decreto 1782-12, de 13/06/2012, Inicio Expediente Sancionador
- Edicto núm 225-2012 (BOP nº 151, de 8 de agosto de 2012)

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. El Campello a 17 de septiembre de 2012. Fdo. La Secretaria de Actuaciones, Beatriz Rodríguez Jarabo.

El Campello a 21 de septiembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

1218987

ANUNCIO

Asunto: Anuncio Publicación Edicto Expediente sancionador 120-22/2012, por vulnerar la Ordenanza Municipal de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública. Jardinería La Font.

Intentada la notificación por correo de propuesta de resolución de expediente sancionador por vulnerar la Ordenanza Municipal de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública, Expediente 120-22/2012, a Jardinería La Font, en C/ La Font, nº 7, de San Juan de Alicante, en dos ocasiones, y habiendo resultado infructuosa la misma (devolución por el servicio de correos). En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimien-

to administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a los interesados, lo siguiente:

Por el Instructor del expediente, el día 13 de septiembre de 2012, se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador de referencia incoado a la Comunidad de Propietarios Residencial Belvedere y a Jardinería La Font, resulta el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I).- En fecha 27 de junio de 2012, se dictó Decreto nº 1878 por el Alcalde-Presidente, por el que se inicia expediente sancionador 120-22/2012, por vulnerar la Ordenanza de Recogida de Residuos y Limpieza Pública, a la Comunidad de Propietarios Residencial Belvedere y a Jardinería La Font. Habiendo sido notificados de dicho inicio el 9 de julio de 2012 y mediante Edicto publicado en el BOP de Alicante nº 145, de 31 de julio de 2012, respectivamente.

II).- Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, los interesados no han presentado escrito alguno en defensa de sus intereses

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la actividad objeto del expediente sancionador consiste en vertido de restos de poda fuera de lugar habilitado y sin elemento de contención alguno, vulnerando la Ordenanza Municipal Reguladora de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública. Los hechos descritos son constitutivos de una infracción calificada como muy grave, tipificada en el art. 80 de la citada Ordenanza.

A los hechos descritos les puede corresponder la imposición de multa de 150,26 a 300,51 euros.

Resultando responsables de tales hechos, la Comunidad de Propietarios Residencial Belvedere, con CIF: H-53574802, con domicilio en Avda. Jaime I, nº 100, de El Campello y Jardinería La Font, sita en C/ La Font, nº 7 de San Juan de Alicante.

SEGUNDO.- Que no concurren ninguna de las circunstancias agravantes ni atenuantes descritas en el artículo 82 de la Ordenanza Municipal citada.

A la vista de los RESULTANDOS y los CONSIDERANDOS que se unen a la PROPUESTA y la legislación vigente aplicable, el Instructor que suscribe tiene a bien elevar al órgano competente, para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera. Imponer una sanción de 150,26 euros a la Comunidad de Propietarios Residencial Belvedere, con CIF: H-53574802, y a la Jardinería La Font, resultado de aplicar lo previsto en el Anexo I de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Recogida de Residuos y Limpieza Pública (BOP Alicante 30 de junio 2003).

Segunda. Notifíquese a los interesados la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN y practíquese las advertencias legales que procedan.

Para su conocimiento y efectos, traslado a Ud. la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que el Instructor del expediente sancionador de referencia ha elevado a los órganos competentes para resolver, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92, de 26 de noviembre, y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (aprobado RD 1398/1993, de 4 de agosto), podrá presentar escrito de alegaciones en contestación a la propuesta transcrita, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante esta Corporación.

Y de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/92, de 26 de noviembre, se le concede el plazo de quince días en cumplimiento del trámite de Audiencia al interesado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la relación de documentos más significativos obrantes en el expediente de referencia son los siguientes:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Informe nº 328/2012, de fecha 24/05/2012, de la Policía Local
- Decreto 1878-12, de 27/06/2012, Inicio Expediente Sancionador
- Edicto núm 218-2012 (BOP nº 145, de 31 de julio de 2012)

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. El Campello a 18 de septiembre de 2012. Fdo. La Secretaria de Actuaciones, Beatriz Rodríguez Jarabo.

El Campello a 21 de septiembre de 2012

El Alcalde-Presidente

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

1218990

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de D^a. Amparo Sanz Sanjuán, con DNI nº 22.133.420-Z para el ejercicio de la actividad consistente en «Embotelladora de Aceite de Oliva y Vino», con emplazamiento en C/ San Josep nº 11 de Campo de Mirra.

En concordancia con el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y con el artículo 55.2 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial, para que las personas físicas y jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Campo de Mirra, a 25 de septiembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: D. Juan Sempere Esteve,

1218801

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada del día 6 de Agosto de 2012, acordó la aprobación inicial del Texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, según el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA (ALICANTE)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b-. Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que pueden recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. De dominio público afectos a uso público.

b. De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 3 euros. Lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma tendrá carácter supletorio, para el caso de que un ayuntamiento no apruebe un importe de cuota líquida exenta.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada

a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el art.63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

3. Exenciones potestativas:

a) Opcional: centros sanitarios de titularidad pública

Si Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

b) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca (artículos 66 a 70 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)

2. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único

para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia.

En los bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8: Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,66 %.

1.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,65 %.

1.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

f) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación

2. Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)

3. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.

4. Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

5. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior.

4. Tendrán derecho a una bonificación los bienes inmuebles de características especiales de hasta el 50 % y por un período máximo de tres años:

BICE GRUPO: 50 % bonificación y un período máximo de tres anualidades

5. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrá derecho a una bonificación del entre el 20 y 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El inmueble para el que se solicita la aplicación del beneficio es el domicilio habitual del sujeto pasivo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

a) El disfrute de esta bonificación finalizará en el período impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa, según plazo de vigencia del Certificado de familia numerosa

El solicitante deberá aportar

1. Solicitud de la bonificación identificando el inmueble por su Referencia Catastral completa.

2. Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble

3. Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa.

4. Certificado Padrón Municipal de la unidad familiar

El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL VIVIENDA HABITUAL	CATEGORÍAS NUMEROSA GENERAL	FAMILIA ESPECIAL
HASTA 90.000 EUROS	70 %	90 %
SUPERIOR A 90.00,01 EUROS Y HASTA 135.000 EUROS	40 %	55 %
SUPERIOR A 135.000,01 EUROS	20 %	25 %

6. Podrán gozar de una bonificación del 25 % (hasta el 50%) de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado en el plazo de los tres meses posteriores a la instalación, acreditando la comunicación de obras y el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación para el aprovechamiento de energía solar térmica o eléctrica.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia

7. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

8. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

9. Régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales:

- Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 10: Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11: Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Obligación de declarar alteraciones catastrales

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.

b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente

al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se procede a la exacción anual del Impuesto.

Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de Suma dictada al amparo de lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de agosto de 2012 empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la com-

petencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrán interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Cañada, a 25 de Septiembre de 2012.

EL ALCALDE

Fdo. Juan Molina Beneito

1219028

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

Después de dos intentos de notificación y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente resolución de fecha 25-06-2012, expediente sancionador núm. 40-105/12.

Visto el expediente sancionador incoado contra D/Dª ROSA ROMERO RUBIO con D.N.I. nº 74222324 y domicilio en C/Pda. Carrus nº 216 de la localidad de Elx (Alicante), por Decreto nº 635/12 de fecha 31 de mayo de 2012. Y en armonía con la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, en base a las actuaciones practicadas en toda su tramitación. RESULTANDO: Que los hechos denunciados constituían indicios suficientes para la apertura de expediente sancionador, lo que se hizo en el referido Decreto de incoación. RESULTANDO: Que el Instructor y Secretario, fueron confirmados definitivamente, tras el transcurso del plazo de abstención y recusación, promoviéndose la instrucción del procedimiento. RESULTANDO: Que el presunto infractor pudo ejercitar su derecho a audiencia y vista del expediente. RESULTANDO: Que ha sido probado con plena evidencia que es el autor de los hechos descritos en el boletín de denuncia, que se concretan: «Consistentes en venta ambulante de ajos en el mercadillo tradicional sin autorización en la localidad de Crevillent el día 25-05/12. CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados, son constitutivos de infracción a la Ordenanza reguladora del Mercadillo de Crevillent en su art. 13 Apartado 5 tipificados como falta GRAVE, siendo responsable de los mismos. CONSIDERANDO: Que a la falta cometida, corresponde una sanción, según lo establecido en el art. 14.1.b) de la Ordenanza reguladora del Mercadillo municipal, de multa de 31 hasta 120 euros. CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales establecidas en el tít. IX de la LRJ y PAC, así como lo establecido en el Cap. IV, arts. 64 a 66, ambos inclusive, de la OPEP, y el art. 54 de la misma, que garantiza el anonimato del denunciante si lo hubiere.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

1.- Declarar a D/Dª ROSA ROMERO RUBIO responsable de los hechos imputados, con la comisión de una infracción administrativa, tipificada en el art.13 Apartado 5 de la Ordenanza reguladora del Mercadillo municipal que los califica como GRAVE.

2.- Imponer al infractor una sanción de 31 euros de multa, en cumplimiento del art. 14.1.b) de dicha OPEP.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.. Asimismo, le indico que el pago de la multa en periodo voluntario, habrá de efectuarlo conforme a los plazos que seguidamente se indican: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con los intereses y recargos siguientes:

- Recargo ejecutivo del 5% si el ingreso se realiza antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10% si el ingreso se efectúa en el periodo previsto de notificación de la providencia de apremio (art. 62.5 L.G.T.)

- Recargo de apremio ordinario del 20% más intereses de demora cuando el ingreso se efectúa fuera de los plazos anteriores.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos pertinentes»

Crevillent, 18 de septiembre de 2012

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar

1218907

EDICTO

Después de dos intentos de notificación y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente resolución de fecha 25-06-2012, expediente sancionador núm. 40-54/12.

Visto el expediente sancionador incoado contra D/Dª CHERKI MARKAOUI con N.I.E. nº X6362919S y domicilio en C/1º de Mayo nº 4-4º A de la localidad de Crevillent (Alicante), por Decreto nº 158/12 de fecha 17 de febrero de 2012. Y en armonía con la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, en base a las actuaciones practicadas en toda su tramitación. RESULTANDO: Que los hechos denunciados constituían indicios suficientes para la apertura de expediente sancionador, lo que se hizo en el referido Decreto de incoación. RESULTANDO: Que el Instructor y Secretario, fueron confirmados definitivamente, tras el transcurso del plazo de abstención y recusación, promoviéndose la instrucción del procedimiento. RESULTANDO: Que el presunto infractor pudo ejercitar su derecho a audiencia y vista del expediente. RESULTANDO: Que ha sido probado con plena evidencia que es el autor de los hechos descritos en el boletín de denuncia, que se concretan: «Consistentes en colocar puesto en Mercadillo sin la tarjeta correspondiente en la localidad de Crevillent el día 30-12/12 CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados, son constitutivos de infracción a la Ordenanza reguladora del Mercadillo de Crevillent en su art. 13 Apartado 5 tipificados como falta GRAVE, siendo responsable de los mismos. CONSIDERANDO: Que a la falta cometida, corresponde una sanción, según lo establecido en el art. 14.1.b) de la Ordenanza reguladora del Mercadillo municipal, de multa de 31 hasta 120 euros. CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales establecidas en el tít. IX de la LRJ y PAC, así como lo establecido en el Cap. IV, arts. 64 a 66, ambos inclusive, de la OPEP, y el art. 54 de la misma, que garantiza el anonimato del denunciante si lo hubiere.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

1.- Declarar a D/Dª CHERKI MARKAOUI responsable de los hechos imputados, con la comisión de una infracción administrativa, tipificada en el art.13 Apartado 5 de la Ordenanza reguladora del Mercadillo municipal que los califica como GRAVE.

2.- Imponer al infractor una sanción de 31 euros de multa, en cumplimiento del art. 14.1.b) de dicha OPEP.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.. Asimismo, le indico que el pago de la multa en periodo voluntario, habrá de efectuarlo conforme a los plazos que seguidamente se indican: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con los intereses y recargos siguientes:

- Recargo ejecutivo del 5% si el ingreso se realiza antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10% si el ingreso se efectúa en el periodo previsto de notificación de la providencia de apremio (art. 62.5 L.G.T.)

- Recargo de apremio ordinario del 20% más intereses de demora cuando el ingreso se efectúa fuera de los plazos anteriores.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos pertinentes»

Crevillent, 17 de septiembre de 2012

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar

1218908

EDICTO

Después de dos intentos de notificación y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente resolución de fecha 25-06-2012, expediente sancionador núm. 40-55/12.

Visto el expediente sancionador incoado contra D/Dª RICARDO DIAZ AMADOR con D.N.I. nº 33490421Y y domicilio en C/Morera nº 10 de la localidad de Elx (Alicante), por Decreto nº 158/12 de fecha 17 de febrero de 2012 . Y en armonía con la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, en base a las actuaciones practicadas en toda su tramitación. RESULTANDO: Que los hechos denunciados constituían indicios suficientes para la apertura de expediente sancionador, lo que se hizo en el referido Decreto de incoación. RESULTANDO: Que el Instructor y Secretario, fueron confirmados definitivamente, tras el transcurso del plazo de abstención y recusación, promoviéndose la instrucción del procedimiento. RESULTANDO: Que el presunto infractor pudo ejercitar su derecho a audiencia y vista del expediente. RESULTANDO: Que ha sido probado con plena evidencia que es el autor de los hechos descritos en el boletín de denuncia, que se concretan: «Consistentes en colocar puesto en Mercadillo sin la tarjeta correspondiente en la localidad de Crevillent el día 10-02/12 CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados, son constitutivos de infracción a la Ordenanza reguladora del Mercadillo de Crevillent en su art. 13 Apartado 5 tipificados

como falta GRAVE, siendo responsable de los mismos. CONSIDERANDO: Que a la falta cometida, corresponde una sanción, según lo establecido en el art. 14.1.b) de la Ordenanza reguladora del Mercadillo municipal, de multa de 31 hasta 120 euros. CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales establecidas en el tit. IX de la LRJ y PAC, así como lo establecido en el Cap. IV, arts. 64 a 66, ambos inclusive, de la OPEP, y el art. 54 de la misma, que garantiza el anonimato del denunciante si lo hubiere.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

1.- Declarar a D/Dª RICARDO DIAZ AMADOR responsable de los hechos imputados, con la comisión de una infracción administrativa, tipificada en el art.13 Apartado 4 de la Ordenanza reguladora del Mercadillo municipal que los califica como GRAVE.

2.- Imponer al infractor una sanción de 31 euros de multa, en cumplimiento del art. 14.1.b) de dicha OPEP.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.. Asimismo, le indico que el pago de la multa en periodo voluntario, habrá de efectuarlo conforme a los plazos que seguidamente se indican: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con los intereses y recargos siguientes:

- Recargo ejecutivo del 5% si el ingreso se realiza antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10% si el ingreso se efectúa en el periodo previsto de notificación de la providencia de apremio (art. 62.5 L.G.T.)

- Recargo de apremio ordinario del 20% más intereses de demora cuando el ingreso se efectúa fuera de los plazos anteriores.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos pertinentes»

Crevillent, 17 de septiembre de 2012

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar

1218912

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Igualdad y Familia, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 150, de 7 de agosto de 2012, se considera definitivamente aprobado y se publica íntegramente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos de su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo que dispone el artículo 65.2 de dicho texto legal, siendo su texto íntegro el siguiente:

Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Igualdad y DE Familia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, con toda su pluralidad, es la unidad básica de la sociedad y desempeña un papel fundamental en la transmisión de los valores culturales y éticos como elementos del

proceso de desarrollo del individuo. Además, entre otras funciones de primordial importancia, cumple una labor insustituible como principal agente de educación y socialización.

Por otro lado, los logros alcanzados en materia de igualdad de oportunidades han comportado, entre otras cosas, la reivindicación de que hombres y mujeres compartan el espacio privado y la apropiación del espacio público también por las mujeres. Por ello, resulta adecuado fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los campos sociales y también en el ámbito familiar, que es donde se forja la identidad y naturaleza de las personas.

La Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14) y que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2). Una forma de canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones es a través de los Consejos Sectoriales (artículo 130 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). Por ello, se prevé la creación del Consejo Municipal de Igualdad y de Familia con la finalidad de que sea un órgano de carácter consultivo, informativo y asesor del Ayuntamiento de Elche, que suponga el cauce de participación de las diferentes asociaciones en materia de familia y de igualdad ante el Gobierno local.

En este Consejo Municipal de Igualdad y de Familia se pretende incorporar el Consejo Municipal de la Mujer, creado en el año 1989 con el objetivo de recoger, estudiar y hacer propuestas para la resolución de las demandas, conflictos o situaciones de discriminación con las que se enfrenta la mujer en la sociedad. El modelo de sociedad vigente en el momento de creación de aquel Consejo de la Mujer ha evolucionado y la problemática con la que se enfrentaba ya no es exactamente la misma, por ello, se considera necesario darle una visión más actual para que sea realmente práctico y eficaz.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se constituye el Consejo Municipal de Igualdad y de Familia como cauce de participación ciudadana en materia de igualdad y de familia. El Consejo Municipal de Igualdad y de Familia tiene naturaleza de órgano consultivo, informativo y asesor del Ayuntamiento de Elche en el diseño y evaluación de las políticas e iniciativas relativas a fortalecer la institución de la familia y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Igualdad y de Familia se regirá por este Reglamento, por los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, y por las restantes disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

TÍTULO II. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. El Consejo Municipal de Igualdad y de Familia tendrá las siguientes funciones:

a) Informar preceptivamente las decisiones que haya de adoptar el Ayuntamiento de Elche relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo.

b) Formular por propia iniciativa propuestas y recomendaciones dirigidas a promover la institución de la familia y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, que serán transmitidas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Elche.

c) Recabar y analizar las propuestas de las organizaciones sociales con actividad en el ámbito familiar y de igualdad entre mujeres y hombres.

d) Organizar actividades que puedan contribuir a los objetivos del Consejo.

e) Impulsar la realización de campañas informativas en el ámbito de competencia del Consejo.

f) Ser informado sobre los programas y actividades que lleven a cabo otras Administraciones Públicas en materia de familia y de igualdad entre mujeres y hombres.

g) Difundir las políticas municipales en materia de familia y de igualdad.

h) Fomentar el asociacionismo en el ámbito de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

i) Cualesquiera otras actuaciones que puedan contribuir a los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

Artículo 4. Formarán parte del Consejo Municipal de Igualdad y de Familia

a) El alcalde o la alcaldesa o persona en quien delegue, que ocupará la presidencia del Consejo.

b) La persona titular de la Concejalía competente en materia de Igualdad y Familia, que ocupará la vicepresidencia del Consejo. En el caso de que la delegación de la presidencia sea a favor de la persona titular de la Concejalía competente en materia de Igualdad y Familia, se podrá delegar la vicepresidencia en otro miembro de la Corporación.

c) Una persona representante por cada Grupo Político municipal con representación en el Ayuntamiento de Elche. La designación de la persona titular y, en su caso, de la persona suplente, será comunicada por cada Grupo Político municipal a la secretaría municipal, y se dará cuenta al Pleno.

d) Las entidades entre cuyos objetivos se encuentre la protección de la familia y/o el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, que estén implantadas en el término municipal de Elche y se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana o en el Registro Nacional de Asociaciones, así como en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Elche.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, la persona responsable de la secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de secretaría del Consejo, así como otro personal funcionario cuando así se estime conveniente por la presidencia o vicepresidencia.

Artículo 6. El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando existan asuntos de urgencia que lo requieran, a petición de la presidencia o de un tercio de sus miembros.

Artículo 7.

1. Para un mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de Trabajo sobre materias específicas, de las que podrán formar parte personas expertas designadas por el Consejo, así como entidades de entre las enunciadas en el apartado d) del artículo 4. Estas comisiones se disolverán de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

2. Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo deberán ser refrendados por el Consejo en sesión plenaria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, y con la finalidad de hacer más funcional el Consejo, se crean por este Reglamento dos Comisiones de Trabajo permanentes, de Igualdad y de Familia. A iniciativa de cada una de estas Comisiones de Trabajo, se podrán formar grupos de trabajo para la realización o preparación de tareas concretas, que estarán compuestos por un máximo de 10 miembros y se disolverán de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

Artículo 8. Son funciones de la presidencia del Consejo:

a) Convocar las sesiones plenarias del Consejo y de las Comisiones de Trabajo, presidirlas y moderar los debates, pudiendo delegar estas funciones en la vicepresidencia, cuando lo estime conveniente.

b) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

c) Resolver cuantas cuestiones suscite la interpretación de este Reglamento.

d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia.

Artículo 9. Son funciones de la vicepresidencia del Consejo:

1. Sustituir a la presidencia, en caso de ausencia, enfermedad y otras causas de imposibilidad.

2. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia.

Artículo 10. Los miembros del Consejo enunciados en el apartado d) del artículo 4 perderán su condición de tales:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones plenas consecutivas del Consejo.

c) Por cese en las actividades relacionadas con los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

d) Por actuaciones contrarias a los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

La apreciación de las circunstancias enunciadas en los apartados c) y d) anteriores exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 11. Las sesiones plenarios del Consejo serán convocadas por la presidencia, con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria habrá de contener el orden del día, adjuntando, asimismo, la documentación necesaria para pronunciarse acerca de los diversos puntos incluidos en el mismo.

Artículo 12. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia de la presidencia o de la vicepresidencia, la secretaría y la mayoría absoluta de los miembros. Si no existiese quórum, en segunda convocatoria se requerirá la asistencia de la presidencia o vicepresidencia, la secretaría y, al menos, una cuarta parte de los miembros a que se refiere el apartado d) del artículo 4.

Artículo 13. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, personas expertas que sean invitadas por la presidencia, a propuesta de los miembros del Consejo, para dar su opinión sobre las materias que vayan a ser tratadas.

Artículo 14. Para la adopción de acuerdos se fomentará la unanimidad; en caso de no alcanzarla, se requerirá la mayoría de votos de las personas asistentes, salvo en aquellos supuestos en que este Reglamento exige una mayoría superior. En caso de empate, se dirimirá con el voto de calidad de la presidencia.

Artículo 15.

1. De cada sesión se levantará acta por la secretaría, que especificará: las personas asistentes, el orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión, las posiciones expresadas en las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta los extremos que deseen de sus intervenciones, así como el sentido de su voto.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por la persona titular de la secretaría, con el visto bueno de la presidencia o vicepresidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.

Artículo 16. Las Comisiones de Trabajo se regirán por el mismo régimen de funcionamiento previsto en los artículos anteriores para las sesiones plenarios, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Consejo.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Elche dotará al Consejo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 18. El presente Reglamento podrá ser reformado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. El Consejo podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, formular ante el Pleno una iniciativa de reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la sesión constitutiva del Consejo se acordará la distribución de sus miembros entre las dos Comisiones de Trabajo permanentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de la Mujer aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de febrero de 1989.

Elche, a 25 de septiembre de 2012

LA CONCEJALA DE IGUALDAD Y FAMILIA

Mª José López Sánchez

1219030

EDICTO

El EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión de 24 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada, el 22 de mayo de 2012 con nº de registro 33.809, por D. Antonio González Cortés en representación de la Asociación de Vecinos Plá de Sant Jose, en el sentido expuesto en el considerando 2º de la presente resolución.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada, el 8 de junio de 2012 y nº de registro 39.360, por D. Pedro Martínez Fernández, D. Manuel Garrido Pérez, Dña. Aurora Martínez Mirete, D. José Plaza Titos, Dña. Manuela Llorens Martínez y D. Justo Linde Navarro, en todos sus motivos planteados excepto en el relativo a la periodicidad de las sesiones con arreglo a lo dispuesto en el considerando 3º de la presente resolución.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas Mayores.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas Mayores en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.»

Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas Mayores

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 50 de la Constitución Española de 1978, incluido dentro de los principios rectores de la política social y económica, dispone que los poderes públicos promoverán el bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, considerándose que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de los afectados en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

2012 es el año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional. El envejecimiento activo supone dar a las personas mayores la posibilidad de participar plenamente en la sociedad a través de actividades recreativas, culturales, sociales, educativas, fomentar sus oportunidades de empleo, permitirles contribuir activamente a través del voluntariado (por ejemplo como cuidadores familiares), permitirles una vida diaria con independencia.

El aumento del número de personas mayores se percibe como una carga para los más jóvenes en activo. Sin embargo, hoy en día, vamos cumpliendo años con mejor salud que las generaciones anteriores. Y los mayores tienen unos conocimientos y unas experiencias válidos que los más jóvenes pueden y deben aprovechar. Mantenerse activo al hacerse mayor es fundamental para abordar el desafío del envejecimiento, y han de ser los poderes públicos los que aborden este reto tan importante para la sociedad.

En el ámbito de las competencias que tiene atribuidas las entidades locales nos corresponde promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de nuestra comunidad, ejerciendo, entre otras competencias que otorga la legislación de régimen local, la relativa a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Dentro de estas competencias, y cumpliendo con la finalidad de promover la participación social de las Personas Mayores, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se hace necesario adaptar la norma que regula los canales de participación de las personas mayores en el ámbito local, a través de una nueva regulación del Consejo Municipal de las Personas Mayores.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Consejo Municipal de Personas Mayores es un órgano a través, del cual las Asociaciones y Entidades de mayores participan, con funciones consultivas no vinculantes y de propuesta de iniciativas, en la política social municipal de Personas Mayores del Ayuntamiento de Elche.

Artículo 2º.- El Consejo Municipal de Personas Mayores se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor de participación social de las personas mayores, adscrito a la Concejalía de Acción Social.

Artículo 3º.- El ámbito territorial del Consejo Municipal de Personas Mayores es el del término municipal de Elche.

TÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Los objetivos del Consejo Municipal de Personas Mayores son:

a) Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado.

b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.

c) Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores, en igualdad de condiciones con otros sectores de población, conforme a los principios del artículo 14 de la Constitución Española.

d) Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.

e) Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad.

f) Sensibilizar a los jubilados y prejubilados sobre su nueva condición en la sociedad, concienciándoles que es una etapa de su vida llena de posibilidades en su participación social.

Art. 5º.- Son funciones del Consejo Municipal de las Personas Mayores:

a) Ejercer de órgano de participación en las Asociaciones de las Personas Mayores y de cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.

b) Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas a las personas mayores.

c) Elevar a los órganos de decisión municipal iniciativas y propuestas que sean convenientes para mejorar las actuaciones municipales en el ámbito de las personas mayores.

d) Fomentar la participación y colaboración de las personas mayores.

e) Constituir un foro de debate permanente sobre la problemática relacionada con las personas mayores y su solución.

f) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de las personas mayores.

g) Expresar su posición sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Elche en el ámbito de la política social dirigida a las personas mayores.

TÍTULO III. ÓRGANOS

Art. 6º.- El Consejo Municipal de Personas Mayores estará formado por:

- a) El Presidente
- b) El Presidente Honorífico
- c) El Secretario
- d) El Secretario adjunto
- e) Los vocales

Art. 7º.- El Presidente del Consejo será el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación Local, que delegará sus funciones en un/a Concejal/a del Área del Acción Social.

Art. 8º.- El Presidente Honorífico será nombrado, por mayoría simple, por el propio Consejo Municipal de Personas Mayores de entre los vocales a que se refiere el apartado a) del artículo 10, siendo elegido por un periodo de 4 años.

Art. 9º.- El Secretario del Consejo Municipal de Personas Mayores será el Jefe/a de Servicio del Área de Acción Social. Dicho órgano será apoyado en el ejercicio de sus funciones por otro funcionario del Área designado por el Presidente, que actuará como Secretario adjunto.

Art. 10º.- Serán vocales del Consejo Municipal de Personas Mayores:

a) un representante y un suplente de cada una de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.

b) Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Elche.

Art. 11º. 1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de Personas Mayores:

a) Las asociaciones de mayores, jubilados y pensionistas.
b) Las secciones de mayores o jubilados de las organizaciones sindicales o partidos políticos.

c) Las secciones de mayores de las asociaciones de vecinos.

d) Las entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la atención de las personas mayores.

2. Los vocales de los apartados a), b) y c) de este artículo deberán ser mayores de 60 años, o de edad igual o superior a 55 años siempre que sea prejubilado o pensionista.

3. En todo caso, las Asociaciones y Entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para ingresar en el Consejo Municipal de Personas Mayores:

a) Estar legalmente constituidas y tener el domicilio social en Elche.

b) Tener como mínimo 50 socios.

c) Realizar la solicitud de ingreso, a través de la OMAC, y dirigida a la Concejalía de Acción Social.

d) Ser aprobado su ingreso con el voto favorable de la mayoría simple de los componentes del Consejo.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Art. 12º.- La Mesa Presidencial estará formada por el Presidente o concejal/a en quien delegue, el Presidente Honorífico, el Secretario y el Secretario adjunto.

Art. 13º. 1.- El Consejo Municipal de Personas Mayores se reunirá cada dos meses en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. No obstante, se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente/a o concejal/a en quien delegue, o lo solicite la mayoría absoluta del número legal de representantes del Consejo, siempre que la solicitud se plantee para tratar asuntos del ámbito de competencias del Consejo.

2.- Corresponde al Presidente del Consejo la convocatoria y la fijación del Orden del Día del Consejo, debiendo efectuarse con una antelación mínima de 72 horas.

Art. 14º. 1.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario o, en su caso, quien legalmente les sustituya. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos fijados en el orden del día.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Consejo pueden formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.

Art. 15º.- La falta de asistencia de una asociación a cuatro sesiones consecutivas del Consejo Municipal de Personas mayores, sin justificación ni previo aviso, implica la pérdida de la condición de miembro del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no regulado en las presentes normas, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Reglamento de Participación Ciudadana Municipal y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las asociaciones y entidades que actualmente integran el Consejo Municipal de la Tercera Edad continuarán formando parte del mismo, sin necesidad de llevar a cabo los trámites indicados en los apartados b) y c) del apartado 3 del artículo 11, siempre que reúnan los restantes requisitos indicados en dicho artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo Municipal de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Elche.

Elche, a 28 de septiembre de 2012

La Concejal de Mayores y Discapacidad

Mª Dolores Serna Serrano

AYUNTAMIENTO DE ELDA**EDICTO**

No habiendo sido posible efectuar la notificación por causas no imputables a esta Administración e intentadas al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone de manifiesto que, mediante el presente anuncio, se cita al interesado que se relaciona, o a sus representantes debidamente acreditados, para que comparezcan en las oficinas del Departamento de Arquitectura y Vivienda del Ayuntamiento de Elda, sitas en Plaza de la Constitución, 1, a efectos de ser notificados, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Asimismo se les advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo solicitado.

Identificación del procedimiento:

Interesado: Vinalopó Casas, S.L.

Último domicilio conocido: c/ Ruben Darío, nº 8

Población: Elda

Expediente núm.: 12/12V

Asunto: Orden de Ejecución.

Extracto: Acuerdo de imposición de multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

Nº Liquidación: 1237000021

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa (109.c Ley 30/92), sólo puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes desde su notificación (14.2 y 14.2b y c RDLeg. 2/04). Contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (14.2.ñ RDLeg. 2/04) en los siguientes plazos:

Dos meses desde la notificación del acto expreso que resuelva el recurso de reposición (46.1 Ley 29/98).

Seis meses desde la desestimación por silencio del recurso de reposición, lo que tiene lugar al mes de su presentación (14.2.l RDLeg. 2/04 y 46.1 Ley 29/98).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente (58.2 y 60.2 Ley 30/92).

Elda, a 27 de septiembre de 2012.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

Fdo.: Vicente Amat Nuñez

1219023

EDICTO

No habiendo sido posible efectuar la notificación por causas no imputables a esta Administración e intentadas al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone de manifiesto que, mediante el presente anuncio, se cita al interesado que se relaciona, o a sus representantes debidamente acreditados, para que comparezcan en las oficinas del Departamento de Arquitectura y Vivienda del Ayuntamiento de Elda, sitas en Plaza de la Constitución, 1, a efectos de ser notificados, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Asimismo se les advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo solicitado.

Identificación del procedimiento:

Interesado: Vinalopó Casas, S.L.

Último domicilio conocido: c/ Ruben Darío, nº 8

Población: Elda

Expediente núm.: 32/09V

Asunto: Orden de Ejecución.

Extracto: Acuerdo de imposición de multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

Nº Liquidación: 1237000019

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa (109.c Ley 30/92), sólo puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes desde su notificación (14.2 y 14.2b y c RDLeg. 2/04). Contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (14.2.ñ RDLeg. 2/04) en los siguientes plazos:

Dos meses desde la notificación del acto expreso que resuelva el recurso de reposición (46.1 Ley 29/98).

Seis meses desde la desestimación por silencio del recurso de reposición, lo que tiene lugar al mes de su presentación (14.2.l RDLeg. 2/04 y 46.1 Ley 29/98).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente (58.2 y 60.2 Ley 30/92).

Elda, a 27 de septiembre de 2012.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

Fdo.: Vicente Amat Nuñez

1219025

AYUNTAMIENTO DE MURLA**ANUNCIO****APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

El Pleno del Ayuntamiento de Murla, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS		CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	INICIAL	DEFINITIVA
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	188.700,00	190.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73.855,00	74.237,25
6	INVERSIONES REALES	106.492,33	125.847,33
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000,00	26.100,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS		CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	INICIAL	DEFINITIVA
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	46.337,25

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Murla, a 27 de septiembre de 2012.

1219254

ANUNCIO**APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.**

El Pleno del Ayuntamiento de Murla, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS		CONSIGNACIÓN	CONSIGNACIÓN
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	INICIAL	DEFINITIVA
1.609	OBRAS ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN CEMENTERIO	73.600,00	60.600,00
9.625.00	MOBILIARIO CENTRO POLIVALENTE	0,00	13.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Murla, a 27 de septiembre de 2012.

1219255

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Nucía, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente MC 8/2012 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas entre créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Nucía, a 27 de septiembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Bernabé Cano García.

1219202

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Nucía, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2012, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Nucía, a 28 de septiembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Bernabé Cano García.

1219203

AYUNTAMIENTO DE PEGO

EDICTO

Asunto: EXPOSICIÓN PÚBLICA – LICENCIA AMBIENTAL

Actividad de SALA DE FIESTAS

Expediente: LAP/2011/08

Emplazamiento: CL/ Patrón nº 18 (en expediente y nº 22 según Oficina Virtual de Catastro)

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Oficina Técnica de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en horario de 11:00 a 13:30 horas.

Pego, a 14 de agosto de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

J. Carmelo Ortolá Siscar

1219034

AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA

ANUNCIO

APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Aprobado inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Quatretondeta y Tollos para sostener el puesto de Auxiliar Administrativo, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y aprobados inicialmente los Estatutos que han de regir la referida Agrupación.

El expediente se somete a información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Quatretondeta, a 26 de septiembre de 2012.

ALCALDE,

Fdo.: Jorge García Domenech.

1218866

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Anuncio de licitación para contrato privado:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Rojales.

b) Dependencia: Secretaría General.

c) Número de expediente: 0222012.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción: contratación del conjunto de los seguros del Ayuntamiento de Rojales.

b) Lugar de ejecución: término municipal de Rojales (Alicante).

c) Duración del contrato: dos años, con posibilidad de prórroga para otros dos años.

d) La realización del servicio no supone la ejecución de obras.

3. Tramitación:

a) Procedimiento: abierto.

b) Forma: adjudicación a la proposición económicamente más ventajosa, un sólo criterio de adjudicación.

c) Tramitación: ordinaria.

4. Presupuesto base de licitación: 72.875 euros, exentos del impuesto sobre el valor añadido, por la total duración del contrato (dos años).

5. Garantías:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por ciento del importe de la adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

No se exige clasificación. La acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera se efectuará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Obtención de documentación e información:

Secretaría del Ayuntamiento de Rojales. C/ Malecón de la Encantá, número 1, 03170 Rojales, Alicante. Teléfono: 966 715 001. También en www.rojales.es.

8. Presentación de las ofertas:

a) Plazo de presentación: QUINCE días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la indicada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Rojales.

9. Apertura de las ofertas:

Ayuntamiento de Rojales. C/ Malecón de la Encantá, nº 1. 03170. Rojales. Previa comunicación a los licitadores por vía fax del día y la hora.

10. Gastos de anuncios y otros: por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 50 euros.

Rojales, 26 de septiembre de 2012.

El Alcalde. Fdo. Antonio Pérez García.

1218814

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal, en sesión de 3 de Octubre de 2012, el Presupuesto General del actual ejercicio, integrado por el del Ayuntamiento y el del O.A.A. Agencia de Desarrollo Local, queda el expediente expuesto al público con las Bases de Ejecución, Plantillas, características de los préstamos, subvenciones de asignación nominativa y demás documentos, en la Intervención Municipal, por plazo de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante el que los interesados a que se refiere el artículo 169.1 del R.D.Leg.2/04, de 5 de Marzo, podrán presentar reclamaciones.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones, durante su exposición pública.

Santa Pola, a 3 de Octubre de 2012

EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Zaragoza Fernández

1219359

AYUNTAMIENTO DE EL VERGER

EDICTO

Instruido el procedimiento al amparo del artículo 85 y 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, 02 de marzo, en materia sancionadora y artículo 76 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, a efectos de tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del vehículo indicado, por haber transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en el Depósito Municipal, tras su retirada de la vía pública sin que la persona responsable del mismo lo haya reclamado.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por la presente se requiere al titular del vehículo descrito para que, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a ordenar su traslado a un Centro de Tratamiento Autorizado para su posterior destrucción y descontaminación, aplicándose al mismo el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Clase: Furgoneta

Marca: CITROEN

Modelo: BERLINGO

Matrícula: 5435BVX

Titular: KEAT SARAH JANE

El Verger, a 05 de septiembre de 2012

El Alcalde

Fdo.: Miguel González Bañó

1218577

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADOS:

HDROS. ANTONIO FERRANDIZ MAYOR

PARTIDA MICHANET 61

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de inspección periódica de construcciones, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 1790 de fecha 17 de mayo de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO PRESENTACION INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS INMUEBLE SITO EN PARTIDA BARBERES SUR 63

EXP: DC 14-11

Vista la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACION Y DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS aprobada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 10 de noviembre de 2008 y que entró en vigor el 27 de noviembre de 2008.

Visto el requerimiento a los propietarios del inmueble sito en PARTIDA BARBERES SUR 63 para que se presentara el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS actualizado y visado por técnico competente en el plazo máximo de 15 DIAS, remitido por el Concejal de Fomento Económico y Sostenible.

Visto que transcurrido el plazo establecido en el citado requerimiento sin que se haya presentado dicho INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES.

RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar a HDROS. ANTONIO FERRANDIZ MAYOR en calidad de propietarios del inmueble sito en PARTIDA BARBERES SUR 63 la presentación de Informe de Inspección Técnica de Edificios en el plazo máximo de 15 DIAS a contar desde la notificación.

SEGUNDO.- Una vez aportada la ITE del edificio y en función del resultado, se podrá ordenar a la propiedad la subsanación de las posibles deficiencias detectadas en la inspección de edificio y la solicitud de la correspondiente licencia / autorización para la realización de las obras necesarias.

TERCERO.- Apercibir a todos los obligados que la falta de aportación de la ITE supondrá la imposición a la propiedad de multas coercitivas cuyo importe será de 300,51 € cada una de ellas y en último extremo, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado para lo que se establece una valoración de 245,79 € + IVA.

CUARTO.- Se advierte igualmente que la no presentación de la ITE supondrá la comisión de una infracción urbanística prevista en el artículo 251.2 de la LUV y sancionable con multa de 600 a 6.000 €.

Los propietarios obligados podrán designar a un facultativo de su elección que sea competente para la realización de la INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES o bien acogerse al Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Villajoyosa con el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante y con el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante en cuyo caso deberán presentar la solicitud que se acompaña en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villajoyosa sito en C/ Mayor 14. Los honorarios del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS correrán a cargo de los propietarios de la edificación.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Villajoyosa a 14 de septiembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1219037

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADOS:

DÑA. ISABEL MAYOR

PS. DR. JOSE Mª ESQUERDO 5

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

DÑA. FRANCISCA GIMENEZ AGULLO

PLAZA GENERALITAT 15 03

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

DÑA. MARYSSE JONCHERRY

PS. DR. JOSE Mª ESQUERDO 6 02

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

D. FRANCK PETIT

PS. DR. JOSE Mª ESQUERDO 6

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de ordenes de ejecución de obras de conservación, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 1165 de fecha 2 de abril de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO CONCLUSIÓN ORDEN DE EJECUCION DEBER DE CONSERVACION DEL INMUEBLE SITO EN PS. DR. JOSE Mª ESQUERDO 5.

EXP: OE 30-10 ITE 16-10

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 28 de marzo de 2012, que se transcribe:

«INFORME TÉCNICO

EXPEDIENTES: ITE 16 10

OE 30 10

SOLICITANTE: MARÍA JIMÉNEZ AGULLÓ

SITUACIÓN DEL INMUEBLE: PASEO DR. JOSÉ MARÍA ESQUERDO Nº 5,

DE LA VILA JOIOSA

INFORME TECNICO:

Analizada la documentación que obra en los citados expedientes ITE 16-10 y OE 30-10 y la última documentación aportada con registro de entrada nº 2012004015 de 22 de marzo de 2012, procede indicar lo siguiente:

Se dan por finalizados los expedientes ITE 16-10 y el OE 30-10, puesto que quedan subsanadas las deficiencias descritas en los mencionados expedientes sobre el inmueble sito en el Paseo Dr. José María Esquerdo nº 5.

Indicar que conforme a lo establecido en el Art. 25: 1 de la presente Ordenanza:

«El resultado de la inspección se comunicará a la Administración municipal, y se hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable. 2.- Si el resultado fuera desfavorable, el Registro dictará Orden de Ejecución y ordenará lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro. 3.- En el caso de resultado favorable, supeditada a la reparación de deficiencias, se actuará igual que en el punto anterior)».

Por lo que, procede la inclusión del inmueble sito en el Paseo Dr. José María Esquerdo nº 5 de La Vila Joiosa en el Registro Informático Centralizado de los Edificios Sujetos a Inspección Técnica, haciendo constar:

- Situación: Paseo Dr. José Mª Esquerdo nº 5 de La Vila Joiosa.

- Nivel de protección del edificio: No Catalogado (Pertenece als Ravals de ponent i de llevant, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

- Inspecciones técnicas realizadas y su resultado: 1ª Inspección 02/02/2010 FAVORABLE.

De conformidad con el artículo 20 del Catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, así como del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios, procede indicar que como propietario de un bien incluido en el citado Catálogo está obligado a conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como indicar que es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas del edificio por parte de sus propietarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.

De conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios se debe indicar que los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Se considera que se ha cumplido por parte de sus propietarios con la orden de ejecución del deber de conservación de la edificación sita en PS. DR. JOSE Mª ESQUERDO 5 puesto que han quedado subsanadas las deficiencias descritas en el informe ITE (ITE 16-10).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la ordenanza, se incluirá el citado inmueble en el REGISTRO INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE LOS EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, haciendo constar:

1.-SITUACIÓN: PS. DR. JOSE M^a ESQUERDO 5 de La Vila Joiosa

2.-NIVEL DE PROTECCIÓN DEL EDIFICIO: No Catalogado (Pertenece als Ravals de ponent i llevant incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 25, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

3.-INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS Y SU RESULTADO: 1ª Inspección 02/02/2010 FAVORABLE.

4.-SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA SE HAYAN REALIZADO: Subsanadas.

SEGUNDO.- Así mismo procede recordar la obligación que tienen como propietarios de un bien incluido en el citado Catálogo de conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural, así como la del mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en la fachada, todo ello sin perjuicio de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

TERCERO.- Los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada 5 años, una Inspección Técnica del Edificio a cargo de facultativo competente en la materia para supervisar su estado de conservación.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 14 de septiembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1219038

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADOS:

HDROS. JULIO QUEVEDO SERRANO

C/ MARIA AMADA 16 01

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

DÑA. TRINIDAD LOPEZ

C/ MARIA AMADA 16 03

03570 VILLAJOYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de inspección periódica de construcciones, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 1707 de fecha 11 de mayo de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO CONCLUSIÓN EXPEDIENTE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS DEL INMUEBLE SITO EN C/ MARIA AMADA 16 – 18.

EXP: ITE 09-11 DC 08-12 DC 09-12

Visto el informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de 8 de mayo de 2012, que se transcribe:

«INFORME TÉCNICO

ASUNTO: EXPEDIENTE ITE 09-11

REG. ENTRADA: 2012006628/ 03-05-2012

SOLICITANTE: C/ MARIA AMADA Nº 16 Y 18

TÉCNICO REDACTOR DEL INFORME ITE: P A B L O

RUIZ SOLER, ARQUITECTO

El 3 de mayo de 2012 con nº de registro de entrada 2012006628, Dña. María Carretero Mayor presenta informe ITE del edificio sito en la C/ María Amada nº 16 y 18 de La Vila Joiosa, suscrito por D. Pablo Ruiz Soler y fechado 23 de agosto de 2012.

ANTECEDENTES:

El 24 de noviembre de 2010 se registraron de salida nº 13.777 y nº 13.778 los requerimientos a los propietarios del edificio sito en la C/ María Amada nº 18 y 16, respectivamente, para que presentasen el informe de inspección técnica del citado edificio (exp. ITE 09-11).

Posteriormente, se inicia el expediente de Deber de Conservación DC 08-12 mediante Decreto nº 1.051 de 26.03.2012, solicitando a la propiedad del inmueble sito en la C/ María Amada nº 16 la presentación del correspondiente informe ITE.

De igual modo, mediante Decreto nº 1.050 de 26.03.2012 se solicita la presentación del correspondiente informe ITE a los propietarios del inmueble sito en la C/ María Amada nº 18.

INFORME TECNICO:

Analizada la documentación que obra en el citado expediente ITE 09-11, procede indicar lo siguiente:

Que los números situados en la C/ María Amada nº 16-18 forman actualmente un único inmueble El resultado de la inspección técnica del edificio situado en la C/ María Amada nº 16-18 ha sido favorable, inspeccionándose aproximadamente el 100 % de la edificación.

De la inspección realizada por el técnico no se deduce ningún tipo de intervención, indicando que el inmueble se encuentra en un estado de conservación aceptable.

De conformidad con el artículo 1 de la presente Ordenanza, el objeto de la misma está en regular para la Ciudad de la Vila Joiosa, las determinaciones establecidas en la legislación vigente en cuanto a la obligación de las edificaciones, urbanizaciones y terrenos, de conservarlos en estado de seguridad, salubridad y ornato público, así como, el deber de rehabilitación urbana.

Por este motivo, se recomienda la eliminación de todos aquellos elementos que puedan perjudicar a la correcta imagen de las fachadas (tendederos corridos en fachada), situados en la fachada principal del edificio.

Conforme a lo establecido en el Art. 25: 1 de la presente Ordenanza:

«El resultado de la inspección se comunicará a la Administración municipal, y se hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable. 2.- Si el resultado fuera desfavorable, el Registro dictará Orden de Ejecución y ordenará lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro. 3.- En el caso de resultado favorable, supeditada a la reparación de deficiencias, se actuará igual que en el punto anterior)».

Procede la inclusión del inmueble sito en la calle María Amada nº 16-18 de La Vila Joiosa en el Registro Informático Centralizado de los Edificios Sujetos a Inspección Técnica, haciendo constar:

- Situación: Calle María Amada número 16-18 de La Vila Joiosa.

- Nivel de protección del edificio: No Catalogado (Pertenece al Casc Urbà Amurallat, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 21, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

- Inspecciones técnicas realizadas y su resultado: 1ª Inspección 18/08/2011 y 2ª Inspección 25/04/2012 FAVORABLE y completa.

- No se han detectado deficiencias a subsanar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Conservación y de la Inspección Técnica de edificios, siendo el resultado de la ITE favorable, sin estar supeditada a ningún tipo de reparación, se da por concluido el expediente ITE 09-11.

De conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios se debe indicar que los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

Es cuanto cabe informar al respecto.»

POR TODO ELLO RESUELVO:

PRIMERO.- Se considera que se ha cumplido con el deber de conservación de la edificación por parte de los propietarios del inmueble sito en C/ MARIA AMADA 16-18 de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la conservación y de la inspección técnica de edificios por lo que, según con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la ordenanza, se incluirá el citado inmueble en el REGISTRO INFORMÁTICO CENTRALIZADO DE LOS EDIFICIOS SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, haciendo constar:

SITUACIÓN: C/ MARIA AMADA 16 - 18 DE VILLAJOSYOSA.

NIVEL DE PROTECCIÓN DEL EDIFICIO: No Catalogado (Pertenece al Casco Urbano Amurallado, incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en la ficha número 21, grado de protección C, Bien de Relevancia Local, Conjunto de Edificios).

INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS Y SU RESULTADO: 1ª Inspección 18/08/2011 Y 2ª Inspección 25/04/2012 FAVORABLE Y COMPLETA

SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA SE HAYAN REALIZADO: No se han detectado deficiencias a subsanar.

SEGUNDO.- Siendo el resultado de la ITE favorable, sin estar supeditada a ningún tipo de reparación, se da por concluido el expediente ITE 09-11.

TERCERO.- Los propietarios de la edificación deberán promover, al menos cada 5 años, una Inspección Técnica del Edificio a cargo de facultativo competente en la materia para supervisar su estado de conservación.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir de la recepción de esta notificación. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y de cualquier forma podrá interponer aquella vía de recurso que estime más procedente en defensa de sus derechos.

Villajoyosa a 17 de septiembre de 2012

EL ALCALDE

Jaime Lloret Lloret

1219039

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992)

INTERESADO:

D. SIMEON MORA NAVARRO

C/ TRAVESERET 16 BJ

03570 VILLAJOSYOSA (ALICANTE)

El Sr. Concejal delegado en materia de inspección periódica de construcciones, en virtud de Decreto nº 2655 de 16 de junio de 2011, mediante Decreto nº 1256 de fecha 10 de abril de 2012, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

ASUNTO: DECRETO PRESENTACION INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS INMUEBLE SITO EN C/ TRAVESERET 16

EXP: DC 24-12

Visto la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACION Y DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS aprobada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 10 de noviembre de 2008 y que entró en vigor el 27 de noviembre de 2008. Visto el requerimiento a los propietarios del inmueble sito en C/ TRAVESERET 16 para que se presentara el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS actualizado y visado por técnico competente en el plazo máximo de 15 DIAS, remitido por el Concejal de Casco Histórico y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 22 de julio de 2011.

Visto que transcurrido el plazo establecido en el citado requerimiento sin que se haya presentado dicho INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES.

RESUELVO:

PRIMERO.- Ordenar a D. SIMEON MORA NAVARRO en calidad de propietario del inmueble sito en C/ TRAVESERET 16 la presentación de Informe de Inspección Técnica de Edificios en el plazo máximo de 15 DIAS a contar desde la notificación.

SEGUNDO.- Una vez aportada la ITE del edificio y en función del resultado, se podrá ordenar a la propiedad la subsanación de las posibles deficiencias detectadas en la inspección de edificio y la solicitud de la correspondiente licencia / autorización para la realización de las obras necesarias.

TERCERO.- Apercebir a todos los obligados que la falta de aportación de la ITE supondrá la imposición a la propiedad de multas coercitivas cuyo importe será de 300,51 € cada una de ellas y en último extremo, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado para lo que se establece una valoración de 245.79 € + IVA.

CUARTO.- Se advierte igualmente que la no presentación de la ITE supondrá la comisión de una infracción urbanística prevista en el artículo 251.2 de la LUV y sancionable con multa de 600 a 6.000 €.

Los propietarios obligados podrán designar a un facultativo de su elección que sea competente para la realización de la INSPECCION TECNICA DE EDIFICACIONES o bien acogerse al Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Villajoyosa con el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante y con el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante en cuyo caso deberán presentar la solicitud correspondiente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villajoyosa sito en C/ Mayor 14. Los honorarios del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS correrán a cargo de los propietarios de la edificación.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Villajoyosa a 17 de septiembre de 2012

EL ALCALDE, Jaime Lloret Lloret

1219040

**AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL
ALICANTE**

EDICTO

El Concejal Delegado de Fomento, el día veinticuatro de julio de dos mil doce, dictó la resolución del siguiente tenor literal:

Decreto.- «Resolución por la que se establece la pérdida del derecho al cobro total de la subvención otorgada a D. El Ayachi El Mourabit, con NIE: X-5849581-Z, por importe de 2.152,88.-€, correspondiente al «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante».

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto Nº 211011/2, de fecha 21 de octubre de 2.011, dictado por el Presidente Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se acordó; entre otras, la concesión a D. El Ayachi El Mourabit, con NIE: X-5849581-Z, la subvención por importe de 2.152,88.-€, correspondiente al «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante».

Segundo.- En aplicación de lo establecido en el Artículo 32.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Artículo 85, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procedió a iniciar el correspondiente procedimiento de comprobación de las subvenciones concedidas, remitiendo en fecha 6 de marzo de 2012, el Director Gerente de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, oficio por el cual se solicitaba, respecto de todos los beneficiarios del «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante», información sobre su situación tributaria al Delegado de la Agencia Estatal Tributaria de Alicante.

Tercero.- En fecha 14 de marzo de 2.012, la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de Alicante, expidió la correspondiente certificación. Examinado el contenido de la misma por la Agencia Local de desarrollo Económico y Social, se ha constatado, que uno de los interesados beneficiarios de la subvención, D. El Ayachi El Mourabit con NIE X5849581Z, no ejerce la actividad desde el 27 de julio de 2011.

Cuarto.- En fecha 30 de abril de 2.012, fue ditado el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. El Ayachi El Mourabit correspondiente al «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte de la ciudad de Alicante» mediante Decreto Nº 300412/4, dictado por el Presidente Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

Quinto.- Que intentada la notificación en el domicilio del interesado, no habiéndose podido practicar la misma, circunstancia de la que existe constancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repitió por una sola vez y en hora distinta dentro de los tres días siguientes, se publicó el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 126, de fecha 4 de julio de 2.012.

Sexto.- Que dentro del plazo concedido, el interesado no ha realizado alegaciones, ni ha aportado documento alguno que acredite que en el momento de dictarse la resolución por la que se le otorgaba la subvención éste seguía ejerciendo la actividad subvencionada.

Séptimo.- A lo largo del procedimiento han sido adoptadas las siguientes medidas cautelares: «Suspender la eficacia del Decreto nº 211011/2 de fecha 21 de octubre de 2.011, dictado por el Presidente Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el que entre otros, se acordó la concesión a D. El Ayachi El Mourabit, con NIE: X-5849581-Z, la subvención por importe de 2.152,88.-€, correspondiente al «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante».

Octavo.- Que para dictar la presente resolución no se han tenido en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

HECHOS PROBADOS

Primero.- De los documentos obrantes en el expediente se deriva que el beneficiario no ha cumplido con el requisito

de permanencia exigido en las citadas bases al dejar de ejercer la actividad el 27 de julio de 2.011, casi cuatro meses antes de que se produjese la concesión de la correspondiente subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Que en las Bases de la Convocatoria, aprobadas por el Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, en Sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.001 y, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67, en fecha 5 de abril del mismo año, reguladoras del «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante», se establece según la Base 2ª apartado a), que para ser beneficiario de la subvención: «Los criterios a baremar son acciones que deben haberse iniciado entre las siguientes fechas: 1/1/2008 hasta fin de plazo y con permanencia hasta la resolución de la concesión».

II) El Artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la pérdida del derecho al cobro de la subvención se establece:

«Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones».

III) El Artículo 37.1.f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como causa que motiva la pérdida del derecho al cobro total de una subvención: «El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención».

IV) En las Bases de la Convocatoria, aprobadas por el Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, en Sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.001 y, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67, en fecha 5 de abril del mismo año, reguladoras del «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante», se establece según la Base 6ª apartado 1), se establece: «Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión».

V) El Artículo 42.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente procedimiento de reintegro de subvenciones, se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

VI) El Artículo 72.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: «Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello».

VII) El Artículo 72.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los Artículos 79 y 112, del mismo texto legal, establece: «Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado».

VIII) El Artículo 42.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el

Artículo 69.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

IX) En las Bases de la Convocatoria, aprobadas por el Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, en Sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.001 y, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67, en fecha 5 de abril del mismo año, reguladoras del «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante», en relación con el Artículo 10.2.m) de los vigentes Estatutos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, establecen que: «El órgano competente para adoptar la presente resolución es el Presidente-Delegado de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social»

Como consecuencia de los preceptos reseñados y demás de general y pertinente aplicación que anteceden,
RESUELVO

Primero.- Acordar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención otorgada a D. El Ayachi El Mourabit, con NIE: X-5849581-Z, la subvención por importe de 2.152,88.-€, correspondiente al «III Plan de Incentivos a la Inversión, Innovación y Creación de Empleo en la Zona Norte en la ciudad de Alicante», al incumplir el interesado con las obligaciones impuestas por la Agencia Local, en la Base 2ª apartado a) y en la Base 6ª apartado 5), de las Bases reguladoras de la convocatoria.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de que contra el presente acto, que es definitivo y finalizador de la vía administrativa, siguientes,

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Concejalía de Comercio y al Servicio de Coordinación de Proyectos.

Quinto.- Dar cuenta al Consejo Rector en la inmediata sesión que se celebre.

Alicante, a doce de septiembre de dos mil doce

El Presidente Delegado. El Vicesecretario.

Fdo: Carlos Castillo Márquez. Fdo: Germán Pascual Ruíz-Valdepeñas.

1218850

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 004 065-12
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ladipu.com
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: «Obras de acondicionamiento explanada y accesos al Santuario de la Virgen del Carmen, en la localidad de Cañada»
 - c) Lote (en su caso):
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45200000-9
 - e) Acuerdo marco (si procede):
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación:
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Negociado.
4. Valor estimado del contrato: 193.868,77 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 193.868,77 euros. Importe Total 228.765,15 euros.
6. Formalización contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 3 de septiembre de 2012
 - b) Fecha de formalización del contrato: 20 de septiembre de 2012
 - c) Contratista: PROMED CONSULTING, S.L.
 - d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto 188.246,58 euros. Importe total 227.778,36 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Incorpora el precio más bajo.

Alicante, a 25 de septiembre de 2012.

LA SECRETARIA GENERAL, EL VICEPRESIDENTE 2º Y DIPUTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.,

Fdo: Amparo Koninckx Frasquet. Fdo. César Augusto Asencio Adsuar

1219068

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000233/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000473/2010, a instancia de EMILIE EISEN, contra la empresa DIPL. ING. ALF SATTLER S.L., en reclamación de 1.789,70 € de principal, más 250,00 € para intereses y 250,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de EMILIE EISEN, con NIF Nº X-1682502-Y, contra la empresa deudora DIPL. ING. ALF SATTLER S.L., con CIF Nº B-53076212, en los términos de la condena, por la cantidad de 1.789,70 € (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CENTIMOS) de principal más 250,00

€ (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 250,00 € (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos,

extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030023312.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. CARLOS ANTONIO VEGAS RONDA, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DIPL. ING. ALF SATTTLER S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000233/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000473/2010, a instancia de EMILIE EISEN, contra la empresa DIPL. ING. ALF SATTTLER S.L., en reclamación de 1.789,70 € de principal, más 250,00 € para intereses y 250,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado, y al haber sido ya declarada en situación de insolvencia provisional la empresa ejecutada DIPL. ING. ALF SATTTLER S.L. dese audiencia a la parte ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL por un plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que ha su derecho convengan y designar los bienes que les consten de la parte ejecutada, conforme a lo preceptuado en el art. 276.3 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031023312.

Así lo decreto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DIPL. ING. ALF SATTTLER S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1218965

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000128/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 001989/2009, a instancia de EVA MARIA LOZANO ROMERO, contra la empresa IMAGINATIVA I HABITATGE S.L., en reclamación de 3.317,95 € de principal, más 450,00 € para intereses y 450,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 27 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada IMAGINATIVA I HABITATGE S.L., con CIF N° B-54017819, por la cantidad de 3.317,95 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada IMAGINATIVA I HABITATGE S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1218977

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000066/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 001865/2009, a instancia de AUREL DANIEL BLEOCA y TOADER DANIEL BABES, contra la empresa REFORMAS Y MANTENIMIENTO MARCO S.L., en reclamación de 10112,65 € de principal, más 1500,00 € para intereses y 1500,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada REFORMAS Y MANTENIMIENTO MARCO S.L., con CIF N° B-24272136, por la cantidad de 10.112,65 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada REFORMAS Y MANTENIMIENTO MARCO S.L., cuyo actual

paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1218982

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000094/2012, dimanante de los autos de Despidos número 000822/2011, a instancia de OSCAR FERNANDEZ RIVERA, contra la empresa 100 CHOCOLAT S.L., en reclamación de 12.639,87 € de principal, más 1.800,00 € para intereses y 1.800,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada 100 CHOCOLAT S.L., con CIF N° B54427414, por la cantidad de 12.639,87 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada 100 CHOCOLAT S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1218988

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000124/2011, dimanante de los autos de Despidos número 000260/2011, a instancia de ANGEL JESUS SANCHEZ CLEMENTE, contra la empresa 100 CHOCOLAT S.L., en reclamación de 48.474,37 € de principal, más 7.000,00 € para intereses y 7.000,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada 100 CHOCOLAT S.L., con CIF N° B 54427414, por la cantidad de 48.474,37 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta reso-

lución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada 100 CHOCOLAT S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1218993

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000136/2011, dimanante de los autos de Despidos número 000298/2011, a instancia de DAVID QUINTANILLA TEBAR, contra la empresa 100 CHOCOLAT, S.L., en reclamación de 33.987,19 € de principal, más 5.000,00 € para intereses y 5.000,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada 100 CHOCOLAT, S.L., con CIF N° B54427414, por la cantidad de 33.987,19 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada 100 CHOCOLAT, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1219001

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000146/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 001973/2009, a instancia de MINA JALAI, contra la empresa FRANKLYN AND JOS, S.L., en reclamación de 5.448,81 € de principal, más 800,00 € para intereses y 800,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado

Decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada FRANKLYN AND JOS, S.L., con CIF B53686572, por la cantidad de 5.448,81 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada FRANKLYN AND JOS, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1219005

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000260/2011, dimanante de los autos de Despidos número 000401/2011, a instancia de JOAQUINA CARDONA ALCINA y PAULA CRISTINA NOGUEIRA DE SOUSA, contra la empresa LA NINETA MARIADNA, S.L.U. y LOS DUENDES MARINOS, S.L., en reclamación de 30.842,88 € de principal, más 4.600,00 € para intereses y 4.600,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada LA NINETA MARIADNA, S.L.U., con CIF N° B-54432802 y LOS DUENDES MARINOS, S.L., con CIF N° B-53497368 por la cantidad de 30.842,88 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

No procede fijar valor pericial de los bienes embargados por cuanto que están trabados con numerosas cargas anteriores, preferentes y de importante cuantía.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada LA NINETA MARIADNA, S.L.U. y LOS DUENDES MARINOS, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1219022

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000098/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 001621/2009, a instancia de LETICIA MARTINEZ IZA DE CASTELLANOS, contra la empresa ALVAREZ ALEMANY S.L., en reclamación de 9.955,27 € de principal, más 1.400,00 € para intereses y 1.400,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 28 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada ALVAREZ ALEMANY S.L., con CIF N° B54233242, por la cantidad de 9.955,27 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada ALVAREZ ALEMANY S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1219026

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000493/2012 en reclamación de DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de LUZ DIVINA MARCOS GARCIA contra RG GRAFICOS S.L., MONICA LIMIÑANA GALDON y FO.GA.S.A, citándose a la mercantil demandada, de ignora-paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 20 NOVIEMBRE 2012 A LAS 10.50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de

la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO

1219008

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000697/2012 en reclamación de DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de ISABEL TRONCOSO BOX contra ANTEO FUTURO S.L. y FOGASA, citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 24 ENERO 2013 A LAS 11.20 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veinticinco de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO

1219009

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000564/2012 en reclamación de DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de LUIS FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ contra GRUAS CARMELO S.L., SERGIO MARTINEZ TARRAGA, PEPI TARRAGA JIMENEZ S.L., CARMELO MARTINEZ CARRASCO S.L., ASISTENCIA CALL CENTER S.L., TODO ASISTENCIA S.L., TALLERES EL VIVERO S.L., RENTUALIA CAR S.L. y MINISTERIO FISCAL, citándose a las mercantiles demandadas, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 11 DICIEMBRE 2012 A LAS 10.40 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veintisiete de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO

1219010

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000559/2012 en reclamación de DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de BELINDA MELERO DIEZ contra CONSUELO RIVERA S.L., citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, C/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 11 DICIEMBRE DE 2012 A LAS 10.10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO

1219011

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000265/2012 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de DANIEL ANTONIO REARTE, KATIA COSTA y LEONISA SECO GONZALEZ contra ELISA RODRIGUEZ CARRACEDO y FOGASA, citándose a la parte demandada, de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 21 MAYO 2013 A LAS 10.05 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veintiséis de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO

1219012

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 000500/2012 en reclamación de DESPIDO/CESES EN GENERAL, a instancia de JOSE ANTONIO BLANCO AMOROS, JOSE MARIA GUTIERREZ CASTAÑO, MIGUEL ANGEL CANALES GISBERT, OSCAR GARCIA FERNANDEZ, VICENTE SEMPERE LLINARES y PEDRO SEMPERE LLINARES contra TALLERES CRISTINA S.L. y FOGASA, citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero,

para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, c/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 22 NOVIEMBRE 2012 A LAS 10.20 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a diecinueve de septiembre de dos mil doce
EL SECRETARIO

1219016

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

D^a. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 000494/2011 a instancias de CONCEPCION CLAVERIAS CABRERA contra INSS, TGSS, MUVALE, MUTUA Nº 15, SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZAS NET S.L., MUTUA ACTIVA 2008 y TAKING SHOES, S.L. en la que el día 24.09.12 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D^a. CONCEPCIÓN CLAVERÍAS CABRERA frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UMIVALE, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 15 y SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET SL y, en consecuencia, absuelvo a todos los demandado de cuantas pretensiones se han deducido en su contra.

Y para que conste y sirva de notificación a INSS, TGSS, MUVALE, MUTUA Nº 15, SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZAS NET S.L., MUTUA ACTIVA 2008 y TAKING SHOES, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintiocho de septiembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1218978

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000220/2012 a instancias de JUAN JOSE GUZMAN HERVAS, JOSE FELIX AZA SANZ, JOSE MANUEL CORDOBA FERRER y IVAN MATEU JUAN contra MOLDES JOFAN S.L. en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s MOLDES JOFAN , S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 24.582,8

euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 LRJS)

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327 0000 64 0220 12 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a MOLDES JOFAN S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintiocho de septiembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1219003

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 000060/2012 a instancias de JOSEFA MURCIA VALERO, JOSE MIGUEL MARTINEZ PINO, CRISTINA VICENTE SANCHEZ y JUAN CARLOS DIEZ MARTINEZ contra DAF CALZADOS S.L. y FOGASA en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s DAF. CALZADOS S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 86.605,94 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS

hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a DAF CALZADOS S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintiocho de septiembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1219021

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000214/2012 a instancias de ALICIA TORRECILLAS LOPEZ contra FOGASA y HOSTELERIA VALIR S.L. en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s HOSTELERIA VALIR, S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.477,14 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y HOSTELERIA VALIR S.L. que se encuentra en ignorado

paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintiocho de septiembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1219029

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000086/2012 a instancias de MARIA DOLORES GARCIA MONTOYA y SONIA GONZALEZ RODRIGUEZ contra CALZADOS MAYFRAN S.L., CREACIONES ERIKA S.L., FOGASA y LINEA JOVEN 2002 S.L. en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s CALZADOS MAYFRAN S.L., CREACIONES ERIKA S.L., LINEA JOVEN 2002 S.L. y FOGASA en situación de INSOLVENCIA por importe de 57.040,68 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a CALZADOS MAYFRAN S.L., CREACIONES ERIKA S.L., FOGASA y LINEA JOVEN 2002 S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintiocho de septiembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1219032

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000222/2012 a instancias de JUAN FRANCISCO GOMEZ LOPEZ contra FOGASA y XHILOE FOOTWEAR S.L. en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s ,XHILOE FOOTWEAR, S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.954,35 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 LRJS)

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327 0000 64 0222 12 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA y XHILOE FOOTWEAR S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, veintiocho de septiembre de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1219036

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS
MURCIA****EDICTO**

D/Dª, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 006 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000244 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª SALVADOR PEREZ LOPEZ contra la empresa sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª FERNANDO CABADAS ARQUERO.

En MURCIA, a veinticinco de Septiembre de dos mil doce.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 9 DE OCTUBRE DE 2012 a las 9.15 horas, ante el Istmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social Nº. 6 de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Ronda Sur, esquina con Colegio de Procuradores de Murcia, Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y PARA QUE SIRVA DE CITACION AL EJECUTADO CONTROLUM LEVANTE S.L., expido y firmo el presente, En MURCIA, a veintiséis de Septiembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

1219422

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA****EDICTO****NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ**

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

JUECES DE PAZ

60º.- Nombrar a Don Rafael Fuster Moncho, con D.N.I. 21608367-M, Juez de Paz sustituto de «LA VALL D'ALCALÀ» (DENIA-ALICANTE), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 12 de julio de 2012, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo nº 14/1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento nº 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de La Vall d'Alcalà dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su

nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Denia; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes Acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia a 19 de septiembre de 2012

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. Rafael Lara Hernández

1218989



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:

IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:

<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

